



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

TESIS

**CONTROL INTERNO Y EL DELITO DE PECULADO, RESPECTO
AL REQUERIMIENTO DE ACUSACION FISCAL EN EL DISTRITO
FISCAL DE CUSCO (2021-2023)**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTOR:
Br. MARIA LUISA FARFAN FLOREZ

ASESOR:
Dr. ROBERT CHAVEZ HURTADO
ORCID: 0000-0003-2623-8124

**CUSCO – PERÚ
2024**

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro. CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, asesor del trabajo de investigación/tesis titulada: «**CONTROL INTERNO Y EL DELITO DE PECULADO, RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE ACUSACION FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE CUSCO (2021-2023)**» presentado por: Br. MARIA LUISA FARFAN FLOREZ, con Nro. de DNI: 23886239, para optar el título profesional/grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

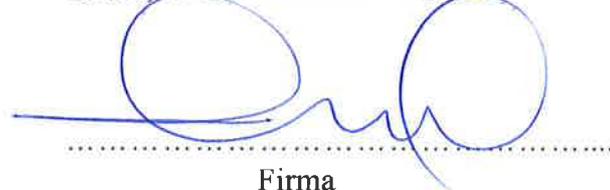
Informo que, el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por 01 vez, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de 4%

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y **adjunto** la primera hoja del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, 25 de noviembre de 2024



Firma

Post firma: Dr. Robert Chávez Hurtado
Nro. de DNI 23979012
ORCID del Asesor: 0000-0003-2623-8124

Se adjunta:

1. Reporte generado por el sistema antiplagio.
2. Enlace del reporte generado por el sistema antiplagio: OID: 27259:409285362

MARÍA LUISA FARFÁN FLOREZ

CONTROL INTERNO Y EL DELITO DE PECULADO RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO

 Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid::27259:409285362

Fecha de entrega
25 nov 2024, 7:43 a.m. GMT-5

Fecha de descarga
25 nov 2024, 8:04 a.m. GMT-5

Nombre de archivo
CONTROL INTERNO Y EL DELITO DE PECULADO RESPECTO.pdf

Tamaño de archivo
4.5 MB

216 Páginas

50,534 Palabras

285,364 Caracteres

4% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 20 palabras)

Fuentes principales

- 3%  Fuentes de Internet
- 0%  Publicaciones
- 3%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

INFORME LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A TESIS

Dra. NELLY AYDE CAVERO TORRE, Directora (e) General de la Escuela de Posgrado, nos dirigimos a usted en condición de integrantes del jurado evaluador de la tesis intitulada **CONTROL INTERNO Y EL DELITO DE PECULADO, RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE CUSCO (2021- 2023)** de la BR. MARIA LUISA FARFAN FLOREZ. Hacemos de su conocimiento que el (la) sustentante ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por el Jurado el día **DIECISEIS DE DICIEMBRE DE 2024**.

Es todo cuanto informamos a usted fin de que se prosiga con los trámites para el otorgamiento del grado académico de MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL.

Cusco, 06 enero 2025

DR. NELSON SALAZAR SÁNCHEZ
Primer Replicante

DRA. ANA LUCÍA HEREDIA MUÑOZ
Segundo Replicante

DRA. SILVIA ELENA AGUIRRE ABARCA
Primer Dictaminante

DRA. FABIOLA BUTRÓN SOLÍS
Segundo Dictaminante

DEDICATORIA

Con infinito cariño a mis padres María (†) y Luis (†), ejemplos de esfuerzo y perseverancia inquebrantable, en cuyas miradas descubrí mi esencia. A ellos dedico mis logros, como tributo a sus invaluable sacrificios al formar hijos motores de cambio con justicia social.

.

A Pedro Pablo, mi querido esposo, compañero y socio incondicional de mis sueños, cuyo apoyo constante ha sido fuerza que transforma mis anhelos en realidades y mis expectativas en logros.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento al Ministerio Público del Distrito Fiscal de Cusco y a la Procuraduría Pública Anticorrupción del Cusco por haberme permitido acceder a los datos que sustentan esta investigación. Un especial reconocimiento al Dr. Robert Chávez Hurtado, asesor de esta tesis por su valioso apoyo. Mi gratitud a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, referente importante en mi perfeccionamiento profesional, y a todas las personas que, con su orientación y asistencia, hicieron posible la culminación de este trabajo.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	6
AGRADECIMIENTO	7
INDICE GENERAL	8
LISTA DE TABLAS	12
LISTA DE FIGURAS.....	14
RESUMEN	15
INTRODUCCIÓN.....	17
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	20
1.1 Situación problemática.....	20
1.2 Formulación del problema	22
a. Problema general.....	22
b. Problemas específicos.....	22
1.3 Justificación de la investigación	23
1.4 Objetivos de la investigación	24
a. Objetivo general.....	24
b. Objetivos específicos	24
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	26
2.1 Bases Teóricas.....	26
2.1.1 <i>Sistema de Control Interno</i>	26
2.1.1.1 Teoría en la que se Sustenta el Control Interno.....	26
2.1.1.2 Definiciones.....	28
2.1.1.3 Antecedentes.....	30
2.1.1.4 Objetivos.	31
2.1.1.5 Responsabilidad del Sistema de Control Interno.....	31

2.1.1.6	Componentes del Sistema de Control Interno Peruano.	34
2.1.1.7	Implementación.	34
2.1.1.8	Funcionamiento.	35
2.1.1.9	Base Normativo.	37
2.1.1.10	Tipo de Control Institucional.	40
2.1.1.10.1	<i>Control Previo</i>	42
2.1.1.10.2	<i>Control Simultáneo</i>	42
2.1.1.10.3	<i>Control Posterior</i>	46
2.1.1.11	Efectividad del Control Interno Institucional.	50
2.1.1.12	Evaluación del Nivel de Maduración del Control Interno.	52
2.1.1.13	Sistema de Control Interno en la Administración Pública.	52
2.1.1.14	Sistema del Control Interno Peruano.	53
2.1.2	<i>Control interno</i>	54
2.1.2.1	Base Teórica del Control Interno.	54
2.1.2.2	Definiciones.	61
2.1.2.3	Antecedentes.	64
2.1.2.4	Componentes.	66
2.1.2.5	<i>Modalidades de Control Interno y su Efectividad contra la Corrupción</i>	72
2.1.2.6	Proceso.	79
2.1.2.7	Normas del Control Interno.	80
2.1.2.8	Ley N° 28716.	82
2.1.2.9	Responsabilidad.	82
2.1.3	<i>Peculado</i>	84
2.1.3.1	Teoría que la sustenta.	85
2.1.3.2	Definiciones.	87
2.1.3.3	Antecedentes.	93

	10
2.1.3.4 Bases legales.....	97
2.1.3.5 Modalidades de peculado	98
2.1.3.6 Bien jurídico protegido.....	113
2.1.3.7 Tipicidad Subjetiva.....	116
2.1.3.8 Autoría y Participación.....	117
2.1.4 <i>Las Acusaciones Fiscales</i>	119
2.1.4.1 Definiciones.....	119
2.1.4.2 Estructura de la Acusación Fiscal.....	123
2.1.4.3 Presupuestos Especiales de la Acusación Fiscal.....	124
2.1.4.4 Funciones de las Acusaciones Fiscales.....	125
2.1.4.5 Procedimiento del Control de Acusación (art. 349.1)	125
2.1.4.5.1 <i>Fase Escrita</i>	126
2.1.4.5.2 <i>Fase Oral</i>	134
2.1.4.6 Jurisprudencia sobre Acusación Fiscal.....	136
2.2 Marco Conceptual (palabras clave).....	138
2.3 Antecedentes Empíricos de la Investigación (estado del arte).....	143
2.4 Hipótesis.....	153
a. Hipótesis general.....	153
b. Hipótesis específicas.....	153
2.5 Identificación de Variables e Indicadores.....	153
2.6 Operacionalización de Variables	155
CAPITULO III: METODOLOGÍA	156
3.1 Ámbito de Estudio: localización política y geográfica	156
3.2 Tipo y Nivel de Investigación.....	156
3.3 Unidad de Análisis.....	157
3.4 Población de Estudio.....	157

3.5	Tamaño de Muestra.....	158
3.6	Técnicas de Selección de Muestra	158
3.7	Técnicas de Recolección de Información	158
3.8	Técnicas de Análisis e Interpretación de la Información.....	162
3.9	Técnicas para Demostrar la Verdad o Falsedad de las Hipótesis Planteadas ...	164
CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN		165
4.1	Procesamiento, Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados	165
4.1.1	<i>Organización de Datos de la información de las Acusaciones Fiscales.....</i>	165
4.1.2	<i>Validación Cuantitativa de las Variables por Objetivos Específicos.....</i>	165
4.1.2.1	Medición del Nivel de Concurrencia de la Variable: Control Interno. ...	166
4.1.2.2.	Medición de Ocurrencia de la Variable- Delito de Peculado.....	173
4.1.3	<i>Resultados de la investigación</i>	179
4.1.4	<i>Análisis de los Resultados de la Investigación</i>	181
4.1.5	<i>Interpretación y discusión de resultados</i>	183
4.2.1	<i>Contrastación y verificación de la hipótesis general: Control interno y delito de peculado.</i>	187
4.2.2	<i>Contrastación y verificación de las hipótesis específicas</i>	188
4.3	Presentación de resultados	193
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		199
CONCLUSIONES.....		199
RECOMENDACIONES.....		200
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.		201
<i>Matriz de consistencia</i>		210
Anexo 2: Instrumentos de recolección de información		211
Anexo 3: Medios de verificación.....		213
Anexo 4: Otros.....		215

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Ley N° 27785 - Ley orgánica del Sistema Nacional de Control	30
Tabla 2. Tipos de responsabilidad	33
Tabla 3. Base normativa nacional.....	39
Tabla 4. Evolución de la Ley N° 27785.....	40
Tabla 5. Áreas del Sistema de control interno	53
Tabla 6. Presupuesto Municipalidades Regionales - 2023	75
Tabla 7. Ejecución presupuesta del gobierno general – 2023.....	76
Tabla 8. Ranking nacional de perjuicios – 2023.....	77
Tabla 9. Nivel de sanciones por control posterior	78
Tabla 10. Marco legal del Control Interno	81
Tabla 11. Modificatorias de la Ley N° 28716 de Control Interno	82
Tabla 12. Análisis Art. 387 del Código Penal	91
Tabla 13. Base legal del Peculado	97
Tabla 14. Análisis del elemento “para otro”	104
Tabla 15. Modalidades del delito de Peculado	112
Tabla 16. Operacionalización de la Variable Independiente	155
Tabla 17. Operacionalización de la Variable Dependiente.....	155
Tabla 18. Ficha matriz de observación documental.....	160
Tabla 19. Ficha de registro documental- Delito de peculado	160
Tabla 20. Cuadro de frecuencias de indicadores – Control interno.....	161
Tabla 21. Ficha matriz – Resumen general.....	161
Tabla 22. Concurrencia del indicador- Control previo.....	166
Tabla 23. Concurrencia del indicador- Control simultaneo.....	167
Tabla 24. Concurrencia del indicador- Control posterior	168

Tabla 25. Control externo por terceros	169
Tabla 26. Resumen de indicadores de control interno (2021-2023).....	170
Tabla 27. Resultado de la variable control interno	170
Tabla 28. Resultados-control interno por periodos.....	172
Tabla 29. Ocurrencia del indicador peculado doloso	173
Tabla 30. Ocurrencia del indicador peculado culposo.....	174
Tabla 31. Ocurrencia del indicador peculado de uso.....	175
Tabla 32 Resumen frecuencia de indicadores del delito de peculado (2021-2023)	176
Tabla 33. Resultados de la variable- delito de peculado (2021-2023).....	177
Tabla 34. Resultado variable: delito de Peculado por periodos.....	178
Tabla 35. Resultado general de la variable: Control Interno	179
Tabla 36. Resultado general de la variable: Delito de Peculado.....	180
Tabla 37. Análisis de correlación	182
Tabla 38. Prueba de chi-cuadrado: Control interno institucional – delito de peculado.187	
Tabla 39 Coeficiente de Phi V de Cramer: control institucional – delito de peculado. 187	
Tabla 40 Prueba de chi-cuadrado -control institucional – Delito de Peculado Doloso 189	
Tabla 41 Coeficiente de Phi V de Cramer control interno- delito de peculado Doloso 189	
Tabla 42 Prueba de chi-cuadrado control institucional – Delito de peculado culposo. 190	
Tabla 43 Coeficiente de Phi V de Cramer para control institucional – Delito de Peculado culposo	191
Tabla 44 Prueba de chi-cuadrado - control interno – Delito de peculado de uso	192
Tabla 45 Coeficiente de Phi V de Cramer -control institucional – peculado de uso	192
Tabla 46. Resultados estadísticos descriptivos	196
Tabla 47. Resumen de la contrastación de hipótesis.....	196

LISTA DE FIGURAS

Figura 1. Componentes de sistema de control interno.....	34
Figura 2. Normas internacionales	37
Figura 3 .Tipos de Control Interno Institucional	41
Figura 4. Servicios relacionados con control interno	41
Figura 5. Características del Control simultaneo.....	43
Figura 6. Etapas de la auditoria de cumplimiento	47
Figura 7. Control específico.....	49
Figura 8. Grado de madurez del Sistema de Control interno.....	52
Figura 9. Identificación de responsabilidades según estatus funcional	77
Figura 10. Rol organizacional de control interno	79
Figura 11. Presupuestos especiales de la Acusación Fiscal.....	124
Figura 12 .Flujograma de la Acusación Fiscal.....	126
Figura 13. Etapa intermedia.....	127
Figura 14. Audiencia Preliminar.....	130
Figura 15. Medios de defensa	132
Figura 16. Auto de enjuiciamiento (art. 353).....	134
Figura 17. Representación- Resultado de control interno.....	171
Figura 18. Resultados-control interno por periodos	172
Figura 19. Resultado de la variable - delito de peculado.....	177
Figura 20. Resultado variable: delito de peculado por periodos.....	178
Figura 21. Representación- Resultado de control interno.....	194
Figura 22. Resultado de la variable - delito de Peculado.....	195

RESUMEN

El presente trabajo, titulado «**Control interno y el delito de peculado, respecto al requerimiento de acusación fiscal en el Distrito Fiscal de Cusco (2021-2023)**», es una investigación socio-jurídica innovadora que articula el derecho administrativo con el derecho penal. Examina la relación entre el control interno institucional y la incidencia del delito de peculado en la administración pública, busca mitigar el perjuicio económico al Estado mediante la mejora de los mecanismos de control. El objetivo general fue determinar de qué manera el control interno institucional se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado dentro de la administración pública, respecto a las acusaciones fiscales en el Distrito Fiscal de Cusco (2021-2023), este enfoque plantea fortalecer el control interno simultáneo en los actos administrativos de naturaleza económica, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N.º 27785. Metodológicamente, el estudio es de tipo aplicado, correlacional y no experimental, emplea técnicas de revisión documental y análisis estadístico de contenidos. Los resultados evidencian una correlación inversa significativa entre la efectividad del control interno y la incidencia del delito de peculado, con un coeficiente de Phi V de Cramer de -0,683. Esto implica que una mayor eficiencia en los controles internos reduce significativamente la comisión de este delito. En términos de aportes, enriquece el corpus del conocimiento jurídico-criminológico al conceptualizar el control interno como una etiología normativa del peculado; propone un modelo estratégico para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia administrativa. Configurándose como herramientas clave y esenciales para formular políticas públicas que permitan contrarrestar eficazmente las prácticas corruptas y sus efectos perniciosos en el ámbito de la administración pública regional.

Palabras clave: Sistema de control interno, control interno, peculado, acusaciones fiscales,

RESUMO

O presente trabalho, intitulado «Controle Interno e o Crime de Peculato em Relação ao Pedido de Acusação do Ministério Público no Distrito Fiscal de Cusco (2021-2023)», é uma pesquisa sociojurídica inovadora que articula o direito administrativo com o direito penal. Examina a relação entre o controle interno institucional e a incidência do crime de peculato na administração pública, buscando mitigar o prejuízo econômico ao Estado por meio da melhoria dos mecanismos de controle. O objetivo geral foi determinar de que maneira o controle interno institucional se relaciona com a ocorrência do crime de peculato na administração pública, em relação às acusações do Ministério Público no Distrito Fiscal de Cusco (2021-2023). Essa abordagem propõe fortalecer o controle interno simultâneo nos atos administrativos de natureza econômica, em conformidade com o disposto na Lei nº 27785. Metodologicamente, o estudo é de tipo aplicado, correlacional e não experimental, utilizando técnicas de revisão documental e análise estatística de conteúdo. Os resultados evidenciam uma correlação inversa significativa entre a eficácia do controle interno e a incidência do crime de peculato, com um coeficiente Phi V de Cramer de -0,683. Isso implica que uma maior eficiência nos controles internos reduz significativamente a prática desse crime.

Em termos de contribuições, o trabalho enriquece o corpus do conhecimento jurídico-criminológico ao conceituar o controle interno como uma etiologia normativa do peculato. Propõe um modelo estratégico para fortalecer a transparência, a prestação de contas e a eficiência administrativa, configurando-se como ferramentas essenciais para a formulação de políticas públicas que combatam eficazmente as práticas corruptas e seus efeitos prejudiciais no âmbito da administração pública regional.

Palavras-chave: Sistema de controle interno, controle interno, peculato, acusações do Ministério Público.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el problema del mal uso de los recursos públicos en los tres niveles del gobierno peruano, y el incremento de denuncias penales contra autoridades y servidores públicos, se han convertido en una prioridad nacional debido a la percepción general de corrupción, ubicando a Perú entre los países más corruptos de Sudamérica según Transparencia Internacional (2024). Además, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, ha advertido que «la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas», atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos (Exp. N° 1271 -2008-HC; 019-2005-AI). También la Defensoría del Pueblo, en su reporte «Radiografía de la corrupción en el Perú», ha identificado la corrupción como un problema profundamente arraigado en el aparato estatal, no solo en el ámbito público sino también en el privado (Gutierrez 2017).

Para (Salinas 2020) resulta prioritario conocer la dogmática en su tesis universitaria de Postgrado con una discusión científica sobre los delitos contra la administración pública, conocidos como delitos de corrupción de funcionarios, porque se habrían formado organizaciones criminales con la finalidad de defraudar el patrimonio del Estado mediante la comisión de diversos delitos de infracción de deber como el peculado. Según (Alzamora 2022)

«(...) cuanto mayores son los recursos que controla el Gobierno y más extendidas las regulaciones del mercado, mayor es el ámbito o alcance de la corrupción y la conducta rentista»

Caso del gobierno local de Echarate, con un presupuesto de 673 millones de soles en 2014, se observa uno de los más altos índices de delitos funcionariales, incluido el peculado. Se destaca que estudios señalan la formación de organizaciones criminales para defraudar al Estado.

Frente a ello, se aborda como política pública la implementación del control interno en todas las instituciones públicas. Promulgándose la Ley N° 27785 (Congreso de la República del Perú 2002), Ley del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, para garantizar el uso adecuado de los recursos públicos y mejorar la eficiencia de estos controles. Sin embargo, persisten las deficiencias debido a factores culturales y falta de rendición de cuentas. Que, según (Vélez-Arana 2023)

La escasa rendición de cuentas, y la pobre experiencia laboral, conducen a una baja eficiencia del control interno en sus modalidades simultaneo y el control posterior, alentado por una nula opinión gubernamental, lo cual eleva el grado de corrupción

El objetivo radica en la necesidad de analizar la relación entre el control interno y la concurrencia del delito de peculado en las instituciones públicas. Dado que el control interno es un mecanismo fundamental para garantizar la transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos, su eficacia tiene un impacto directo en la prevención de delitos como el peculado. La investigación busca identificar cómo la implementación y ejecución adecuada de sistemas de control interno pueden mitigar la ocurrencia de este delito, que implica el mal uso o apropiación indebida de bienes públicos por parte de funcionarios

En un contexto donde la corrupción es una preocupación creciente y se ha institucionalizado en diversas formas dentro del aparato estatal, es crucial evaluar con un enfoque social, si las políticas y estructuras de control existentes son suficientes y efectivas. A través de un análisis correlacional, la investigación proporciona una visión crítica sobre las deficiencias del control interno en las instituciones públicas, revelando cómo estas carencias pueden facilitar la comisión de delitos funcionariales como el peculado. Además, al identificar las áreas de mejora, la investigación aporta

recomendaciones para fortalecer los sistemas de control interno inicial e intermedia, con el objetivo de reducir la corrupción y promover una administración pública más transparente y responsables (Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción, 2004, p. 6)

El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en cinco capítulos que desarrollan el corpus del marco teórico-conceptual y metodológico de la tesis. El Capítulo I desarrolla el planteamiento del problema que trata sobre la formulación del problema y objetivos de la investigación; Capítulo II: referido al marco teórico conceptual que recoge las teorías que las sustentan, bases teóricas y conceptuales del desarrollo de las variables como: el control interno, peculado y acusaciones fiscales; seguido del capítulo III: Metodología, que desarrolla la metodología planificada y la ejecución de la investigación correlativa sobre las variables; el Capítulo IV: Resultados y discusión de los hallazgos de la investigación y la prueba de las hipótesis planteadas; finalizando con el capítulo V: Conclusiones y recomendaciones en función al cumplimiento de los objetivos de la investigación, sustentadas en las hipótesis debidamente corroboradas.

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

La administración pública en Perú a nivel de sus estructuras vertical y horizontal, enfrenta desafíos críticos de corrupción. Pérez-CGR (2020) puntualiza donde el control interno en diversas instituciones ha demostrado ser insuficiente para prevenir el delito de peculado. Según la Defensoría del Pueblo, la corrupción ha penetrado profundamente en el sistema estatal, afectando no solo los valores y la moralidad en la función pública sino también la eficiencia en la gestión de recursos públicos. Encontrándose como principales causas:

- **Desconocimiento de la normativa:** La falta de capacitación en el personal encargado de los controles limita la eficacia del Sistema de Control Interno, debilitando la supervisión en el uso de los recursos públicos
- **Cultura institucional permisiva:** La permisividad dentro de las instituciones públicas propicia prácticas corruptas. Vélez-Arana (2023) destaca que la escasa rendición de cuentas y la falta de experiencia laboral conducen a una baja efectividad del control interno, incrementando la incidencia de prácticas ilícitas y el desvío de fondos.
- **Carencias en los procedimientos de control:** La Ley N.º 28716 y la Ley N.º 27785 establecen los lineamientos para el control gubernamental en sus modalidades previa, simultánea y posterior. Sin embargo, su implementación es limitada, y los controles carecen de la rigurosidad necesaria para detectar irregularidades en tiempo real. Siendo el Perú firmante de «El Compromiso de Lima, sobre Gobernabilidad democrática frente a la corrupción» (OEA 2018) donde se obliga a cumplir con las 7 secciones y 57 ítems que marcan líneas de acción que alienta la gobernabilidad democrática frente a la corrupción, extraña que no se ataca las debilidades y carencias de control institucional

que facilitan la comisión de delitos de peculado de los servidores públicos, generando un impacto negativo sobre el patrimonio del Estado. Cuyos efectos incluyen:

- **Desviación de recursos:** La falta de control permite la malversación de fondos destinados a proyectos de infraestructura y servicios públicos esenciales, lo que limita el desarrollo regional.
- **Pérdida de confianza en las instituciones públicas:** La reiterada incidencia de casos de peculado genera desconfianza en la administración pública, impactando la percepción de legitimidad de las instituciones
- **Impacto social y económico:** La corrupción no solo afecta los presupuestos estatales, sino que también profundiza las brechas sociales al reducir la disponibilidad de recursos para la población, perpetuando condiciones de subdesarrollo y falta de acceso a servicios básicos.

Según Transparencia Internacional (2024) la corrupción evoluciona, se perfecciona y se incrementa en progresión geométrica y ha adquirido dinámicas complejas que permiten el desvío sistemático de recursos destinados a proyectos de infraestructura y servicios básicos, profundizando la desigualdad social y económica, especialmente en las poblaciones más vulnerables.

En el ámbito del Distrito Fiscal del Cusco, durante el período 2021-2023, se han evidenciado deficiencias en el control interno institucional, lo que facilita la comisión del delito de peculado en sus diversas modalidades generando la pérdida de recursos estatales que limitan el desarrollo regional.

El Estado ha establecido mecanismos de control gubernamental, partiendo del artículo 148° de la Constitución Política y las leyes 27785 Y 28716 sobre Control Interno, asignando dicha tarea a la Contraloría General de la República; cuyos resultados no han sido efectivos.

En este contexto, la presente investigación aborda el control interno como una nueva etiología del delito de peculado, proponiendo un análisis de las acusaciones fiscales presentadas por la Fiscalía Anticorrupción del Cusco y a través de un enfoque cuantitativo, se busca determinar la correlación entre las falencias del control interno y la ocurrencia del peculado en sus modalidades doloso, culposo y de uso. identificando estrategias preventivas que contribuyan a fortalecer la gestión pública en la región.

1.2 Formulación del problema

a. Problema general

¿De qué manera el control interno institucional se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023?

b. Problemas específicos

1. ¿De qué manera el control interno institucional se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado doloso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023?

2. ¿De qué manera el control interno institucional se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado culposo dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023?

3. ¿De qué manera el control interno institucional se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado de uso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023?

1.3 Justificación de la investigación

Siguiendo al Autor Hernández Sampieri (Sampieres 2006), planteamos las siguientes justificaciones.

Conveniencia. La presente investigación socio-jurídica es relevante, significativa, oportuna para analizar el *iter criminis* del peculado vinculándolo con la eficiencia del control interno como política preventiva contra la corrupción

Justificación teórica. Amplía el corpus jurídico-criminológico al establecer un nexo causal entre el control interno como etiología del delito de peculado.

El estudio contribuye significativamente al ámbito académico al establecer una correlación estadística sólida entre el control interno institucional y la ocurrencia del delito de peculado, un área insuficientemente explorada en el contexto del Distrito Fiscal del Cusco.

Sus alcances llenan un vacío de investigaciones previas que sólo exploran áreas del control interno, el presente trabajo con datos concretos y resultados estadísticos, muestra que la efectividad del control interno varía según los tipos de peculado.

Justificación práctica. Facilita la detección y prevención de conductas ilícitas, sirviendo como herramienta para la toma de decisiones judiciales y administrativas durante los procesos sancionadores de PAD y PAS, en la gestión pública anti-corrupción. Asimismo, los hallazgos ofrecen recomendaciones prácticas para la prevención de delitos contra la administración pública

Justificación metodológica. Investigación aplicada y cuantitativa con diseño de instrumentos fiables y replicables; útiles como modelo en futuros estudios jurídicos.

El enfoque metodológico elegido es único, por la selección de técnicas estadísticas específicas, la muestra utilizada, la unidad de análisis de los requerimientos de acusaciones fiscales. Así como la integración de análisis cualitativos y cuantitativos,

con el uso del Coeficiente de Phi V de Cramer para medir la relación entre las variables ofrece un enfoque innovador, permitiendo identificar con precisión la magnitud de la correlación en contextos específicos.

Justificación jurídica. Estudia el control interno como nueva etiología del peculado, proponiendo un enfoque interdisciplinario con participación ciudadana para reducir la corrupción. Porque si no se tiene claro o no se entiende el rol de la OCI y su responsabilidad de verificación, vigilancia, supervisión al proceso de compras y contrataciones no se podrá mejorar la relación de causalidad inversa entre el control y el delito de peculado, donde el control se constituye en «un instrumento para detectar malos manejos o actos de corrupción en las organizaciones».

Justificación socio económico. Mejora el control interno de los recursos económicos de la administración pública, logrando beneficios y utilidades para la población a cuya atención estuvo destinada. Pues la corrupción no solo afecta los presupuestos estatales; sino también profundiza las brechas sociales.

1.4 Objetivos de la investigación

a. Objetivo general

Determinar de qué manera el control interno institucional se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023.

b. Objetivos específicos

1. Medir de qué manera el control interno institucional se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado doloso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023

2. Establecer de qué manera el control interno institucional se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado culposo dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023.

3. Determinar de qué manera el control interno institucional se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado de uso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 Bases Teóricas

2.1.1 *Sistema de Control Interno*

El Sistema de Control Interno es el conjunto de fines, acciones, actividades, políticas, normas, procedimientos que organiza cada institución pública para el logro de sus objetivos.

2.1.1.1 Teoría en la que se Sustenta el Control Interno.

Partimos de la Administración Pública como el concepto más general de «función pública». Desde el enfoque sistémico se conceptúa como un sistema vivo y dinámico, dirigido, que participa activamente de la vida social y establece relaciones múltiples entre las propias entidades estatales y paraestatales o con entidades particulares y en especial con los ciudadanos.

Desde esta visión sistémica (aceptado por el legislador) a su interior, no todo culmina en una prestación de servicios, sino que comparte mecanismos de regulación como el control interno, porque puede ser afectado por terceros.

Según el autor Benavente (2012) administración pública es toda actividad cumplida por quienes están encargados de poner en funcionamiento el Estado para el cumplimiento de sus fines, funciones sometidas a una jerarquía en todos sus órganos.

Conforme Villegas (Villegas 2021) la administración pública es toda actividad jerarquizada que realizan los funcionarios y servidores públicos con la finalidad de materializar el objetivo final del Estado.

Administración pública como bien jurídico

Normativamente dentro de la tipificación objetiva del delito de peculado, como bien jurídico para Fidel Rojas (2007) se tiene «El normal desarrollo de las actividades de la administración pública» garantizando **a)** el principio de no lesividad de los intereses

patrimoniales de dicha administración y **b)** evitando el abuso de poder del que se halla facultado, el funcionario o servidor público que quebranta los deberes de lealtad y probidad, se sustenta en la **Teoría del correcto funcionamiento o la funcionalidad de la administración pública.**

La teoría del correcto funcionamiento de la administración pública como bien jurídico penal genérico, tutelado por los delitos funcionariales, sustenta el sistema de control interno.

Esta teoría postula que la mejor forma de organización se basa en una división de funciones y procedimientos para ser desarrollados óptimamente por cada puesto, donde la función pública y su adecuado ejercicio son un interés o valor constitucionalmente protegido (Cap. V de la función pública). Aclarándose lo que se tutela, es la tarea de la administración pública que tiene naturaleza colectiva y consiste en servir con eficacia y eficiencia a los intereses sociales generales según el Art 39° de la Constitución Política del Perú (Asamblea Constituyente 1993)

La teoría resalta la función primordial de la administración pública, que es el servicio al ciudadano, como actividad prestacional garantizando los derechos e interés de la persona humana, mediante la recepción de servicios públicos por parte del Estado. reconociendo que la razón de la existencia de la administración pública es el ciudadano, en cuya supuesta atención, se cometen irregularidades y delitos funcionariales.

El control interno como parte de la administración pública: Es una institución objeto de protección jurídico penal; ya sea como institución (visión organicista), o desde su funcionalidad (visión funcionalista) como de ambos enfoques (visión mixta), existe para servir a la sociedad (cumplir la función pública).

Considerando la administración pública desde una óptica empresarial; el control interno de A. Holmes (1987) señala que es una obligación del gerente, cuya principal

responsabilidad de gerenciar es cuidar, salvaguardar y preservar los bienes de la empresa, para que los resultados alcanzados estén acordes con los objetivos planeados. Siempre conservando el buen recaudo de los bienes de la organización, garantizando su buena administración evitando apropiaciones, malversaciones o fraudes, a ser cometidos tanto por funcionarios, servidores y todos los que tengan relación directa con los bienes.

El enfoque funcional explica que el control interno es una función que tiene como objetivo:

- A. Resguardar los bienes de la empresa.
- B. Evitar cualquier situación que los ponga en riesgo.
- C. Brindar seguridad en la toma de decisiones.
- D. Salvaguardar y preservar los bienes de la empresa.
- E. Evitar desembolsos indebidos.

Esta Teoría del correcto funcionamiento o la funcionalidad de la administración pública es la teoría que se opta como enfoque doctrinario del presente trabajo que, en suma, busca mejorar el control interno concurrente, de la actividad pública para mejorar o mitigar la concurrencia de los delitos funcionariales como el peculado en sus diversas modalidades.

2.1.1.2 Definiciones.

La norma propicia el oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado y se puede definir así.

Por la naturaleza constitucional de la función pública, precisamos conceptos normativos sobre el Sistema de Control Interno (SCI), conocida también como Sistema Nacional de Control (SNC), conforme a lo señalado por la Ley N°27785, Ley Orgánica del

Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República que señala en su Art. 6° establece de manera textual:

Artículo 6.- Concepto

El control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes (Congreso de la República del Perú 2002).

A su vez, la Ley N°28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado que define al SCI en su Art. 3° bajo los siguientes términos:

Artículo 3.- Sistema de control interno

Denomina sistema de control interno al conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos indicados en el artículo 4° de la presente Ley (Congreso de la República del Perú 2006)

A su vez la Contraloría define al Sistema Nacional de Control como:

Conjunto de elementos organizacionales (Planeación, Control de Gestión, Organización, Evaluación de Personal, Normas y Procedimientos, Sistemas de Información y Comunicación) interrelacionados e interdependientes, que buscan sinergia y alcanzar los objetivos y políticas institucionales de manera armónica. Entonces el SNC es proceso multidireccional, en donde cada componente influye sobre los demás y todos conforman un sistema integrado que reacciona dinámicamente a las condiciones cambiantes (Contraloría Perú 2014)

Según Teoría sistémica. –

Es el conjunto que comprende tanto las bases organizativas como los principios, políticas, normas, métodos y procedimientos adoptados dentro de cada entidad para: salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia en las operaciones, estimular el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de las metas y objetivos programados (COFAE 2007)

La Ley N.º 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, para definirlo, responde a la interrogante ¿Qué es el sistema nacional de control (SNC)?

«(...) conjunto de órganos de control, normas, métodos y procedimientos, estructurados e integrados funcionalmente, destinados a conducir y desarrollar el ejercicio del control gubernamental en forma descentralizada».

Tabla 1.

Ley N° 27785 - Ley orgánica del Sistema Nacional de Control

Regula el SNC	Supervisar la correcta, útil, eficiente, económica y transparente utilización de los bienes y recursos públicos y el ejercicio de las funciones de los servidores y funcionarios públicos.	CGR como órgano rector del Sistema Nacional de Control con autonomía técnica, funcional, administrativa y financiera.
---------------	--	---

2.1.1.3 Antecedentes.

Según COFAE (2007) surgió con la aparición de la contabilidad de partida simple en Egipto, Fenicia y Siria. Según la Contraloría Perú (2014) El desarrollo del CI se inicia a partir de la aparición de la gran empresa, para delegar funciones. Es en 1930 que surge el término «control interno» y refiere a la separación de funciones para delegar

responsabilidades, lo cual permitiría verificar que el trabajo se cumpliera con eficacia y eficiencia. A partir de la década del 70, por descubrimiento de muchos pagos ilegales, malversaciones y otras prácticas delictivas en los negocios, se estableció mejores controles internos. Desde los años 80, como respuesta el ámbito internacional toma definiciones e interpretaciones sobre el control interno, siendo su pretensión crear un nuevo marco del Control Interno Institucional,

2.1.1.4 Objetivos.

Establecer las normas que regulan la elaboración, aprobación, implementación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las instituciones del Estado. Con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas: administrativos y operativos mediante acciones previas, simultaneo y posterior, que controlen los actos y prácticas indebidas y especialmente de corrupción que obstaculizan el logro transparente de sus fines y objetivos institucional

Propósito

Cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción. posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción.



Propendiendo: Al debido y transparente logro de fines, objetivos y metas institucionales

El incumplimiento de este propósito el Doctor Yin (2018) en su estudios de caso, ha mencionado, cómo las debilidades en los sistemas de control interno pueden facilitar la ocurrencia de fraudes y otros delitos funcionariales como el peculado en las organizaciones públicas.

2.1.1.5 Responsabilidad del Sistema de Control Interno.

La responsabilidad del sistema nacional de control interno en el Perú (SCN) tiene rango constitucional, la carta magna en su Artículo 82°, designa a la Contraloría General

de la República como órgano superior del Sistema Nacional de Control, para supervisar los actos de las instituciones sujetas a control, conforme señala en su Art. 82° que detalla:

Artículo 82°. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control (Asamblea Constituyente 1993)

La contraloría está a cargo del Contralor General, quien es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el congreso por falta grave. Y, de manera específica su norma principal, Ley N.º 28716 Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, responsabiliza a la Contraloría General esta responsabilidad del SCI. en su Art. 5° en los siguientes términos:

Artículo 5°.- Responsabilidad del Sistema Nacional de Control

Es responsabilidad de la Contraloría General de la República, los órganos de Control Institucional y las Sociedades de Auditoría designadas y contratadas, la evaluación del control interno en las entidades del Estado, de conformidad con la normativa técnica del Sistema Nacional de Control. Sus resultados inciden en las áreas críticas de la organización y funcionamiento de la entidad, y sirven como base para la planificación y ejecución de las acciones de control correspondientes (Congreso de la República del Perú 2006).

Art. 9.- Actuación del Control institucional

Conforme a su competencia el órgano de control interno institucional:

- a. Efectúa control preventivo (Control previo), para optimizar la supervisión y mejora de los procesos
- b. Actúa de oficio (control posterior), cuando observa indicios de: ilegalidad,

incumpliendo etc., informando al titular de la entidad para tome las medidas correctivas inmediatas

- c. Verifica el cumplimiento de la normativa interna y disposiciones legales aplicables en la institución (control simultaneo) (Congreso de la República del Perú 2006).

A nivel institucional

Son los servidores nombrados por resolución administrativa jefatural, como integrantes del comité de control interno (CCI) los encargados de simplificar la administración del plan anual, su seguimiento y la generación de los informes al Comité de control interno y a otras instancias (a responsables de la entidad, a la secretaria de procesos administrativos y a la contraloría general del Estado) que requieran conocer la gestión del plan de control interno.

También están, los encargados de judicializar todos los hallazgos de la fase de diagnóstico; siempre previo: i) los procesos administrativos disciplinarios (PAD) y los procesos administrativos sancionadores (PAS) aplicados por la contraloría.

Tabla 2.

Tipos de responsabilidad

TIPOS DE RESPONSABILIDADES (IX Disposición final-Ley N° 28775)
1 Responsabilidad administrativa funcional (Por gestión deficiente o negligente) Art. 46°-Ley N° 28775, Art. 230° de la Ley N° 27444
2 Responsabilidad Civil (Por acción u omisión en el ejercicio de la función, ocasionando por dolo o culpa, un daño económico a su entidad o al Estado)
3 Responsabilidad Penal (Acción u omisión que en el ejercicio de sus funciones, son tipificados como delito.)

Nota. Elaboración propia

2.1.1.6 Componentes del Sistema de Control Interno Peruano.

El sistema de control interno, de conformidad al Art. 6° de la ley 27785, está conformado por cinco componentes que deben estar adecuadamente implementados y funcionalmente operativos para que la entidad (institución pública) puede lograr un control interno efectivo.

1. El ambiente de control
2. Valoración de riesgos
3. Actividades de control Gerencial
4. Información y comunicación
5. Supervisión

Figura 1.

Componentes de sistema de control interno



Nota. adaptación del Art. 6 de la ley 27785

2.1.1.7 Implementación.

La obligatoria implementación del SCI, en las instituciones públicas de la nación sigue los siguientes pasos:

A. Plan de Trabajo

- Formular el Plan de trabajo anual del comité de control interno

B. Diagnóstico.

- Servicio de consultoría para la elaboración del diagnóstico
- Informe de diagnóstico

C. Evaluación

- Informe de auditoría sobre gastos en recursos
- Informe de auditoría sobre seguimiento de medidas correctivas de procesos
- Informe de auditoría seguimiento de medidas correctivas y de procesos judiciales

2.1.1.8 Funcionamiento.

La operatividad de su organización, atribuciones y funciones del SNC en específico, está determinado por ley de referencia, es decir por la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ley de (SCI) en su Art. 7º detalla en los términos siguientes:

Artículo 7.- Control Interno

El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones

establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. Es responsabilidad del titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley (Congreso de la República del Perú 2002)

Asimismo, el óptimo funcionamiento del Sistema de Control Institucional, está corroborado legalmente por la Ley N.º 28716, en su Art. 5º en los siguientes términos:

Artículo 5.- Funcionamiento del control interno

El funcionamiento del control interno es continuo, dinámico y alcanza a la totalidad de la organización y actividades institucionales, desarrollándose en forma previa, simultánea o posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º de la Ley N.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Sus mecanismos y resultados son objeto de revisión y análisis permanente por la administración institucional con la finalidad de garantizar la agilidad, confiabilidad, actualización y perfeccionamiento del control interno, correspondiendo al titular de la entidad la supervisión de su funcionamiento, bajo responsabilidad (Congreso de la República del Perú 2006)

Sin embargo, la Directiva N.º 020-2020-CG/NORM «Directiva de los Órganos de Control Institucional» aprobada con Resolución de Contraloría N.º 392-2020-CG y modificatorias, resolución que señala: «Ejercerán sus funciones en la entidad con independencia funcional y técnica respecto de la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en la Ley y a las normas emitidas por la CGR»

2.1.1.9 Base Normativo.

La base normativa del sistema de control nacional, se ha plasmado en tres (03) dimensiones:

- A. Normas internacionales
- B. Normas nacionales y
- C. Modificaciones de la Ley N° 27785, Ley general del sistema control nacional

Figura 2

Normas internacionales



Nota. Según Contraloría

Las ISAI (Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores) constituyen un conjunto de principios, normas y guías que establecen los estándares profesionales y de calidad que deben seguir las Entidades Fiscalizadoras Superiores (como las Contralorías Generales o Tribunales de Cuentas) en la realización de auditorías y otras funciones de control.

Mientras la base normativa nacional, establece principios y directrices para garantizar la eficiencia, transparencia y responsabilidad en la gestión pública y privadas, aspectos comunes que incluyen:

- A. Marco constitucional:** Como norma superior máxima de cumplimiento obligatorio
- B. Marco legal:** Leyes y reglamentos que establecen los fundamentos del control interno.
Perú cuenta con la ley de control interno.
- C. Normas técnicas:** Documentos que detallan procedimientos y estándares a seguir para implementar el control interno. Incluye guías sobre la evaluación de riesgos, la gestión de recursos y la auditoría.
- D. Responsabilidades:** Se definen claramente las responsabilidades de los funcionarios y directivos en relación al control interno, promoviendo la rendición de cuentas.
- E. Evaluación de riesgos:** Normas que exigen la identificación y evaluación de riesgos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos organizacionales.
- F. Informes y auditorías:** Reglas sobre la elaboración de informes de control interno y de las auditorías periódicas sobre evaluación de la eficacia del sistema.
- G. Capacitación:** Directrices sobre la formación y capacitación del personal encargado del control interno para asegurar su competencia y conocimiento actualizado.

Tabla 3*Base normativa nacional*

Constitución política del Perú-1993 Cap. IV. de la función pública, Artículo 41°	Los funcionarios y servidores públicos que señala la ley o que administran o manejan fondos del Estado (...) Cuando se presume enriquecimiento ilícito, el Fiscal de la Nación, por denuncia de terceros o de oficio, formula cargos ante el Poder Judicial (...) °
Ley N.° 27785 , Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República	Art 6 Concepto Del Sistema de control interno
Ley N°28716.- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado	Art 3° Sistema de control interno
Modificatorias: Ley N° 28396-24-11-2004, Ley N.º 29622-06-12-2010 y D. S. 023-2011-PCM, Reglamento Ley. Publicado: 13/07/2002	Apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, para prevenir y verificar mediante la aplicación de principios, sistemas y procedimientos técnicos la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado
Ley N° 29743 , Modificación del cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley N.º 28716.- Sobre competencia de la Contraloría general, Publicación: 08/07/2011	La competencia normativa de la Contraloría General de la República, debido a las funciones de las entidades, proyectos de inversión, actividades y programas sociales que estas administran. Asimismo, se derogó los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia 067-2009.
Resolución de Contraloría General N° 146-2019-CG.- “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”	Aprobar la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, aprobado el 15/05/2019
Resolución de Contraloría N° 004-2017-CG , Guía para la Implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.	Modelo de implementación del SCI en las entidades del Estado, a fin de fortalecer el Control Interno del 20/01/2017
Resolución de Contraloría General N° 149-2016-CG.- “Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”	Aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD, publicado el 14/05/2016
Ley N° 30372 , Ley de Presupuesto del Sector Público	Publicación: 06/12/2015, considera el presupuesto económico para implementar el SCI
Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG. Se aprueba la Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado. Publicado: 28/10/2008	Objetivo principal es el de proveer de lineamientos, herramientas y métodos a las Entidades del Estado para la implementación de los componentes que conforman el Sistema de Control Interno (SCI) establecido en las Normas de Control Interno (NCI).
Resolución de Contraloría General N° 320-2006-CG , Normas de Control Interno. Publicado: 30/10/2006	Aprueba las Normas de Control Interno, cuyo objetivo es el de propiciar el fortalecimiento de los sistemas de control interno y mejorar la gestión pública, en relación a la protección del patrimonio público y al logro de los objetivos institucionales.

Nota. Elaboración propia

Tabla 4*Evolución de la Ley N° 27785*

Modificaciones a la Ley N° 27785- SCN						
Ley N° 28396 (25.NOV.2004) Sanciones. Modifica artículo 43º de la Ley N.º 27785.	Ley N° 28422 (17.DIC.2004) Acciones de control Ambiental, Recursos Naturales y Patrimonio Cultural. Modifica artículo 22 de la Ley 27785	Ley N.º 28557 (06.JUN.2005) Designación Jefes de OCI. Modifica artículo 19º y artículo 40º de la Ley N° 27785. (Art. 19º modificado por la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la CGR y del SNC)	Ley N.º 29622 (06.DIC.2010) Facultades Sancionadoras en responsabilidad administrativa funcional. Incorporación del Subcapítulo II en el capítulo VII del título III de la Ley N.º 27785	LEY N° 30742 (28.MAR.2018) Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Modifica diversos artículos de la Ley 27785.	Ley N° 30833 (28.JUL-2018) Ley que declara en situación de emergencia el Consejo Nacional de la Magistratura y suspende su Ley Orgánica. Modifica literal r) del artículo 22º de la Ley N° 27785	Ley N° 31288 (20.JUL- 2021) Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional. Modifica diversos artículos de la Ley 27785.

2.1.1.10 Tipo de Control Institucional.

I.- En función de quien lo ejerce: El control institucional puede ser:

A. Control interno. Llamado también control institucional se caracteriza porque:

Es realizado por la entidad sujeta a control, con la finalidad de que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente.

Es realizado por el Órgano de Control Institucional. El control interno es preventivo, y simultáneo.

B. Control externo. Es una revisión realizada por una entidad o auditoría independiente, externa a la organización, para evaluar la legalidad, eficiencia, y eficacia de las operaciones de la entidad auditada, así como su conformidad con las normativas aplicables. Es realizado por la contraloría general de la nación

b.1. Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos técnicos, que compete aplicar a la CGR u otro órgano del sistema por encargo o designación de esta, con el objeto de supervisar, vigilar y verificar la gestión, la captación y el uso de los recursos y bienes del Estado.

b.2. El control externo es un control posterior.

II.- En función al momento de su ejecución. – Según el Art.7° de la Ley N.º

27785 se tipifican en tres (03), siendo esta clasificación la más conocida:

- A. Control previo
- B. Control simultaneo
- C. Control posterior

Figura 3

Tipos de Control Interno Institucional

El control institucional según momento de su ejercicio

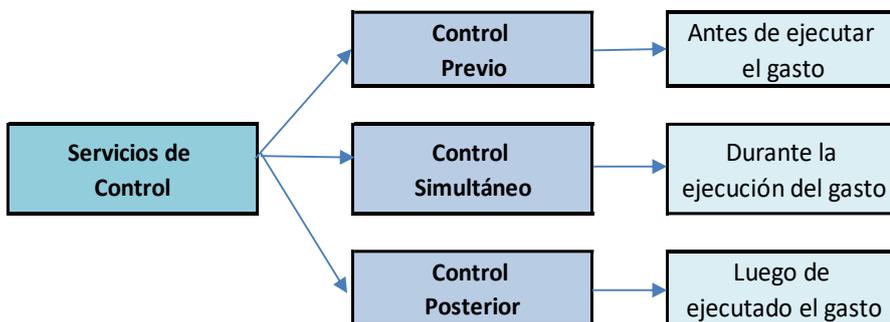
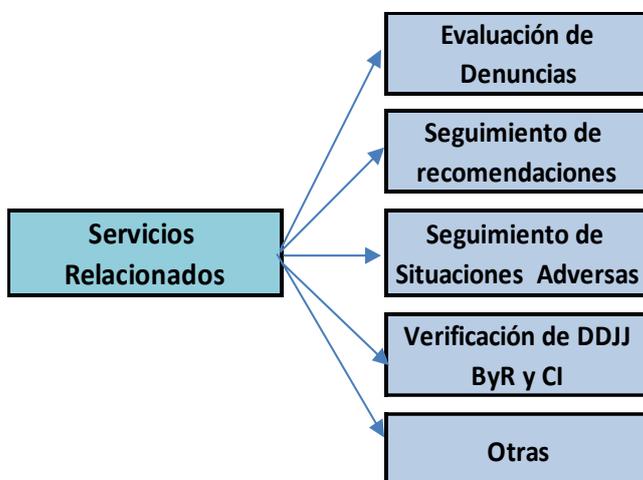


Figura 4

Servicios relacionados con control interno



Nota. Síntesis de control interno

2.1.1.10.1 Control Previo.

Se ejerce por mandato legal; con anterioridad a la ejecución de un acto u operación de una entidad, de acuerdo a lo establecido por la ley o norma expresa, con el objeto de emitir un resultado según corresponda a la materia del requerimiento que realice la entidad solicitante del servicio.

La realización de los servicios de control previo no exceptúa ni impide el ejercicio del control simultaneo o control posterior que corresponda.

El ejercicio de los servicios de control previo para las modalidades establecidas por la ley, se regula por la normativa específica que para cada caso emite la Contraloría, de acuerdo a su competencia funcional; en la que se establece el procedimiento, requisitos, plazos y excepciones para su ejercicio.

Como consecuencia se emite un informe que sustenta el resultado de la evaluación efectuada por la Contraloría sobre la materia del requerimiento que realice la entidad solicitante del servicio.

- Autorizar previo a la ejecución y al pago de los presupuestos adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión.
- Informe previo sobre operaciones de endeudamiento Público
- Opinión previa vinculante, sobre compras con carácter de secreto militar

Otros establecidos por Ley.

- Son aquellos que efectúa exclusivamente la Contraloría,

2.1.1.10.2 Control Simultáneo.

Se ejerce durante la ejecución del gasto,

- Control de oficio
- Visita de Control
- Control Concurrente

- Otros que establezca la CGR

Figura 5

Características del Control simultaneo



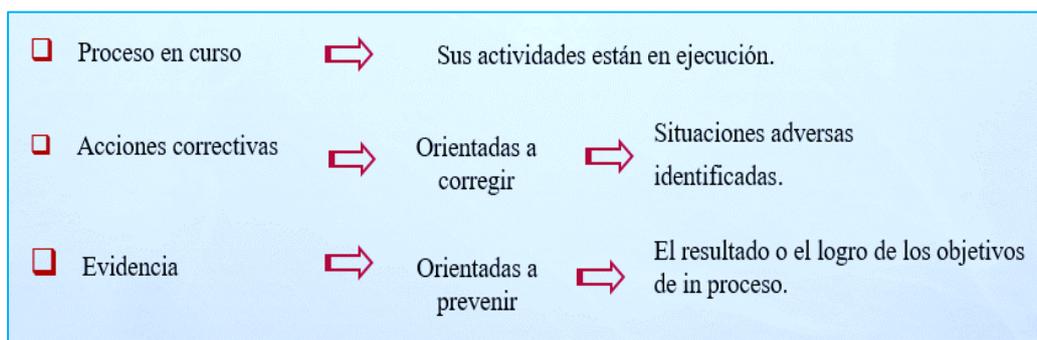
1. **No Conlleva.** - La injerencia en los procesos de gestión
2. **No Supone.** - La conformidad de los actos a cargo de la administración de la entidad o dependencia.
3. **No Limita.** - El ejercicio de otros servicios de Control Gubernamental
4. **No Paraliza.** - La continuidad del proceso en curso objeto del control.
5. **No Requiere.** - Pronunciamiento previo o validación por parte de la CGR o cualquier órgano del Sistema.

Procedimientos

A. Procedimiento general

La Comisión de control + Equipo de profesionales + jefe y supervisor
 Actúan \Rightarrow Sobre/Evidencia y con la información: \Rightarrow Inspeccionan,
 observan, confirmación externa \Rightarrow **Suficientes y apropiadas**

B. Procedimiento específico



Nota. Elaboración propia

Durante el control simultaneo pueden darse situaciones adversas, donde se deben considerar:

A. Condición. La narración objetiva, concreta y cronológica de los hechos advertidos (En lenguaje sencillo, preciso y claro)

B. Criterio. Debe tomarse en consideración las disposiciones internas, estipulaciones contractuales, términos de referencia, bases administrativas u otra análoga

C. Consecuencia. Explicación concreta de como la condición afecta o puede afectar negativamente al control simultaneo (Por las características, oportunidad, calidad y precio).

Etapas del Servicio de Control Simultáneo: Visita de control y control concurrente.

A. Planificación. - Plan de control, Objetivos, alcance, normativa y procedimientos.

B. Ejecución. - Acreditación

- Comunicación inicio
- Desarrollo de procedimientos
- Evidencia que determine la existencia o no de situaciones adversas
- Control sobre hechos con presunta responsabilidad

C. Elaboración de informes. Listado de documentos e instrumentos

- Identificación de situaciones adversas
- Estado de las situaciones adversas.
- Conclusiones y recomendaciones

Obligaciones del Titular de la Institución o responsable de la dependencia.

Durante el desarrollo del control simultaneo, la autoridad administrativa tiene la obligación de:

- A.** Brindar facilidades para la instalación de la comisión de control.
- B.** Disponer y asegurar la entrega de la documentación e información requerida en forma y plazos solicitados
- C.** Disponer la asignación de los recursos logísticos solicitados.
- D.** Autorizar y facilitar el acceso a los ambientes de la entidad o dependencia o cualquier otro lugar
- E.** Disponer y asegurar que se adopten las acciones preventivas o correctivas respecto de las situaciones adversas comunicadas.
- F.** Comunicar a la Comisión de Control al Órgano desconcentrado, a la unidad orgánica o al OCI, a cargo, las acciones preventivas y correctivas.
- G.** Cautelar que las acciones preventivas y correctivas establecidas en el plan de acción, seas concretas, posibles y verificables.

Publicidad de los informes de Control Simultáneo. La acción del control simultaneo debe ser informado, comunicado y declarado oportunamente, en página de la contraloría conforme normas:

- A. La notificación de los informes – Comunicación –** a Titular de la entidad
- Titular de la unidad orgánica.

B. Excepción para los que contengan – Información - Secreta o reservada - Demás de similar naturaleza.

C. Dentro de los 3 días hábiles - Informes de Control Simultaneo - Para su publicación en el portal web de la Contraloría.

D. En un plazo máximo de 2 días hábiles - La unidad orgánica cargo - Debe publicarlos en el portal web de la Contraloría.

2.1.1.10.3 Control Posterior.

El control posterior luego de ejecutado el gasto, presenta modalidades importantes como:

- Auditorias
 - Auditoria Financiera
 - Auditoria de Cumplimiento
 - Auditoria de Desempeño
- Servicio de Control Especifico
- Acción de oficio de control posterior
- Otros que establezca la CGR

Dentro de estos procedimientos de manera particular y por su importancia dentro de la administración pública, desarrollaremos «la auditoria de cumplimiento» por tratarse de un examen técnico de la Contraloría.

1. Auditoria de Cumplimiento. Se realiza en cumplimiento de la Directiva N° 001-2022-CG/NORM «Auditoría de Cumplimiento», aprobada por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG modificada por Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG.

Según la Contraloría Perú (2022) es un examen objetivo, técnico profesional de las operaciones, procesos y actividades financieras, presupuestales y administrativas de

una entidad, que tiene como propósito determinar en qué medida las entidades sujetas al ámbito del Sistema, han observado la normativa aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales establecidas, en el ejercicio de la función o la prestación del servicio público y en el uso y gestión de los recursos del Estado.

Al finalizar este rubro la comisión auditora debe expresar las conclusiones del Informe de Auditoría, entendiéndose como tales a los juicios de carácter profesional del auditor a los que arribado como producto de las observaciones. La comisión auditora, en casos debidamente justificados, podrá también formular conclusiones sobre aspectos distintos a las observaciones, pero verificados en el curso de la auditoría de cumplimiento, siempre que éstos hayan sido expuestos en el Informe de Auditoría.

Las recomendaciones, de esta modalidad de auditoría, están orientadas a promover la superación de las causas y las deficiencias evidenciadas durante la auditoría de cumplimiento proponiendo la implementación de medidas correctivas.

Asimismo, contiene las recomendaciones por señalamiento de presuntas responsabilidades administrativas funcionales, civiles y/o penales.

Figura 6

Etapas de la auditoría de cumplimiento



Proceso de la Auditoria de Cumplimiento: Contiene las siguientes etapas:

A. Planeamiento. Comprende: acreditar e instalar la comisión auditora, comprender la entidad y la materia a examinar, Aprobar el Plan de auditoria definitivo

B. Ejecución. Comprende: Definir la muestra de auditoría, Ejecutar el Plan de Auditora definitivo, Determinar las observaciones, Registrar el cierre de la ejecución.

C. Elaboración del informe. Comprende: Elaborar el informe de auditoría, Aprobar y remitir el Informe de Auditoría.

2. Control Específico. Ejecutado en cumplimiento a la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad”

Objeto. Esta modalidad de control posterior que consiste en la intervención oportuna, puntual y abreviada.

Finalidad. Persigue la siguiente finalidad:

A. Verificar la existencia de hechos con evidencias de presunta irregularidad e identificar las posibles responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan.

B. El derecho de defensa que tienen los involucrados en dichos hechos y cautela, entre otros, el principio del debido proceso de control, previamente a la emisión del respectivo Informe de Control Específico.

Proceso del Control específico a hechos con presunta irregularidad-

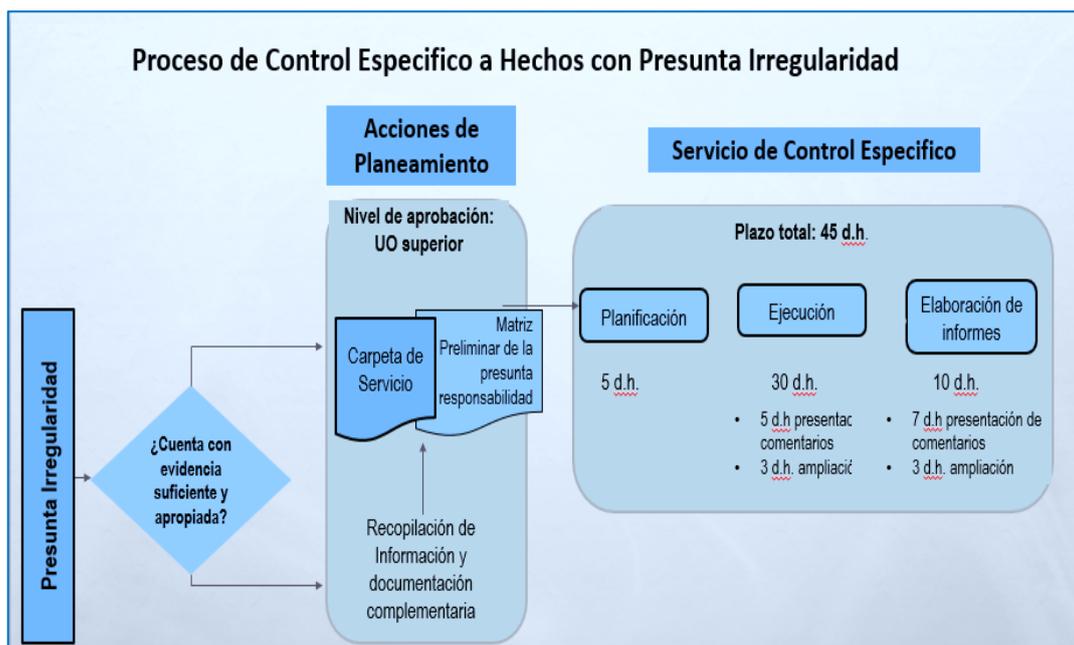
A. Evidenciado la irregularidad. - se solicita aprobación de la unidad orgánica superior

B. Acciones de planeamiento: Formando la carpeta de servicio- la matriz de la presunta responsabilidad – recopilación de información complementaria

C. Servicio de control específico. - Son sub etapas de Planificación-Ejecución y elaboración del informe.

Figura 7

Control específico



Nota. adaptación de (Contraloría General de la República-MEF del Perú 2024)

Las recomendaciones. El control específico, siempre alcanza recomendaciones que constituyen las medidas concretas y posibles orientadas a que los órganos competentes inicien las acciones legales y administrativas como consecuencia de las responsabilidades identificadas, así como exhortación para la adopción de medidas que prevengan que hechos de similar naturaleza vuelvan a ocurrir.

Información a otros Organismos Públicos. Concluido el control específico, donde se advierte que existen otras situaciones irregulares, cuya competencia es de otros organismos públicos, el OD, UO, OCI a cargo del Servicio de Control Especifico a hechos con presunta irregularidad, debe remitir a dichos organismos la información correspondiente, para el inicio de las acciones que correspondan.

3. Acción de Oficio de Control Posterior. En cumplimiento a la Directiva N° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” y pueden ser por:

- Actos contrarios a disposiciones legales

- Actos contrarios a disposiciones internas
- Actos contrarios a estipulaciones contractuales
- Actos u omisión de un servidor o funcionario

Características. Se caracterizan porque - no generan identificación de responsabilidades: administrativas, civiles o penales.

Procedimiento

- A. Abreviado.
- B. Contener la descripción de forma objetiva, clara y precisa de:
 - Hechos con indicios de irregularidad
 - Normativa contravenida
 - Afectación de intereses del Estado
 - Cuantificación o magnitud del efecto
 - Revelar las evidencias que sustentan los hechos
 - Listado de la documentación proporcionada y obtenida
 - Conclusiones y recomendaciones

2.1.1.11 Efectividad del Control Interno Institucional.

Siendo el control interno institucional un proceso dinámico donde su efectividad se mide según el grado de madurez alcanzado, madurez que está en función a la calidad de operatividad de sus cinco componentes y principios asociados, donde la medición de la eficiencia o eficacia reflejará la situación del proceso en un momento dado; es decir, si funcionan tal como fueron diseñados.

Para este fin, es necesario desarrollar un sistema de supervisión y/o evolución que proporcione información real y oportuna de cualquier deficiencia de control y su comunicación a los responsables de la toma de decisiones sobre las acciones correctivas; para que discutan corporativamente cómo la falta de controles internos puede llevar a una

mayor incidencia de delitos administrativos y financieros, incluyendo el peculado, conforme puntualizan James D. Cox y John W. Lundregan, en su libro «Corporate Crime» sobre Delito corporativo (Lundregan 2020)

El determinar la efectividad del control interno institucional es importante conforme señalan (Claros Cohaila, Roberto y León Llerena 2012) quienes precisaron una de las razones de su importancia: «sería peligroso no tener los criterios y límites necesarios para medirnos, evaluarnos y corregirnos. Sin la etapa de control seríamos en extremo ineficientes generarían dudas respecto al manejo de los recursos por parte de los interesados»

A continuación, identifica algunos aspectos que sustentan la importancia del control:

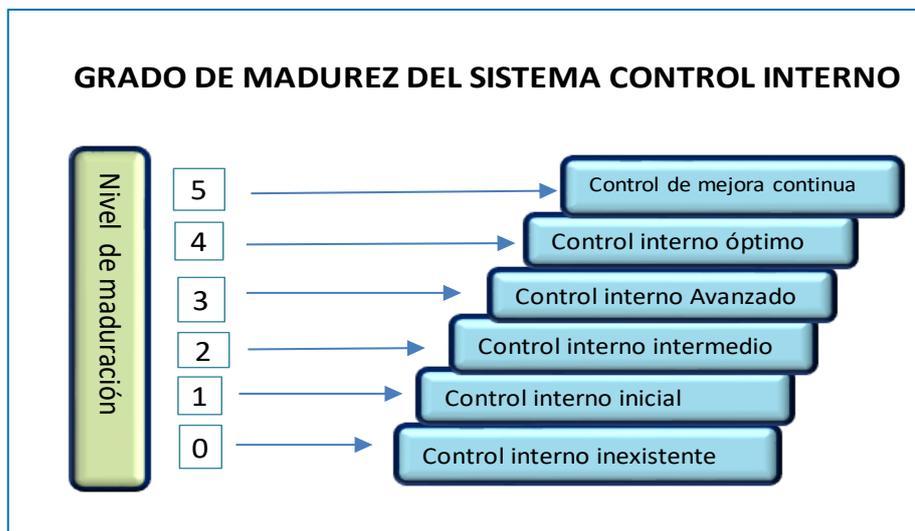
- A. Precisa medidas para corregir las actividades, alcanzando planes de manera exitosa.
- B. Es aplicable a todo: personal, cosas y acciones.
- C. Detecta a las causas que originan desviaciones, a fin de corregirlos.
- D. Identifica qué sectores de la administración son responsables de irregularidades.
- E. Brinda información sobre la ejecución de planes, lo cual es base para reiniciar el proceso de la planeación.
- F. Permite la reducción de costos y de tiempo, evitando errores.
- G. Influye en la racionalización de la administración y en el logro de la productividad de los recursos de la organización.

2.1.1.12 Evaluación del Nivel de Maduración del Control Interno.

Para determinar el nivel de maduración del control interno, se evalúa cada componente y principio del Sistema de Control Interno tomando en cuenta una escala de valores que va desde «muy bajo» o «inexistente» hasta «óptimo» o «en mejora continua».

Figura 8

Grado de madurez del Sistema de Control interno



Nota. Manual conceptual de sistema de Control Interno (Contraloría Perú 2014)

2.1.1.13 Sistema de Control Interno en la Administración Pública

El control interno institucional tiene su fundamento en la identificación y aplicación de los principios de control gubernamental en las distintas fases de la implementación de los componentes que conforman el Sistema de Control Interno, siempre dentro del marco de las Normas de Control interno (NCI) y la normatividad relacionada vigente establecida por la CGR y otras entidades nacionales e internacionales vinculantes; con la finalidad de fortalecer la Institución y contribuir a desarrollar habilidades de gestión

Según ESAN, la administración pública en el Perú, requiere un Control Interno acorde a los estándares internacionales con manejo de programas de: COSO, ERM, ISO 31000, INTOSAI y otros modelos relacionados, para darle más competitividad con un

mejor ambiente de control que contribuya al logro de los objetivos institucionales.

Para el escritor Yépez el control interno en la administración pública, debe ser una herramienta moderna que apoya a la mejora permanente de una gran cantidad de sus actividades de planeación, ejecución, seguimiento y control de riesgos, fraudes y errores, durante la gestión pública (Yepez 2018).

La máxima autoridad del Control interno de la administración pública es la Contraloría general de la nación, que se conceptúa como:

- Es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del SNC. Supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.
- El Contralor General es designado por el Congreso, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.

2.1.1.14 Sistema del Control Interno Peruano.

A partir de 2006, la Contraloría General de la República en cumplimiento de su rol, mediante la Resolución N.º320-2006-CG (CGP 2006) implementa el modelo de sistema de control interno peruano (SCI) que fue estructurado en 05 componentes y que deben ser operados en tres niveles de gestión: Estratégico, directivo y operativo, conforme detallamos:

Tabla 5

Áreas del Sistema de control interno

Estructura SCI- Modelo Peruano (2006) Resolución de Contraloría N° 320-2006	
Componentes de SCI	Niveles de operación
1. El ambiente de control	Estratégico
2. Valoración de riesgos	
3. Actividades de control Gerencial	Operativo
4. Información y comunicación	
5. Supervisión	Directivo

2.1.2 *Control interno*

Considerado como el plan mediante el cual una organización, institución establece principios, métodos y procedimientos que coordinados sistemáticamente buscan proteger los recursos de la entidad.

2.1.2.1 Base Teórica del Control Interno.

El control interno puede ser abordado mediante dos criterios: sea como un plan o como un proceso en una organización. Para determinar la teoría que sustenta el control interno y por otra parte el concepto de control interno en la literatura organizativa no es único y está supeditado a las diversas corrientes de pensamiento existentes.

Asimismo, desde el enfoque de plan, se tienen:

La teoría sistémica del control interno. – Esta se sustenta en la teoría general de la organización administrativa, conceptualizada la administración como un sistema socio-técnico que interactúa con su entorno, mediante procesos y estructuras que integran: recursos, personas y tecnología; en la búsqueda de satisfacción de objetivos compartidos.

Sistema de control interno: definido como « El conjunto que comprende tanto las bases organizativas como los principios, políticas, normas, métodos y procedimientos adoptados dentro de cada entidad para: salvaguardar sus recursos, verificar la exactitud y veracidad de la información financiera y administrativa, promover la eficiencia en las operaciones, estimular el acatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de las metas y objetivos programados» (COFAE 2007)

La Contraloría peruana: Aplicando e identificándose con la teoría sistémica del control, manifiesta: «Conjunto armónico de elementos organizacionales (Planeación, Control de Gestión, Organización, Evaluación de Personal, Normas y Procedimientos, Sistemas de Información y Comunicación) interrelacionados e

interdependientes, que buscan sinergia y alcanzar los objetivos y políticas institucionales de manera armónica» (Contraloría General de la República- Ministerio de Economía y Finanzas del Perú 2006) .

Donde el SCI no es sólo un proceso secuencial, donde los componentes que lo conforman solo afectan al siguiente, sino que es un proceso multidireccional, donde cada componente influye sobre los demás hasta que todos conforman un sistema integrado que reacciona dinámicamente a las condiciones cambiantes. Su importancia radica en ser un medio que contribuye positivamente para alcanzar eficaz y eficientemente los objetivos y metas propuestos en cada una de las dependencias, y, en consecuencia, pueda cumplir los fines del Estado, es decir el servicio a la sociedad.

Para Ablan «La administración es un sistema de decisiones, tanto individuales como colectivos donde se visualiza al sistema de control interno formado por el subsistema de toma de decisiones y subsistema de información operativa y gerencial, el cual se vincula con los resultados obtenidos en la actividad o proceso realizado por la institución pública en su fin de servicio a la comunidad». De esas relaciones subsistémicas se extrae el concepto de control interno como instrumento para la toma de decisiones (Ablan 2009).

En esta línea la Contraloría (Contraloría Perú 2014) en su marco conceptual establece que, el Control Interno al ser una herramienta de gestión debe ser implementado por las propias entidades del Estado. Por ello, corresponde al titular y a los funcionarios la implementación y el funcionamiento del control interno en sus procesos, actividades, recursos y operaciones, orientando su ejecución al cumplimiento de sus objetivos.

Teoría normativista.

La evaluación del control interno teórica y legalmente se sustenta en la teoría normativa vigente sobre control interno, mediante la ley N°28716, Ley del Sistema de

Control Interno, así como en la Resolución de Contraloría N°360-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno.

Sin embargo, metodológicamente para fines de ejecutar una investigación, evaluativa se debe contar con una modelo debidamente validado, probado y aplicado en diferentes entidades, como es el caso de la teoría del control interno modelo COSO 2013¹ de origen americano (Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission).

Control interno modelo COSO 2013

Este sistema fue implementado mediante la Directiva N.º006-2019-CG/INTEG (Contraloría General de la República-Ministerio de Economía y Finanzas del Perú 2019a) de «Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado» aprobada mediante la Resolución de Contraloría N.º146-2019-CG (Contraloría General de la República-Ministerio de Economía y Finanzas del Perú, 2019) publicado en el Peruano del 17 mayo de 2019.

Sobre COSO cabe resaltar lo enunciado por Henao (2017), «es un sistema de control interno de la institución, donde se establecen las directrices que deben regir su ejercicio, buscando transparencia, objetividad y equidad de sus integrantes, sujetos a controles internos y externos frente a los grupos de interés».

Para Yépez (2018) el COSO 2013 como sistema de control interno eficiente debe proporcionar:

- Consecución de objetivos para prevenir la pérdida de recursos.
- Operaciones eficaces y eficiente, establecidas como un medio para llegar a un fin.

¹ En 1992 el Committee of Sponsoring Organizations of the Tradeway Comission (COSO) publicó el primer informe de control interno integrado denominado COSO se facilitó un modelo sobre el cual pudieran valorar sus sistemas de control interno y generar o una definición común del mismo. El más reconocido y aplicado, luego de más de 20 años de aplicación del marco de control interno emitido COSO en 1992, se emitió uno nuevo conocido como COSO 2013

- Desarrollo de tareas y actividades continuas.
- Control interno efectuado por las personas de la compañía y las acciones que éstas aplican en cada nivel de la compañía.
- Producción de informes contables confiables para la toma de decisiones.
- Seguridad razonable, no absoluta, a la alta dirección de la entidad.
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones pertinentes.
- Adaptación a la estructura de las instituciones.
- Promoción, evaluación y preocupación por la seguridad, calidad y mejora continua de todos los procesos de la institución.

De esta manera se espera determinar la madurez del control interno a las compras estatales o actos administrativos de gastos en los gobiernos locales, este modelo inicialmente se dio en entidades públicas y privadas de Estados Unidos, posteriormente empezó su aplicación en Latinoamérica; llamado también COSO II (Ochoa 2015) que amplía el primer informe para dotar al control interno de un mayor enfoque hacia la gestión del riesgo.

Luego el COSO III, la actualización se basa en la revisión de los objetivos de control interno para incorporar los cambios en el ambiente de negocios y operativos, articular y formalizar los principios asociados a los componentes de control interno y ampliar la aplicación del sistema de control interno.

Posición de la investigación

Al desarrollar el Control Interno Institucional, hay que tomar en cuenta que éste no puede ser estandarizado, sino que debe adecuarse a las características y necesidades de la entidad pública, razón por la cual en el presente trabajo nos inclinamos por la «Teoría Sistémica» aplicado por la Contraloría del Perú ya descrita, cuya base normativa está dentro del sistema finalista. Este enfoque trasciende al proponer una solución integral que

no solo aborda las fallas existentes, sino que también debe contribuir al fortalecimiento del sistema administrativo y al combate efectivo contra la corrupción en el ámbito público.

Trascendencia del enfoque sistémico del control interno. Radica en que permite analizar el control interno no como un conjunto aislado de procedimientos, sino como un sistema integrado y dinámico que abarca diversos componentes interrelacionados, tales como normas, procesos, personas y cultura organizacional.

El enfoque proporciona una visión más holística y eficaz para identificar y mitigar riesgos relacionados con el delito de peculado en la administración pública. En particular, su relevancia se manifiesta en los siguientes aspectos:

- 1. Prevención del delito de peculado.** El enfoque sistémico pone énfasis en la interconexión de controles preventivos y simultáneos a los actos administrativos de naturaleza económica, lo que resulta clave para reducir la materialización del perjuicio económico al Estado.
- 2. Identificación de deficiencias estructurales.** Este enfoque permite evidenciar no solo errores técnicos, sino también problemas culturales e institucionales, como la falta de capacitación, desconocimiento de la normativa legal y una cultura permisiva. Así, brinda una comprensión integral de las causas subyacentes de las fallas del control interno.
- 3. Mejora continua.** Al tratarse de un sistema, se puede implementar un proceso de retroalimentación constante que fomente la mejora continua en los mecanismos de control, adaptándolos a nuevos desafíos y cambios normativos.
- 4. Impacto en la cultura organizacional.** Fomenta la creación de una cultura de transparencia y rendición de cuentas, indispensable para consolidar una administración

pública eficiente y honesta, reduciendo la permisividad frente a actos de corrupción como el peculado.

5. Aportación al marco normativo y práctico. El trabajo no solo ofrece evidencia empírica sobre la relación inversa entre el control interno y el peculado, sino que también plantea mejoras concretas, como la capacitación del personal y la implementación de controles simultáneos más estrictos, en línea con la Ley 27785.

Empero es necesario considerar la **disfunción del Sistema Nacional de Control peruano (SNC)** que, se manifiesta en una serie de problemas estructurales, operativos y culturales que limitan su efectividad para prevenir, detectar y sancionar irregularidades en la administración pública. Entre las principales disfunciones se destacan:

1. Falta de independencia institucional

La Contraloría General de la República, como órgano rector del SNC, enfrenta limitaciones en su autonomía, especialmente cuando sus funciones se ven condicionadas por intereses políticos o por presiones de los poderes del Estado, desde el nombramiento de su titular, el contralor por el poder legislativo; lo que compromete su capacidad de actuar con imparcialidad y eficacia.

2. Déficit de recursos humanos y materiales

Existen carencias significativas en términos de personal capacitado, tecnología adecuada y presupuesto suficiente para realizar auditorías y controles efectivos, especialmente en regiones alejadas o en entidades públicas con mayor complejidad operativa.

3. Enfoque reactivo antes que preventivo

El sistema se centra predominantemente en detectar irregularidades después de que ocurren los hechos, en lugar de prevenirlas oportunamente con controles internos en las instituciones públicas.

4. Desconocimiento y limitada aplicación de la normativa

Las entidades públicas desconocen o aplican de manera deficiente las disposiciones del SNC, lo que se traduce en controles internos débiles, falta de cumplimiento de procedimientos y deficiencias en la rendición de cuentas.

5. Burocratización y lentitud en los procesos

Los procedimientos del SNC suelen ser excesivamente burocráticos y largos, lo que retrasa la identificación y corrección de irregularidades. Facilitando que los responsables de actos de corrupción evadan sanciones oportunas.

6. Cultura institucional permisivo

Prevalece una cultura organizacional que tolera irregularidades debido a la falta de consecuencias reales para los responsables, la normalización de malas prácticas administrativas y la ausencia de un enfoque ético en la gestión pública.

7. Fragmentación y falta de coordinación

Aunque el SNC está compuesto por varias instancias (Contraloría, Oficinas de Control Institucional – OCI.), empero se observa una falta de coordinación efectiva entre estas, lo que genera duplicidades, omisiones y poca claridad en las responsabilidades.

8. Desactualización normativa y técnica

El marco normativo del SNC, no siempre se adapta con suficiente rapidez a las nuevas dinámicas de la administración pública, los avances tecnológicos o las modalidades emergentes de corrupción.

Estas disfunciones generan un ambiente propicio para la corrupción y otros delitos, como el peculado, y contribuyen a la desconfianza ciudadana en las instituciones públicas. Asimismo, afectan la eficiencia en la gestión de recursos públicos, incrementan los riesgos de perjuicio económico al Estado y dificultan el desarrollo de una administración pública honesta y transparente.

Frente a esta realidad del enfoque sistémico, urgen acciones como:

- Fortalecer la autonomía de la Contraloría General de la República.
- Incrementar la capacitación del personal y los recursos tecnológicos del SNC.
- Impulsar una cultura de prevención y transparencia en la administración pública.
- Simplificar los procedimientos y agilizar los tiempos de respuesta del SNC.
- Promover una mayor coordinación entre las distintas instancias del sistema.
- Actualizar permanentemente el marco normativo para adaptarse a los desafíos.

2.1.2.2 Definiciones

El autor Lybrand (1997) define al control interno desde el punto de vista del modelo COSO: «Es un proceso ejecutado por el consejo de directores, la administración y el resto del personal de una entidad, diseñado para proporcionar seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos en las siguientes categorías:

- Efectividad y eficiencia de las operaciones.
- Confiabilidad en la información financiera.
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables»

Según la contraloría (Contraloría Perú 2014) «El Control Interno es un proceso integral efectuado por el titular, funcionario y servidores de una entidad, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzaran los objetivos de la misma, es decir, es la gestión misma orientada a minimizar los riesgos».

Las normas NIA N.º6 (International Auditing Practices Committee 2020) Norma Internacional de Auditoría, define al control interno como las políticas, principios y procedimientos adoptados por la administración para lograr las metas y objetivos planificados y con el fin de salvaguardar los recursos y bienes económicos, financieros, tecnológicos a través de su uso eficiente y aplicando la normativa vigente, así como las

políticas corporativas establecidas.

El autor Meléndez (2016) señala que, al control interno como una técnica de administración, donde cada uno de las metodologías y sistemas organizadamente que se adecuan y se llevan a cabo en las instituciones por medio de un proceso permanente por la dirección, gerencia y los trabajadores de la propia organización, dirigidos a la protección y cuidado de sus bienes y capital, impulsando la productividad en sus actividades, generando más utilidades.

Para Aguirre (2010) es un conjunto de disposiciones, normas, guías y proyectos de desarrollo, donde el objeto es garantizar una autenticidad, certeza y organización en la administración financiera, contable y administrativa de la organización (que se lleven a cabo las normas establecidas, autenticidad en el procedimiento de estudio y registros, entre otros).

Conforme Estupiñán (2015) el control interno es un proceso efectuado por la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de objetivos dentro de las siguientes categorías de Eficacia y eficiencia de las operaciones.

- Confiabilidad de la información financiera.
- Cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que sean aplicables.

De acuerdo a Leiva y Soto en su informe «Control Interno como una herramienta para una gestión pública eficiente» (CIES 2015) indican que el control interno es un hecho inseparable al proceso de gestión, donde toda realización de un proyecto para lograr su objetivo demanda de mecanismos que afiancen de cierto modo en el logro del objetivo establecido. Por otro lado, las particularidades del sector público peruano requieren que el control interno consiga completamente diferentes en cada caso, en tanto el grado de desarrollo organizacional es muy diverso, incluido en entidades de rasgos similares,

como son las municipalidades o gobiernos regionales

Según informe COSO: Es un proceso efectuado por el consejo de administración, la dirección y el resto del personal de una entidad, diseñado con el objeto de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos dentro de las siguientes categorías: a) Eficacia y eficiencia de las operaciones; b) Fiabilidad de la información financiera; c) Cumplimiento de las leyes y normas aplicables (Commission 2013)

El modelo MICIL que surge como una respuesta a la necesidad de establecer un enfoque apropiado a la realidad de Latinoamérica define

El control interno es un proceso aplicado en la ejecución de las operaciones, ejecutado por los funcionarios y servidores que laboran en las organizaciones, debe aportar un grado de seguridad razonable y debe orientarse a facilitar la consecución de los objetivos institucionales: Eficiencia y eficacia de las operaciones; -Confiablez de la información financiera y operativa, - Protección de los activos, -Cumplimiento de las leyes, regulaciones y contratos (MICIL 2004: 01)

Sin embargo, diversos autores han conceptualizado de manera sintética como:

Para Whittington y Kur (2005) Es un proceso realizado por el consejo de administración, los directivos y otro personal, cuyo fin es ofrecer una seguridad razonable en la consecución de los objetivos.

Según Estupiñán (2006) Es un plan de organización y el conjunto de métodos y procedimientos que sirven para salvaguardar los activos y mostrar una información contable fidedigna.

De lo conceptualizado precedentemente, podemos sintetizar que:

- El control interno como proceso, es un medio para alcanzar un fin de la institución.

- Al control interno lo realizan las personas, no son solo políticas y procedimientos establecidas jerárquicamente.
- El control interno solo brinda un grado de seguridad razonable, no es la seguridad total.
- El control interno tiene como fin el logro de los objetivos de una organización
- El Control interno es un instrumento para la toma de decisiones de la plana gerencial.

2.1.2.3 Antecedentes

Mantilla & Cante (2005) evidencian tres generaciones de control interno:

Primera generación: Para Estupiñán (2006) esta etapa de control interno basada en acciones empíricas, si bien es obsoleta aún tiene una fuerte aplicación generalizada. El principal aporte a la carente profesionalización de quienes tienen a su cargo el sistema de control interno. La etapa estuvo fuertemente relacionada con los controles contables y administrativos.

Segunda generación: Según Mantilla (2005) se encuentra marcada por el sesgo legal. Se logran imponer estructuras y prácticas de control interno, especialmente en el sector público.

Tercera generación: Conforme Cruz (2014) actualmente está centrada en la calidad derivada del de los más altos niveles estratégicos y directivos, como requisito que garantiza la eficiencia del control interno, fruto de los esfuerzos originados por COSO (en los años 90)

En la última década el control interno ha tomado una orientación dirigida prioritaria a fomentar la eficiencia, reduciendo el riesgo en la consecución de los objetivos, para asegurar la confiabilidad de la información financiera y la de gestión, especialmente a proteger los recursos, y a cumplir las leyes, reglamentos y cláusulas

contractuales aplicables dentro de las instituciones públicas.

A tenor de lo anterior, concluimos que, a partir de la década de los 90 han surgido diversos modelos de Control interno, y sus numerosas aportaciones sobre lineamientos para un mejor gobierno corporativo público y privado. Siendo los modelos más conocidos: el COSO (USA- 1992), el COCO (Canadá- 1995), el Cadbury (Reino Unido), el Vienot (Francia), el Peters (Holanda), King (Sudáfrica) y MICIL (adaptación del COSO para Latinoamérica).

Por último, destaca la desigual influencia que están ejerciendo los principios de la gestión de la calidad total sobre los marcos conceptuales de control interno

A nivel nacional. Según Contraloría, el desarrollo del Control Interno se inicia a partir de la aparición de la gran empresa, donde se hizo imprescindible delegar funciones dentro de la organización, así como establecer procedimientos formales para prevenir o disminuir errores y fraudes.

El desarrollo industrial y económico de los negocios les dio mayor complejidad a las entidades y en su administración, surgiendo la necesidad de establecer mecanismos, normas y procedimientos de control capaz de conducir planes estratégicos y solucionar problemas. También es el responsable de realizar inversiones exitosas con base en análisis y planificación.

El Control Interno en la actualidad Como lo menciona Gonzales (2005), está orientada hacia la elevación creciente y sostenible de la eficiencia y eficacia de la organización.

Diversas iniciativas han tratado de estandarizar los conceptos, siendo una de las más conocidas, el control interno que tiene como principales objetivos: lograr las metas institucionales, promover eficiencia operativa y la confiabilidad en la información financiera de las unidades económicas.

En virtud de Santillana (2001) es objetivo, fomentar el pleno respeto, apego, observancia y adhesión a las políticas establecidas por la administración de la entidad, con el fin de alcanzar los objetivos trazados. Así, el control interno garantiza el éxito de una entidad, afirmando la consecución de los objetivos

El autor Perdonó (2004), señala que, permite localizar posibles errores administrativos, contables y financieros. Adicionalmente, además, otros objetivos específicos como: proteger y salvaguardar los bienes, valores, propiedades y demás activos de la institución; detectar desperdicios innecesarios de material, tiempo.

Además Mantilla (2005) señala que actualmente el control interno centra esfuerzos en la calidad derivada del posicionamiento en los más altos niveles estratégicos y directivos, como requisito mínimo que garantiza la eficiencia.

2.1.2.4 Componentes

Para Bocanegra (2015) los componentes del control interno son un conjunto de normas que son utilizadas para medir el control interno y determinar su efectividad. A su vez, un conjunto de normas que son utilizadas para medir el control interno y determinar su efectividad. Para operar la estructura (también denominado sistema) de control interno se requiere de los siguientes componentes

Sin embargo, la ley 28716 (Congreso de la República del Perú 2006) en su artículo 3° lo define de la siguiente manera:

Artículo 3. Sistema de control interno.

Se denomina sistema de control interno (...), Constituyen sus componentes:

a. El ambiente de control; entendido como el entorno organizacional favorable al ejercicio de prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas para el funcionamiento del control interno y una gestión escrupulosa.

b. La evaluación de riesgos; en cuya virtud deben identificarse, analizarse y

administrarse los factores o eventos que puedan afectar adversamente el cumplimiento de los fines, metas, objetivos, actividades y operaciones institucionales;

c. Actividades de control gerencial; son las políticas y procedimientos de control que imparte la dirección, gerencia y los niveles ejecutivos competentes, en relación con las funciones asignadas al personal, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

d. Las actividades de prevención y monitoreo; referidas a las acciones que deben ser adoptadas en el desempeño de las funciones asignadas, a fin de cuidar y asegurar respectivamente, su idoneidad y calidad para la consecución de los objetivos del control interno.

e. Los sistemas de información y comunicación; a través de los cuales el registro, procesamiento, integración y divulgación de la información, con bases de datos y soluciones informáticas accesibles y modernas, sirva efectivamente para dotar de confiabilidad, transparencia y eficiencia a los procesos de gestión y control interno institucional.

f. El seguimiento de resultados; consistente en la revisión y verificación actualizadas sobre la atención y logros de las medidas de control interno implantadas, incluyendo la implementación de las recomendaciones formuladas en sus informes por los órganos del Sistema Nacional de Control.

g. Los compromisos de mejoramiento; por cuyo mérito los órganos y personal de la administración institucional efectúan autoevaluaciones conducentes al mejor desarrollo del control interno e informan sobre cualquier desviación o deficiencia susceptible de corrección, obligándose a dar cumplimiento a las disposiciones o recomendaciones que se formulen para la mejora u optimización de sus labores.

La contraloría, señala que son criterios generales que aseguran la preparación de

los estados financieros libre de errores materiales o fraude, dentro de niveles de riesgo aceptables. Este conjunto de normas que son utilizadas para medir el control interno y determinar su efectividad, conforme desarrolla la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG (Contraloría General de la República-Ministerio de Economía y Finanzas del Perú 2006) y tenemos:

1. Ambiente de Control. Comprende la actitud general de sus administradores y empleados hacia la importancia del control interno, es decir El ambiente de control marca la base del funcionamiento de una empresa e influye en la concienciación de sus empleados respecto al control.

Para Orellana (2002) el ambiente de control es la piedra angular de todos los demás componentes del control interno, aportando disciplina y estructura. Asimismo, el ambiente de control da el tono de una organización, donde la administración asigna autoridad y responsabilidad.

También, la Resolución de Contraloría N° 360-2006-CG, señala que el componente ambiente de control se define como el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.

Según COSO (1997) Se atribuye importancia a factores tales como «la honradez, los valores éticos y la capacidad del personal; la filosofía de la dirección y su forma de actuar; la manera en que la dirección distribuye la autoridad y responsabilidad y organiza y desarrolla profesionalmente a sus empleados, así como la atención y orientación que proporciona el consejo de administración»

Para sensibilizar a los miembros de la institución y lograr una cultura de control interno con:

- Integridad y valores éticos.
- Autoridad y responsabilidad.
- Estructura organizacional.
- Políticas de personal.
- Clima de confianza en el trabajo y,
- Responsabilidad.

2. Evaluación de los Riesgos. Partimos que, riesgo se define como la probabilidad que un evento o acción afecte adversamente a la entidad y la evaluación de riesgos radica en la identificación y el análisis de los riesgos relevantes de una organización.

Para Mantilla (2005) «La valoración de riesgos es la identificación y análisis de los riesgos relevantes para la consecución de los objetivos, formando una base para la determinación de cómo deben administrarse los riesgos. Dado que las condiciones económicas, industriales, regulatoras y de operación continuarán cambiando, se necesitan mecanismos para identificar y tratar los riesgos especiales asociados con el cambio»

Del mismo modo para COSO (1997). Las entidades deben hacerles frente a los riesgos, tanto de origen interno como externo, por lo que deben identificar y analizar los factores que afectan a la consecución de sus objetivos y, sobre la base de dicho análisis, determinar la forma en que los riesgos deben ser gestionados, así como establecer mecanismos que reduzcan los riesgos asociados con el cambio.

Los elementos que forman parte de la evaluación del riesgo son:

- Los objetivos deben ser establecidos y comunicados;
- Identificación de los riesgos internos y externos;
- Los planes deben incluir objetivos e indicadores de rendimiento; y,

- Evaluación del medio ambiente interno y externo.

3. Actividades de control. Agrupa políticas y procedimientos que aseguren las directrices de la dirección.

Para Betancur, H.& López (2007) las actividades de control se hacen visibles en las políticas organizacionales, las cuales deben estar desarrolladas para todos los niveles, ya sea estratégico, administrativo y operacionales.

Adicionalmente, Bocanegra (Bocanegra 2015) se refieren a las acciones que realizan la gerencia y demás personal de la entidad para cumplir diariamente con las funciones asignadas. Son importantes porque en sí mismas implican la forma correcta de hacer las cosas, así como también porque el dictado de políticas y procedimientos y la evaluación de su cumplimiento, constituyen el medio idóneo para asegurar el logro de objetivos.

El informe COSO sugiere que deben establecerse y ejecutarse políticas y procedimientos que permitan razonablemente afrontar los riesgos asociados a cada uno de los objetivos. A este respecto, las actividades de control son definidas como «las normas y procedimientos (que constituyen las acciones necesarias para implementar las políticas) que pretenden asegurar que se cumplan las directrices que la dirección ha establecido con el fin de controlar los riesgos». Se refleja en esta definición la perspectiva funcionalista generalmente utilizada por los auditores, en la que su actuación recae sobre los medios establecidos (sistemas, procesos, iniciativas, técnicas, programas, proyectos, etc.) para el logro de los objetivos del control interno.

Las actividades de control pueden dividirse en tres categorías:

- Controles de operación,
- Controles de información financiera y,
- Controles de cumplimiento

4. Información y comunicación. Se refieren básicamente a captar e intercambiar la información en una organización y el apoyo al cumplimiento de las responsabilidades. Es decir que permitan al personal de la entidad capturar e intercambiar la información necesaria para conducir, administrar y controlar sus operaciones.

El autor Veras (2013) infiere que en esta actividad se refiere a la identificación, recopilación y comunicación de información de la organización, de modo tal que permita, en el tiempo y la forma, ser oportuna y contribuya a que los empleados cumplan con sus responsabilidades.

Resulta práctico utilizar sistemas que integre información financiera con la operativa. Esto logra que todo dato ingresado operativamente tenga su respectiva repercusión en la información financiera.

Al hacerlo, tendremos menos trabajo humano al ingresar los datos y mayor agilidad de tiempo en su proceso. Dependiendo de la calidad de la información es que va a influir en la toma de decisiones.

Es por ello que el informe COSO propone que para comprobar la calidad de la información se analicen las siguientes preguntas:

- Contenido: ¿contiene toda la información necesaria?
- Oportunidad: ¿se facilita en el tiempo adecuado?
- Actualidad: ¿es la más reciente disponible?
- Exactitud: ¿los datos son correctos?
- Accesibilidad: ¿puede ser obtenida fácilmente por las personas adecuadas?

Vale decir que la comunicación puede ser a) interna o b) externa.

5. La comunicación interna. Es aquella información que debe fluir dentro de la empresa. Este tipo de comunicación está íntimamente relacionada con el componente de entorno de control. Esto se debe a que el personal necesita escuchar de

sus superiores la importancia del control interno, explicando con exactitud cuáles son las actitudes y actividades que sirven al mismo y cuáles no.

6. La Comunicación externa. También resulta importante aquella comunicación que se lleva con los terceros que se relacionan cotidianamente con la misma. Esta comunicación externa puede aportar un gran valor a la organización, por ejemplo, servirá para mejorar la calidad de los productos en función a las exigencias y preferencias de los clientes. Las comunicaciones recibidas de terceros, a veces, brindan información importante sobre el funcionamiento del sistema de control interno.

7. Monitoreo. Se realiza a través de dos procedimientos como: actividades de revisión y evaluaciones que aseguren el buen funcionamiento de los controles.

Mantilla (2005) expone que el monitoreo incluye actividades regulares de administración y supervisión y otras acciones personales realizadas en el cumplimiento de sus obligaciones.

Según Núñez (2012) cada entidad debe monitorear el proceso total, y debe considerar como necesario hacer modificaciones. De esta manera, el sistema de control puede reaccionar dinámicamente, cambiando a medida que las condiciones lo justifiquen.

Las operaciones de control o supervisión se materializan en dos formas: actividades continuadas y evaluaciones puntuales. Cuanto mayor sea el nivel y la eficacia de la supervisión continuada, menor será la necesidad de evaluaciones puntuales; pero se deja a criterio de la dirección la frecuencia con la que prefiere realizar evaluaciones puntuales. Normalmente, dicha frecuencia está dada por el nivel de riesgo operante, los cambios que pueden llegar a surgir y cómo se enfrentan dichas situaciones.

2.1.2.5 Modalidades de Control Interno y su Efectividad contra la Corrupción.

El «Proyecto anual de Control de las entidades públicas» considera el control (inicial, durante y después) y prestaciones relacionadas a ser realizados durante el año,

así como de las formas de control, precedente, sincrónico y ulterior, es el que vela por el mejor control institucional.

Sobre el tema J. Vélez-Arana (2023) señala que se anteponen otros aspectos como “La escasa rendición de cuentas, y la pobre experiencia laboral, conducen a una baja eficiencia municipal, alentado por una nula opinión gubernamental, lo cual eleva el grado de corrupción” y al respecto de la acción de las modalidades más efectiva considera «el control simultaneo como modalidad de Control interno en municipalidades como aquel de mayor impacto en la lucha contra la corrupción, y que el control posterior debería ser consecuencia de la aplicación del control simultaneo para ser más efectivo»

Sobre el control más apropiado el contralor general Nelson Shack, indica las mermas por corrupción y conducta no funcional llegaron en millones de soles a 23,297 y 22,059 en los años 2019 y 2020 respectivamente (Diario Oficial El Peruano, 2021)

También los preceptos de vigilancia estatal cuyos informes tienen como fin dar una contestación válida a los requerimientos de supervisión publica que corresponde observar a los miembros del Sistema. Caso contrario como bien señalan Murphy y Leet (2007) «la ausencia de controles efectivos pueden incrementar la probabilidad de comportamientos indebidos incluyendo el peculado»

En el mismo orden la (ONU 2004) (señala que la corrupción es una compleja manifestación social, político y económico, que impacta a las naciones. Alterando las bases del crecimiento comercial, porque aleja la inversión extranjera directa y a las Mypes les resulta difícil evadir los «sobre costos» requeridos por la corrupción. Posición compartida por Robert K. Yin (Yin 2018) menciona como las debilidades en los sistemas de control interno pueden facilitar la ocurrencia de fraudes y otros delitos financieros en las instituciones públicas.

Frente a ello, una de las armas para combatir las malas práctica del deber por los

servidores públicos generando faltas (grave o muy grave) que posteriormente devienen en responsabilidad civil y/o penal, es el control en sus modalidades previo, simultaneo y posterior, así como de las formas precedente, sincrónico y ulterior, del Plan anual de control (PAC).

Cabe precisar que se debe exigir el cumplimiento de ese Plan anual de Control y que la aprobación de proyectos anuales de inspección debe ser oportuna para ser ejecutados y validados por el seguimiento de los funcionarios de línea del máximo ente de control y, de ese modo evitar distraer recursos económicos y horas hombre en hechos y actos que por su magnitud e importancia pueden desviar la atención de sucesos más importantes.

Las modalidades de control interno están especificadas en la Directiva N.º 013-2022-CG/NORM «Servicio de Control Simultaneo» (Contraloría General de la República, 2022), el control simultáneo se da bajo tres maneras o modalidades, como Control Concurrente, Visita de Control y Orientación de oficio. En los dos primeros existe una etapa de planificación previa que no se da en el último.

Según J. Vélez-Arana (2023) El Control concurrente se efectúa a manera de escolta metódico interdisciplinario, y tiene como propósito efectuar la estimación, a través de la imputación de varias metodologías, a un conjunto de ítems de control que pertenecen a un acto en curso, regulado, continuo e interrelacionado; en el instante de su cumplimiento, comprueba si el proceso se ha llevado a cabo en base al derecho vigente y disposiciones fijadas en el contrato. Y, dan origen a los informes de Hito de Control e Informe de Control Concurrente.

Para su efectividad la máxima autoridad deber estar comprometida pues sino se involucra poco o nada se hará en la lucha contra la corrupción. No olvidemos que sólo a nivel de municipios (según el Ministerio de Economía y Finanzas, al 31 de mayo de 2023,

son 1891 a nivel nacional), se maneja ingentes cantidades de dinero que en el año 2022 inclusive superan los presupuestos regionales. Que, según la plataforma virtual Consulta Amigable, del Ministerio de Economía y Finanzas, (4 de enero de 2024), se sigue privilegiando los presupuestos de los gobiernos locales, donde poco o nada se viene haciendo por controlar la forma como se viene ejecutando el gasto público, porque en control interno sigue subordinado a la autoridad municipal.

Tabla 6

Presupuesto Municipalidades Regionales - 2023

Municipalidades fuera de la capital con mayor presupuesto total en 2023				
Municipalidades	PIA (S/ millones)	PIM (S/ millones)	Avance	No ejecutado (S/ millones)
Municipalidad Distrital de San Marcos	430	841	45.8%	455
Municipalidad Distrital de Megantoni	433	799	71.6%	227
Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote	223	524	59.6%	212
Municipalidad Provincial de Piura	198	474	75.3%	117
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote	202	378	57.4%	161
Municipalidad Distrital de Pichari	220	323	83.2%	54
Municipalidad Distrital de Quimbiri	152	237	82.7%	41
Municipalidad Provincial de Talara - Pariñas	124	233	69.9%	70
Municipalidad Provincial de Arequipa	146	232	77.8%	52
Municipalidad Provincial de Espinar	167	231	89.0%	25

Nota. (ComexPerú 2024)

El control interno cuya acción que, por mandato constitucional y legal es de obligatorio cumplimiento, y donde se privilegia la modalidad de control concurrente, nos preguntamos ¿está acompañando su ejecución? para que estos gobiernos cumplan las metas institucionales de los distintos niveles de Gobierno, las mismas que deberían orientarse al cierre de brechas económicas y especialmente sociales que enfrenta el país, así como priorizar las políticas con un enfoque centrado en el ciudadano.

Frente a ello, el 26 de marzo de 2024, el contralor (Contraloría General de la

República-Ministerio de Economía y Finanzas del Perú 2024) presentó el informe «Estimación de la corrupción e inconducta funcional en el Perú 2023» ante la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, donde se puede resaltar el perjuicio económico al erario nacional originado por la inconducta de los servidores públicos al incumplir sus deberes funcionales, conforme cuadros adjuntos:

Tabla 7

Ejecución presupuesta del gobierno general – 2023

	Gobierno Nacional				Gobiernos Regionales				Gobiernos Locales			
	PIM	Ejecutado	(PIM - Ejecutado)	% Ejecutado	PIM	Ejecutado	(PIM - Ejecutado)	% Ejecutado	PIM	Ejecutado	(PIM - Ejecutado)	% Ejecutado
Bienes y servicios	30 949	29 153	1796	94.2%	9868	9082	786	92.0%	14 224	12 476	1748	87.7%
Part. Total % Bs. y Ss.	56.2%	57.5%			17.9%	17.9%			25.8%	24.6%		
Activos no financieros	24 764	22 028	2736	89.0%	14 066	11 087	2979	78.8%	28 816	18 302	10 514	63.5%
Part. Total % Act. No Fin.	36.6%	42.8%			20.8%	21.6%			42.6%	35.6%		
Recursos Humanos	54 419	53 691	728	98.7%	29 211	29 070	141	99.5%	5709	5189	520	90.9%
Part. Total % RH y otros	60.9%	61.0%			32.7%	33.1%			6.4%	5.9%		
Gasto Fin. y Previsional	34 901	31 521	3380	90.3%	2219	2093	126	94.3%	660	557	103	84.4%
Part. Total % GF y Gprev	92.4%	92.2%			5.9%	6.1%			1.7%	1.6%		
TOTAL	145 034	136 392	8642	94.0%	55 363	51 333	4030	92.7%	49 410	36 525	12 885	73.9%
Part. % TOTAL	58.1%	60.8%			22.2%	22.9%			19.8%	16.3%		

Observándose que, la menor ejecución presupuestal, se presenta a nivel de gobiernos locales, siendo su mayor gasto en recursos humanos.

Tabla 8*Ranking nacional de perjuicios – 2023*

Nota. De este ranking nacional que muestra las regiones de mayores perjuicios económicos durante el año 2023; la región Cusco, ocupa un lamentable 2º puesto; sin embargo, el informe no precisa las medidas correctivas a realizarse por la contraloría.

Figura 9*Identificación de responsabilidades según estatus funcional*

De la figura 10 encontramos que los posibles responsables según la función que desempeñan dentro de la institución pública son los directivos de los gobiernos locales con mayor inconducta funcional, originando los más altos perjuicios económicos, se supone en complot con los profesionales internos de la institución (encargados de tramitar) y nacionales encargados de administrar los fondos económicos.

Tabla 9

Nivel de sanciones por control posterior.



La Contraloría en su calidad de ente superior responsable del control posterior, reconoce la concurrencia de responsabilidad funcional, entre ellos el peculado, cometidos por servidores públicos de diferentes niveles, Observándose que la mayor cantidad de infractores, sólo reciben sanciones administrativas (PAD) en una cantidad de 6,616 servidores públicos, seguido por las sanciones penales en 4,999 casos, por la gravedad del delito cometido, seguido de sanciones civiles y finalmente las sanciones PAS (aplicados por la contraloría).

De donde se puede deducir la ausencia de control interno inicial y concurrente que pudieron disminuir las faltas y delitos funcionariales. Es más, las sanciones son muy leves solo con un proceso administrativo disciplinario, caso contrario se deshacen del problema trasladando a las instancias penales, desconociendo que esta jurisdicción punitiva es de última ratio:

Estos casos están directamente relacionados con el mayor nivel presupuestal de

los gobiernos locales o regionales; caso Piura presupuesto otorgado para atención del niño costero, y Cusco ingresos por canon recibido en localidades de explotación del gas, donde la acción de control interno concurrente no acompaña los procesos de gasto público, originando la mayor concurrencia de delitos penales funcionariales.

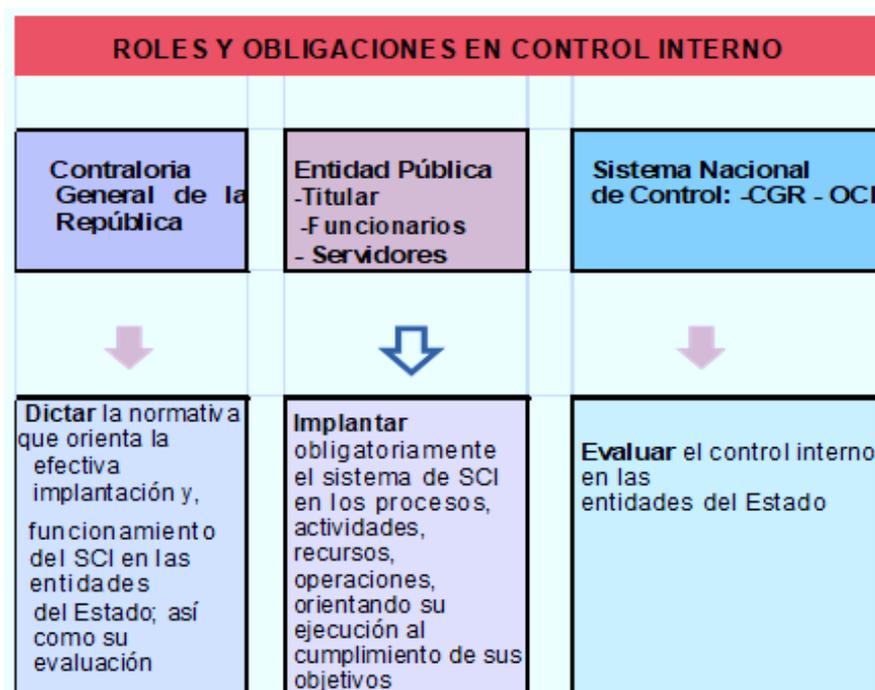
Del análisis de la prueba alcanzada por la contraloría del Perú, se corrobora la hipótesis formulada para la presente investigación «El control interno institucional influye de manera asimétrica en la concurrencia del delito de peculado dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de acusación fiscal, en el distrito fiscal de Cusco»

2.1.2.6 Proceso

El control interno es un factor clave en lo logro de los objetivos generales de las instituciones públicas y privadas, por lo que debe ser oportuno, económico, seguir una estructura orgánica.

Figura 10

Rol organizacional de control interno



Nota. Síntesis de roles y obligaciones

Según Ads&Audisoft (2022) el control interno en general busca controlar los riesgos de todo acto y para apoyar en la mejora permanente de una gran cantidad de sus actividades de planeación, ejecución y seguimiento, debe considerar el siguiente proceso:

- Plan anual de control interno con base a riesgos y Gestión del plan de trabajo
- Diseño y ejecución de los trabajos de control interno
- Hallazgos y seguimiento
- Supervisión
- Control de tiempos
- Gestión de documentos y papeles de trabajo

2.1.2.7 Normas del Control Interno.

Concepto y objetivos de las N.C.I. Organización del S.C.I., Componentes, responsabilidades.

- Directiva N° 006-2019-CG/INTEG. Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado y modificatorias
- Directiva N° 011 -2019-CG/INTEG. Implementación del Sistema de Control Interno en entidades financieras y empresas del estado y modificatorias
- Aplicación práctica en la implementación de los Ejes: Cultura Organizacional, Gestión de Riesgos y Supervisión
- Directiva N° 020-2020-CG/NORM. “Directiva de los Órganos de Control Institucional” aprobada con Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG y modificatorias. - Ejercerán sus funciones en la entidad con independencia funcional y técnica respecto de la administración de la entidad, dentro del ámbito de su competencia, sujeta a los principios y atribuciones establecidos en la Ley y a las normas emitidas por la CGR.

Tabla 10

Marco legal del Control Interno

Denominación	Legislación nacional (interno)	Contenido
MARCO LEGAL DEL CONTROL INTERNO.	<p>1.LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ DE 1993. Art. 82</p> <p>Ley N° 27785.-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la CGR</p> <p>Ley N° 28716.-Ley de Control Interno de las Entidades del Estado</p> <p>Norma de Control Interno (RC N° 320-2006-CG)</p> <p>Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado (RC N° 458-2008-CG)</p> <p>Ejercicio del Control Preventivo por la CGR y OCI (RC N° 119-2012-CG)</p> <p>Ley N° 29743 que modifica el artículo 10 de la ley N° 28716</p> <p>Res.004-2017-CG,</p> <p>Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, aprobado con Res. N° 146-2019-CG</p>	<p>Establece que la CGR. es el órgano superior del Sistema Nacional de Control, que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.</p> <p>Regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control (SNC) y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho sistema; conceptualiza las definiciones del SNC.</p> <p>Establece definiciones generales y competencias de los elementos que participan en el Control Interno gubernamental.</p> <p>Precisa la estructura de Control Interno como el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas (incluyendo la actitud de la Dirección) que posee una institución para ofrecer una garantía razonable de que se cumplen sus objetivos. Asume el enfoque COSO como marco conceptual.</p> <p>Provee lineamientos, herramientas y métodos para la implementación de los componentes del Sistema de Control Interno establecido en las Normas de Control Interno.</p> <p>Dispone que el SNC priorice las labores de control preventivo que tienen la finalidad de identificar y administrar los riesgos por parte del titular de la entidad, contribuyendo en forma efectiva y oportuna, desde la función de control, al logro de los objetivos nacionales.</p> <p>Precisa que el marco normativo y la normativa técnica de control que emite la CGR en el proceso de implantación del sistema de Control Interno toma en cuenta la naturaleza de las funciones de las entidades, los proyectos de inversión, las actividades y los programas sociales que éstas administran</p> <p>Guía para la implementación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado, (modelo de 5 etapas)</p> <p>“Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado”, con carácter obligatorio bajo supervisión de la Contraloría de la República.</p>

2.1.2.8 Ley N° 28716

Tabla 11

Modificatorias de la Ley N° 28716 de Control Interno

Evolución Normativo - Ley N° 28716				
2006	2008	2009	2011	2015
Ley N° 28716 Ley de Control Interno	R.C.458-2008-CG, Guía para la Implementación del sistema de control interno	D-U- 067-2009, se modifica el artículo 10° de la Ley N° 28716	Ley N° 29743, modifica el Art 10° de la ley 28716 y deroga el D.U. N° 067.2009	Ley N° 30372 establece plazo máximo para implementación del SCI
R.C. 320-2006-CG, Normas de Control Interno para entidades del Estado				D.S. 400-201. Programa de incentivos

2.1.2.9 Responsabilidad

El establecimiento de responsabilidad del control interno debe partir precisando objetivos, alcances, fechas planeadas, equipo de auditores. Este plan permite que se asigne al equipo de responsables, identificando al servidor a cargo, así como a los supervisores; en base a su ubicación, disponibilidad, especialidad, experiencia y/o habilidades. Seguidamente mediante reportes periódicos se pueden analizar los avances y resultados de los diferentes elementos o actos administrativos.

Cada una de estas etapas tienen incorporadas ciertas características que agilizan y simplifican la ejecución de los trabajos de control, como los recursos necesarios que pueden emplearse para la ejecución y elaboración del cronograma, análisis de riesgos, diseño y ejecución de pruebas de auditoría, integración de hallazgos, elaboración de informes, etc.

Estos hallazgos deben ser registrados y documentados para perfilar y organizar los resultados, que permite valorizar y controlar riesgos y controles asociados a los procesos sujetos a revisión para crear las pruebas de control de los actos administrativos seleccionados e incluso aplicar pruebas realizadas en otros trabajos. Caso contrario conforme señala (Leet 2007) «la ausencia de controles efectivos puede aumentar la probabilidad de comportamientos indebidos, incluyendo el peculado».

Con todo este proceso se diseña y estandariza una metodología para la ejecución de los trabajos de control interno posteriores, identificando las diferentes etapas y actividades a realizar, su secuencia y obligatoriedad siempre con un fundamento legal.

Esta responsabilidad, para lograr su objetivo exige responder permanentemente las siguientes interrogantes: ¿El Estado ejerce un verdadero control respecto de los patrimonios asignados a los «servidores» y «funcionarios Públicos»? o estamos visibilizando lo mencionado por Robert K. Yin: las debilidades en los sistemas de control interno pueden facilitar la ocurrencia de fraudes y otros delitos financieros en las organizaciones públicas.(Yin 2018)

¿Los «servidores» y «funcionarios públicos» tienen conocimiento sobre las normativas que ha expedido el Estado respecto a la utilización correcta de los patrimonios del Estado?, ¿Los servidores, son reflexivos de la consecuencia que tiene el infringir este delito en el contorno de sus funciones? ¿los «servidores» y «funcionarios públicos» se han concientizado que el delito de peculado esta sancionado con pena privativa de la libertad?

Estos puntos y otros siguen siendo discutidos por muchos como Cox y Lundregan en su libro «Corporate Crime», que puntualizan cómo el desconocimiento de normas y la falta de controles internos pueden llevar a una mayor incidencia de los delitos financieros , incluyendo el peculado (Lundregan 2020)

Conclusión. el presente trabajo de investigación ha pretendido hacer visible lo invisible pero que existe y que nadie quiere ver visualizado y, con documentos de tan alto valor jurídico como son las acusaciones fiscales (producto de toda una investigación con garantías legales) sustento de un juicio penal; se ha demostrado cómo esta responsabilidad por falta de control interno de parte de las autoridades y personas encargadas de esta función en las instituciones públicas, vienen facilitando la ocurrencia de delitos funcionariales como el peculado.

Delito de peculado que no solo desmedra el erario nacional, sino que también perjudica el bienestar social y afecta gravemente la credibilidad de las personas e instituciones, debilitando la confianza pública en la administración estatal.

2.1.3 Peculado

En los últimos tiempos se han incrementado los delitos contra la Administración Pública muy a pesar que el Estado, tiene sus propias entidades controladoras dotados de procedimientos internos de control para proteger la «Administración Pública como bien jurídico», sobre la inconducta de sus trabajadores que infringen las normas «internas y externas» de cada institución pública. Frente a esta situación el derecho punitivo como medio de intervención ineludible y represivo es fragmentario de actuación dentro del ordenamiento legal, como el último recurso que se aplica solo cuando al peligro del hecho es insostenible por la entidad y la conducta desplegada es doloso.

En este contexto se tiene el delito especial funcionarial, denominado “Peculado” en sus modalidades de: doloso, culposo y de uso, que se evidencia en todas las instancias públicas del país. En la presente investigación desarrollamos su concurrencia siempre en relación al control interno institucional, cuya falencia a nivel de control simultaneo ha incentivado la materialización del delito de peculado en las instituciones públicas del ámbito de la jurisdicción del distrito fiscal del Cusco, lo que se verifica en las acusaciones

fiscales de los años 2021-2022, que se han analizado como unidad muestral.

2.1.3.1 Teoría que la sustenta.

Ontológicamente el peculado es un delito de carácter patrimonial, sin embargo, es posible abordarlo desde tres perspectivas axiológicas: **i)** como un delito de carácter meramente patrimonial (prevalente en la norma), **ii)** como un delito que se agota en el correcto funcionamiento de la Administración Pública o **iii)** como un delito de naturaleza pluriofensiva (Cassia 2020), así tenemos las siguientes teorías.

Que es interpretativa porque se aplica la hermenéutica jurídica de las teorías planteadas, para determinar cuál de dichas teorías es la más objetiva y coherente que ayude a identificar al responsable penal como autor o como cómplice de un delito funcional donde intervienen más de dos personas. Todo de acuerdo con el derecho objetivo vigente.

A. Teoría de la infracción del deber. Planteada por Roxin(2007), y reformada por Jakobs. El peculado por estar ubicado en la parte especial del código penal y pertenecer a un ámbito institucional y no general. Es un delito especial de infracción al deber estudiado por el sistema funcional normativista; que, según la imputación objetiva de Jakobs (2003), es la concepción del injusto no como la mera lesión de un bien², sino como la infracción de un rol.

En los delitos especiales como lo constituyen la mayor parte de los delitos contra la administración pública, se tiene como criterio para la determinación o delimitación de la autoría y participación, la teoría de los delitos de infracción de deber formulada desde la óptica de Roxin (2016)

² VON LISZT, “El delito es, además, un acto contrario al derecho; es decir, un acto que, contraviniendo, formalmente, a un mandato o prohibición del orden jurídico, implica, materialmente, la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico”.

En la doctrina española Morales García Morales (1999) ha sostenido que el deber específicamente tutelado por ejemplo en la malversación de caudales es el “deber de eficacia” porque se ha contravenido al principio de eficacia del deber funcional.

Suarez Montes, quien sostiene que el núcleo del injusto en este delito lo constituye la «infidelidad» en el manejo del acervo público; es decir, el incumplimiento o infracción de deberes concretos en la gestión del patrimonio

Para el autor Diaz-Bustamante (2017) La categoría de los delitos de infracción del deber refieren a criterios materiales de imputación que se deducen de la función social que cumple el Derecho penal, caso del peculado.

A la Teoría de los Delitos de Infracción del Deber no importa el Dominio del Hecho. Para esta teoría dogmática es irrelevantes el dominio del hecho o el aporte que se hace al resultado, la figura central del evento delictivo en el que intervienen varias personas será quien lesione el deber especial previsto en el tipo penal y, de esa forma, contribuye al resultado por acción u omisión. Lo que importa es la infracción del deber.

La teoría del dominio del hecho, se basa en la idea de que el autor es quien domina el evento que lleva a la realización del delito, en los delitos de infracción de deber, el énfasis recae en la **infracción del deber**, en otras palabras, no se requiere un control total sobre el hecho, sino que se evalúa si el agente ha incumplido su deber específico.

La infracción de deber, desde la perspectiva de Roxin (2016), señala que el criterio de infracción de deber sirve para determinar quién es el sujeto central de un delito de infracción de deber, cuando en él participan más de dos personas. Desde la perspectiva dogmática de Jakobs, en lo central, se señala que la sola verificación de la infracción de deber fundamenta ya la punibilidad del autor. La teoría de los delitos especiales de garantes de Schünemann, sostiene que el criterio de autor en estos ilícitos no debe ser buscado en la infracción de un deber, sino en una relación de dominio sobre el suceso

causal dañoso. Se refiere al criterio de dominio sobre el fundamento del resultado.

Al análisis de Salinas (2020) nuestro Código Penal con el título de «delitos contra la administración pública», fundamenta la autoría en los delitos de infracción de deber un «deber especial de carácter penal» que no recae en todas las personas, sino en aquellos sujetos calificados que pueden cometer estos delitos.

En resumen, según la perspectiva de Roxin, la **teoría de infracción de deber** es la más objetiva y razonable para resolver casos judiciales relacionados con delitos funcionariales. Según esta teoría, se considera autor del delito funcionarial a quien interviene infringiendo un deber especial de carácter penal, mientras que se considera cómplice a quien participa en la comisión del delito sin infringir ningún deber especial

2.1.3.2 Definiciones

Etimología: El término peculado proviene del latín *peculatus*, que a su vez se compone de la voz *pecus* (ganado) y el sufijo *-ado* (que ha recibido la acción),

Resumiendo, cómo así esta palabra terminó por hacer referencia a un delito vinculado a fondos públicos, se puntualiza:

La palabra ganado se usaba como sinónimo de riqueza de los antiguos e igualmente la riqueza del Estado Romano. Seguido por la *Lex Julia*, que lleva por título: *Peculatus et de Sacrilegis et de residuos*, ley esta que según Garmignani, se produjo bajo Julio César que definió a *peculatus* como: el hurto del dinero público o sobrado, realizado por quien lo conserva, frase que delimita las estructuras del hurto común, del *peculatus* y del abuso de confianza propio del particular, sobre bienes no estatales.

Ya para la época del Digesto de Ulpiano, el *peculatus* era el hurto del pueblo romano, que era el que pertenecía al Estado Romano entonces hurtar dinero del municipio –escribe Papiliano– no es *peculatus* sino hurto común. Trajano y Adriano extendieron el

peculatus a todo hurto de dinero público, así fuera municipal. Así llega al Código Toscano³.

Las Naciones Unidas, en la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, señala el peculado en su Art. 17° del siguiente modo:

Artículo 17. Malversación o peculado

apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público. Cada estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo (ONU 2004)

Cabanellas nos ilustra indicando que peculado es la Sustracción, apropiación o aplicación indebida de los fondos públicos por aquel a quien está confiada su custodia o administración.

Concepto doctrinario. El peculado como delito especial de infracción al deber, para su imputación de responsabilidad penal requiere de la vulneración de un deber especial extrapenal.

Donde el sujeto público obra con animus rem sibi habendi. Y el beneficiario con el apoderamiento puede ser el autor del hecho que siempre será funcionario

Como delito especialísimo. Esta característica está en la misma norma, dado que hay tipos penales que requieren algo más que la cualificación del agente. En el caso del Peculado, previsto en el artículo 387° del Código Penal, requiere que, al sujeto activo: a) ser funcionario o servidor público, b) además se le haya confiado por razón de su cargo

³ FERREIRA D Francisco José, Derecho Penal, Tomo II editorial TEMIS Bogotá- Colombia, 2006, pág. 287, 288

los bienes que habrá de apropiarse o utilizar (desde el momento que se remueve la cosa del lugar en donde se encuentra). Sin embargo, este “delito especialísimo” es en realidad un delito especial en el que subyace un delito de infracción de deber, toda vez que la relación funcional que tiene con los bienes del estado es el deber extrapenal del agente (Salinas 2014)

Como delito pluriofensivo. En peculado como pluriofensivo, según Rojas el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal: a) garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y, b) evitar el abuso del poder del que se halle premunido el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de honestidad, lealtad y probidad (Rojas 2007)

Según Diaz-Bustamante (2017) el peculado es delito especial de «infracción al deber». La categoría de los delitos de infracción del deber refiere a criterios materiales de imputación que se deducen de la función social que cumple el Derecho Penal.

Como lo afirma Rojas (2007) en este delito «se sanciona al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le fueron confiados por razón de su cargo». Es decir, solo puede ser cometido por quienes ostentan el poder de administrar bienes públicos, como son el funcionario o servidor público; ya que muchas veces abusan de dicha designación de custodiar los caudales y efectos que fueron confiados en razón a su cargo.

Para el autor Cáceres:

Los delitos de infracción del deber se caracterizan por la vulneración que hace el agente o sujeto cualificado como funcionario público”, sobre una norma extrapenal obligatoria que regula su desempeño funcional dentro de su ámbito de competencia, por lo tanto, esta clase de delitos se fundamentan no en la condición de funcionario ni

tampoco en la calificación abstracta, sino más bien el deber específico, cuya infracción consciente fundamenta su autoría» (Cáceres 2012)

La doctrina ha establecido que el delito de peculado constituye un delito especial de infracción del deber. Especial porque típicamente el contorno de la autoría se restringe a determinados sujetos cualificados. Es delito de infracción del deber porque la autoría reside en el quebrantamiento de un deber positivo señalado institucionalmente.

En esta clase de delitos rige el principio de autor, que se encuentra en el quebrantamiento de un deber institucional, o una función concreta, que se ha realizado mediante acción, u omisión, donde el obligado especial responde siempre como autor, diferente a los delitos comunes de dominio de autoría o participación (Nakazaki Servigon, C., Oré., Lamas. 2016)

El Código Penal del Perú, conceptúa el delito de peculado en su Art. 387° en los siguientes términos:

Artículo 387. Peculado doloso y culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o

con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años. (Poder Ejecutivo-Perú 1991)

Tabla 12

Análisis Art. 387 del Código Penal

Art. 387 Peculado doloso y culposo	
Sujeto activo	<ul style="list-style-type: none"> • Funcionario público con cargo para percepción, administración y custodia
Objeto del delito	<ul style="list-style-type: none"> • Caudales o efectos del Estado
Verbos rectores	<ul style="list-style-type: none"> • Apropiar o utilizar
Conductas típicas	<ul style="list-style-type: none"> • Para beneficio propio o de tercero. • Con la intención de no devolverlo al Estado

Para el análisis del concepto típico del delito de peculado en el Derecho Peruano se debe analizar diversos aspectos como:

Según Marín (2022) tiene que determinarse por lo menos tres elementos concurrentes:

i) La calidad de los bienes (caudales o efectos públicos), y el Código Penal no se limita a los bienes públicos ni a los funcionarios públicos pues extiende la protección a los bienes privados

ii) Calidad de la persona (funcionario público) y la sanción penal alcanza a los sujetos que no necesariamente son funcionarios públicos (caso de cómplices)

iii) La naturaleza de la relación que media entre sujeto y los bienes públicos (vinculación funcional). Con respecto a los primeros puntos.

También en el artículo 378° del Código Penal hay que distinguir los tipos de peculado:

El Peculado doloso. Se configura cuando el funcionario o servidor público aprovechando de su cargo se apropia o utiliza los bienes públicos (caudales o efectos) confiados por razón de su cargo, ya sea para él o un tercero, con intención deliberada de obtener un beneficio personal.

Según la plataforma del estado, **Peculado doloso:** Es cuando el funcionario se aprovecha de su cargo y usa o se apropia indebidamente de bienes públicos para él o un tercero.

Para Ramiro Salinas (2020) es el hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público en su beneficio personal o para beneficio de otro, se apropia o utiliza, en cualquier forma, caudales o efectos públicos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiadas por razón del cargo que desempeña dentro de la administración pública.

Peculado culposo. - Según la plataforma del estado, se da por negligencia de un funcionario que facilita o permite que otra persona sustraiga dinero u otros bienes del Estado, donde el tercero puede ser un particular u otro funcionario público que no tenga deber alguno sobre el objeto material

El Dr. Salinas (2020) señala que para configurar el delito de peculado culposo, se requiere comprobar si **i)** el agente público competente cumplió o no con su deber positivo y **ii)** si materialmente se llevó a cabo las conductas típicas descritas en el presente artículo.

Para la doctrina, el elemento patrimonial debería ser ponderado sobre la sola infracción de un deber funcional por parte del funcionario público, de manera que el bien jurídico debería ser solamente el patrimonio de la administración pública, pero un

patrimonio con características especial es que lo hacen diferente al patrimonio de los particulares.(Reátegui 2017)

El Acuerdo Plenario Nro. 4-2005/CJ-116, ha establecido como doctrina legal los fundamentos descritos en los párrafos 6, 7 y 8; donde los fundamentos 6 y 7, son primordiales:

El peculado es un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la Administración Pública y b) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad.(Suprema 2005)

De todo lo indicado cabe adicionar que, el delito de Peculado se presenta como uno de los delitos de mayor relevancia cuando se trata de combatir la corrupción (Transparencia Internacional 2022)

2.1.3.3 Antecedentes

Entre las leyes más antiguas de la humanidad se tiene, el Código de Manú o Leyes de Manú, dedica algunas de sus disposiciones al peculado o concusión. En su libro VII, relativo a la conducta que deben observar los reyes dice:

Muchos soberanos a consecuencia de su mala conducta, han perecido con sus bienes, mientras que ermitaños han obtenido reinos por su cordura y humildad los empleados que llevan su perversidad hasta sacar dinero de los que tienen que tratar con ellos deben ser despojados por el rey de todos sus bienes y desterrados del reino (Falconí 1982)

De este enunciado colegimos que hace más de tres mil años ya se castigaba el ilícito de peculado o concusión, en la clase dominante, como en la de los dominados.

En el derecho romano y en el antiguo español, Peculado, palabra que se deriva del latín *pecus*: (*Peculatus furtum publicum dici exceptus á pecore*). Según Villavicencio (2018) tenía como prospecto esbozar el robo de cosas públicas; sin embargo, en esos tiempos la única cosa pública como riqueza de los romanos era los ganados, debido a que estos permitían un enriquecimiento abundante.

Posteriormente ya en la época del Imperio Romano o la República, se llegó a utilizar la frase *criminis peculatus* que hace referencia al hurto de dinero o bienes públicos. Esta última interpretación es la que prevalece hasta nuestros días como **peculado**.(Rojas 2007)

Sigue, “Julio César bajo la misma calificación, incriminó por la ley Julia de *peculata*, la disipación de las especies destinadas a los sacrificios; y, se hizo extensiva a la distracción de las especies confiadas por los particulares a los depositarios públicos” (Legis.Perú 2019) donde se observa una relación institucional entre el particular y el estado. Teniendo una pena de destierro y después la deportación y el castigo al trabajo en las minas.

Aparece el delito de dar a los dineros públicos, un destino diferente del que tenían o en no anotar en los registros públicos la totalidad de lo recaudado, por esta razón se la denominó crimen de residuos que era sancionado con la interdicción del agua, del fuego, además de la pena pecuniaria correspondiente.

La diferencia entre el delito de peculado y el de residuos, consistía en: Se llamaba reos de residuos, aquellos administradores que después de rendir cuentas retenían el dinero que debían presentar como saldo de caja, es la retención del dinero público no ingresado al erario nacional; en cambio que, peculado era hurto de dineros públicos en forma directa.

Según Paredes (2009) referente a las penas con que se castigó el peculado en la antigua Roma, señalar que en un primer momento era la interdicción del agua y del fuego, más tarde le sucedió la deportación, Teodosio impuso la pena de muerte, aunque únicamente respecto a los funcionarios que tuvieran jurisdicción o mando de administradores de los caudales públicos.

En Nápoles en 1.510, el peculado se castigaba con multas a los nobles y los plebeyos, con 3 años de trabajo forzado en servicio del Estado, en el caso de que hubieran robado mármol, bronce o plomo de las fuentes públicas.

En la Ley de las Partidas se ordena que el que tenga dinero del rey o de algún pueblo para pagar salarios, realizar algunas labores o para otros fines semejantes, los empleare en su propia utilidad debe restituirlo, además pagar un tercio de su importe, otra ley en cambio impone la pena de muerte al tesorero, recaudador o juez, que robe u oculte maliciosamente alguna cantidad de fondos públicos, aun a los auxiliares, consejeros o encubridores; si el rey o el concejo no demanda el hurto cometido por su oficial dentro del término de cinco años desde la noticia cierta del cometimiento de la infracción, no podrá darse la pena de muerte, sino solo la pena pecuniaria del cuarto de tanto (Falconí 1982)

Referente a las penas, en las legislaciones modernas el peculado se considera como un hurto calificado se lo somete a las penas de trabajos forzados o reclusión temporal, también cárcel, es de advertirse que algunos Códigos Penales contemporáneos equiparan igualmente las penas, de hurto calificado y el peculado, otros como el Gregoriano castiga más severamente, Castigando a los malversadores con la pena de trabajos forzados.

También, encontramos en la legislación rusa que el príncipe Melzichoff fue condenado por malversación, a una multa de trescientos mil escudos, a la pérdida de los

honoros, el Almirante Apraxón a la confiscación de sus bienes y a la muerte.

En Estados Unidos se discuten en su legislación multidisciplinarias para que las organizaciones poderosas sean más seguras y éticas y atacar cómo la ausencia de controles efectivos puede aumentar la probabilidad de comportamientos indebidos, incluyendo el peculado (Leet 2007)

En la legislación peruana, los antecedentes encontramos en el artículo 324° del Código Penal de 1924, posteriormente con el D. Leg. N°635 que incorporó el Código Penal peruano de 1991 recogiendo el peculado en el artículo 387° en el título XVIII - Delitos contra la Administración Pública-, Capítulo II -Delitos cometidos por funcionarios públicos- es aquí donde se ve prematuramente el tipo penal del peculado y dicho sea de paso poco desarrollado.

Posteriormente con la carga y contexto se realizaron modificaciones dentro de las cuales encontramos a la Ley N.°26198 publicada el 13 junio 1993, incorporándose la culpa al peculado. Luego de 18 años surge otra modificación por medio de la ley 29703 publicada el 10 junio 2011 que permite incorporar circunstancias agravantes tanto en el peculado doloso como culposo.

Finalmente, los tres últimos cambios al peculado fueron mediante la Ley N°29758, publicada el 21 julio 2011, Ley N.°30111, publicada el 26 noviembre 2013 y Artículo 2 del Decreto Legislativo N.°1243, publicado el 22 octubre 2016, terminando así con una pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor a 8 en el peculado doloso y manteniéndose la pena de no mayor de dos años en el peculado culposo.

2.1.3.4 Bases legales.

Tabla 13

Base legal del Peculado

Documento	Norma Legal
Constitución Política del Estado	Artículo 40º fines laborales derivados de la carrera administrativa. No excluye la responsabilidad penal de quienes manejan fondos públicos
Convención de Las Naciones Unidas Contra La Corrupción: 2004	La prevención y control de la corrupción es responsabilidad de todos los Estados y, en consecuencia, estos deben cooperar entre sí, con el apoyo y la participación de personas y grupos que no pertenecen al sector público
El Código de Manú	Disposiciones sobre peculado o concusión
En Roma	Peculado, se esgrimió también para considerar el delito, que residía en el hurto de capitales o cosas concernientes al pueblo Romano,
legislación de Partidas (Partida VII, Título XIV, Ley 14	Definió dos modalidades del peculado
Código Penal de 1863	Nueve títulos con 37 artículos daban cálculo propiamente de los “delitos peculiares a los empleados públicos”
Código Español de 1848	Definió el contexto que actualmente Capítulo X del Título VII, sobre Peculado.
Código Argentino de 1922,	El segundo Código Penal nacional reconoce el delito de Peculado
Código Peruano de 1924	Delito de Peculado en el Título III en los artículos 346 al 348
Código Penal Colombiano de 1980	ART. 133. Peculado por apropiación. ART. 134. Peculado por uso ART.135. Peculado por error ajeno ART. 136. Peculado por aplicación oficial diferente. ART.137 Peculado culposo ART. 138. -Peculado por Extensión
Código Argentino de 1984	TÍTULO XI Delitos contra administración pública Arts. 237 - 281
El código penal de 1991 (inicial)	Peculado doloso en el artículo 346
Código Penal 1991	Arts. 387º (Peculado doloso y culposo) Art. 388º (Peculado por uso)
Código Penal Peruano	Artículo 425-Peculado: 1º Los que están comprendidos en la carrera administrativa. 2º Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular.
Ley N° 28355 del 06 de octubre de 2004	Incrementado los extremos mínimos y máximos de la pena privativa de libertad y en otros ha agregado circunstancias de mayor gravedad.
Acuerdo Plenario 4-2005/CJ-116: del 30/09/2005,	Acordó. - Considerar como Precedente vinculante FF:6,7,8. Referente definición y estructura típica del delito de peculado art. 387°CP
Proyecto de Ley N.º 4187/2010-PJ del Poder Judicial	Sirvió de base para modificar el artículo 387 del Código Penal, sobre autoría única y delito Peculado de Uso (cómplice).
Ley N° 29703, publicada el 10 junio 2011	Agudizar la pena cuando lo apropiado o utilizado supere las 10 UITs o destinados a grupos vulnerables.
Ley N° 29758, publicada el 21 julio 2011	Modifica varios artículos del CP, entre ellos el artículo 384 (colusión) 385 Peculado y el artículo 400 (tráfico de influencias). La ley se refiere a delitos contra la administración pública
Acuerdo Plenario No. 2 -2011/CJ 2011/CJ 2011/CJ -116, de 30.05.2012	Restringe el círculo de autores, pero se admite la participación del “extraneus” concordancia con Art 26° CP sobre reglas de la INCOMUNICABILIDAD DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN [...].

Nota. Elaboración propia

2.1.3.5 Modalidades de peculado

En el Art. 387 del Código Penal, se detalla en los siguientes términos

A. Peculado doloso.

Hecho punible que se configura cuando el funcionario o servidor público se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años (Poder Ejecutivo-Perú 1991)

Según **ACUERDO PLENARIO N° 4-2005/CJ-116**, la acción dolosa en el delito de **peculado**, al señalar que “El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo.

El Dr. Salinas expresa: No hay forma de probar el dolo, pues no es posible poner un espejo en el cerebro del agente para saber perfectamente qué estaba pensando, cuál era su “afán” o “ánimo” al momento de ejecutar la acción delictiva, en este caso, de apropiarse de los bienes del Estado.

Como tal, el delito de peculado doloso es de tendencia interna trascendente, donde el agente actúa con ánimo de lucro, para incrementar ilícitamente su patrimonio o del otro, con el que tiene un nexo sentimental o de parentesco.

Sin embargo, cabe distinguir los tipos, según el contenido de acciones del enunciado del delito de peculado, como:

A.1 Peculado por apropiación

La Real Academia Española define el verbo “apropiar” como “hacer algo propio de alguien. Aplicar a cada cosa lo que le es propio y más conveniente”(RAE 2020)

Para Abanto (2005) «El sujeto simplemente no administra los bienes

orientándolos a la función pública para el que están destinados, sino dispone de ellos como si fueran suyos»

Rojas (2007) indica «apropiarse es hacer suyos caudales o efectos que pertenecen al Estado, de manera que los separa de la esfera funcional de la administración pública y los coloca en situación de disponer de estos»

Siguiendo esa tesis, la jurisprudencia en el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 ha establecido que el verbo «apropiar» se concibe como «hacer suyo los caudales o efectos del Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos» (Fundamento 7). Es decir, el sujeto cualificado se apropia cuando separa los bienes del estado de la función pública y ejerce actos de dominio como si fuera el propietario.

El delito estriba en hacer suyo caudales o efectos que pertenecen al Estado, apartándolo de la esfera de la función de la Administración Pública y colocándose en situación de disponer de los mismos.

A.2. Peculado por Utilización

La Real Academia Española señala que, el vocablo «utilizar» significa «hacer que algo sirva para un fin. Aprovecharse de algo o de alguien». Dicho de otro modo, se entiende por «utilizar» al empleo abusivo de las bondades de una cosa en beneficio personal o para otra persona.(RAE 2020)

Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 señala Utilizar, se refiere al aprovecharse de las bondades que permite el bien (caudal o efecto), sin tener el propósito final de apoderarse para sí o para un tercero. En el autor no hay ánimo o propósito de quedarse o adueñarse, sino simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o en beneficio de tercero.

La doctrina nacional considera que el peculado doloso, tanto por apropiación

como por utilización puede configurarse “**omisión impropia**” (Fidel Rojas 2007). Empero respecto al garante se considera 2 casos:

Primero. Aun cuando el agente garante del bien público no se beneficia con el acto del tercero, el garante del bien será sancionado como autor de peculado doloso, y el tercero será investigado y sancionado por el delito de hurto o apropiación ilícita.

Segundo. Cuando el agente garante del bien público se beneficia con el acto del tercero, el garante será autor de peculado doloso, en tanto que el tercero será investigado y sancionado por el delito de peculado doloso.

En el caso es evidente un acuerdo previo entre el agente garante y el tercero para cometer el hecho punible en perjuicio de la administración pública. Pues se ha permitido que el tercero sustraiga, se aproveche el producto o el agente utiliza la ayuda del tercero para hacer realidad la apropiación del bien público.

A.3. Percepción

La Real Academia Española señala que, el verbo «percibir» significa «recibir algo y encargarse de ello»; es decir, implica una acción de recibir y de responsabilizarse de ello. (RAE 2020)

Por tanto, en el ilícito de peculado la percepción consiste en la acción de recepcionar o captar los bienes que lícitamente provienen de diversa procedencia para formar parte del patrimonio del estado (Acuerdo Plenario N.º 4-2005/CJ-116, Fundamento Jurídico 7).

Así, la percepción supone un acto de liberalidad de la entidad del Estado, pues esta entrega los efectos o caudales al agente cualificado para que ejerza sobre ellos la respectiva disponibilidad en función de su cargo específico (Abanto 2005).

En conclusión, se entiende que la percepción es un elemento descriptivo, por cuanto, no requiere de un análisis complejo para comprender que, la conducta típica del

sujeto cualificado se vincula con la acción de recibir de manera lícita bienes de distinta procedencia para que disponga de ellos de con acuerdo a su finalidad.

A.4 Administración

Para la Real Academia Española “administrar” significa “dirigir una institución. Ordenar, disponer, organizar, en especial la hacienda o los bienes (RAE 2020)

Según Chanjan, es desempeñar o ejercer un cargo, oficio o dignidad, es decir la administración consiste en realizar una serie de actos encaminados a dirigir o conducir una empresa, un cargo u oficio (Chanjan 2014) .

Siguiendo ese contenido semántico el Acuerdo Plenario N.º 4-2005/CJ-116 ha establecido que, la administración, consiste en realizar funciones activas de manejo y conducción. Específicamente, en esa función, el agente cualificado posee facultades de disposición del patrimonio público para que los dirija a sus finalidades legalmente establecidas por la administración del Estado (Reátegui 2017).

Desde esa perspectiva, el término administración es un elemento descriptivo del delito de peculado, es con los sentidos que puede percibir el sujeto cualificado ejerce funciones específicas sobre los efectos o caudales para que los dirija o conduzca al cumplimiento de su finalidad determina en el ordenamiento jurídico.

A.5 Custodia

Según la Real Academia Española «custodiar» significa «guardar algo con cuidado y vigilancia» (RAE 2020). Entonces es una conducta de protección sobre una cosa. De ahí que, en el delito de peculado importa la protección, conservación y vigilancia del patrimonio público por parte del funcionario (Acuerdo Plenario N.º 4-2005/CJ-116).

La custodia supone que el agente cualificado que en función a su cargo se le ha sido confiados los bienes públicos, que le hace llamado a proteger temporal o permanentemente esa efectiva tenencia de los efectos o caudales (Reátegui 2017)

Siguiendo al Acuerdo Plenario 4-2005-CJ-116, se entiende por percepción a la acción de captar o recepcionar caudales o efectos de diversa procedencia, pero siempre de manera lícita, que pasan a integrar el patrimonio del Estado; la administración implica las funciones activas de manejo y conducción de dichos bienes; y la custodia conlleva la protección, conservación y vigilancia debida por parte del funcionario o servidor de los caudales o efectos públicos.

En resumen, la custodia en el ilícito de peculado constituye un elemento descriptivo, dado que, su alcance jurídico se comprende siguiendo la literalidad del término. Así pues, el sujeto cualificado tiene la obligación de generar un ambiente de protección y vigilancia de los bienes públicos que le fueron entregados.

A.6 Por el destinatario: Para sí o para otro

El enunciado «para sí o para otro» se encuentra compuesto por la preposición «para» que de acuerdo con la Real Academia Española «denota el fin o término a que se encamina una acción». Aunado a ello, se agrega el pronombre personal «sí» y el adjetivo «otro» que proviene del latín «alter» y que expresa lo «dicho de una persona o de una cosa: distinta de aquella de que se habla»(RAE 2020).

Para Salinas (2020), «el destinatario de los bienes públicos objeto de apropiación o del usufructo de los bienes del Estado, objeto de utilización; así como el beneficiario o destinatario puede ser el propio agente de la apropiación o utilización, o un tercero identificado en el tipo penal como **«para el otro»**, que bien puede ser una persona jurídica o particular u otro funcionario o servidor público»

El Acuerdo Plenario N.º 4-2005-2005) “el sujeto activo puede actuar por cuenta propia, apropiándose de los caudales o efectos, pero también puede cometer el delito para favorecer a terceros. Entonces **“para el otro”** se refiere al acto de traslado del bien, de un dominio parcial y de tránsito al dominio final del tercero” (Ff. 7)

Visto así, el contenido semántico de la citada expresión hace referencia a un destinatario, pues es lo «dicho de una persona o de una cosa: a la que se destina o se dirige algo. Expresión gramatical que designa la persona, el animal o la cosa a los que va dirigida la acción del verbo».

El elemento descriptivo “para otro” en el ordenamiento jurídico nacional

Forman parte de la categoría de los delitos plurisubjetivos o de participación necesaria. En el código penal se encuentran descritos, en la Parte Especial, donde se advierte la codificación de los delitos de encuentro; sin embargo, no todos han seguido la misma técnica de tipificación, pues, algunos se identifican por la cláusula «para otro», la expresión «para un tercero» u otros términos que indique la intervención de dos o más sujetos.

Artículo 384.- Peculado	“El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro , caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo (...)”.	Delito de encuentro/Tendencia interna trascendente
--------------------------------	--	---

Nota. Resumen de Peculado

Aclarándose que el «otro» no quedará sin sanción, será investigado y juzgado por el delito de inducción, si se verifica que el otro fue el que hizo nacer en el agente la voluntad criminal; o por receptación.

La doctrina considera que, el ilícito de peculado doloso constituye un tipo penal de competencia institucional, por cuanto, el sujeto cualificado en función de su cargo tiene el rol especial de salvaguardar y fomentar la correcta Administración Pública.

Según un análisis del código penal peruano de 1991, referente al elemento funcional «**para otro**» y la expresión «**para un tercero**» que implica la intervención de dos o más sujetos, se puede observar en diversos delitos como el peculado doloso por apropiación/utilización (Art. 387° en su modificación última a través de la Ley 29758, del 21 de julio de 2011)

Tabla 14*Análisis del elemento “para otro”*

Delito	Artículo	Categoría Delictual	Descripción del Elemento "para otro"
Sicariato	Art. 108C	Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	El autor comete el homicidio "para otro", es decir, por encargo de un tercero que solicita el asesinato.
Estafa	Art. 196	Delitos contra el patrimonio	El autor obtiene un beneficio económico ilícito "para otro", engañando a la víctima en perjuicio de un tercero.
Desvío ilegal del curso de las aguas	Art. 203	Delitos contra el medio ambiente	El autor modifica el curso natural de las aguas "para otro", afectando a un tercero.
Usura	Art. 214	Delitos contra el patrimonio	El autor concede préstamos a tasas de interés excesivas "para otro", obteniendo un beneficio indebido para un tercero.
Concusión	Art. 382	Delitos contra la administración pública	El funcionario exige o recibe indebidamente algo "para otro", utilizando su cargo para beneficiar a un tercero.
Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial	Art. 395-A	Delitos contra la administración pública	El policía acepta dádivas "para otro" a cambio de realizar o dejar de realizar un acto inherente a su función, beneficiando a un tercero.
Peculado	Art. 387	Delitos contra la administración pública	El funcionario sustrae o permite que se sustraiga caudales o efectos "para otro", destinados al Estado o a entidades públicas, beneficiando a un tercero.

Nota. (Alvarez 2022)

Del cuadro cabe resaltar cómo el elemento “para otro” se manifiesta en diferentes contextos y cómo implica la intervención de múltiples sujetos, ya sea en un beneficio ilícito para un tercero o en la afectación de derechos de un tercero, por ser un delito de encuentro.

Conforme el Acuerdo Plenario N.º 4-2005/CJ-116 se establece que el término «para otro» implica que el sujeto cualificado puede cometer la conducta ilícita para favorecer a una tercera persona, lo cual significa el traslado del bien. En cambio, en la Casación N.º 841-2015 Ayacucho, en el FF. 28, precisa que, en el marco de un delito de infracción de deber, la redacción típica para un tercero, calza dentro de los delitos de encuentro, por cuanto el tercero es el destinatario de los fondos públicos.

Desde una perspectiva fenomenológica el destinatario “para otro”

La cláusula «para otro» desde una perspectiva fenomenológica puede ser entendido como una expresión que describe la intención o la orientación de una acción o

fenómeno hacia un sujeto distinto del agente que realiza la acción. Desde el enfoque fenomenológico, que se centra en la experiencia subjetiva y en cómo los fenómenos se presentan a la conciencia, “para otro” subraya la intencionalidad de las acciones humanas en su dimensión intersubjetiva.

Para Villavicencio (2018) son tipos penales que requieren de un elemento que va más allá del dolo; además, son ilícitos que se suelen subclasificar en delitos de resultado cortado o mutilados en dos actos empero la doctrina no precisa en qué subcategoría se ubica el delito de peculado.

Por tanto, los otros, a los que hace referencia el tipo penal 387 con la frase «para otro», estructura típica de la figura delictual de tendencia interna trascendente intensifica el dolo. Pero no son autores del delito de peculado, pues ellos no consuman o perfeccionan el delito, pudiendo ser, en cambio, inductores, receptadores de los bienes o lavadores de dinero sucio.

A.7 Peculado doloso agravado. La Ley N.º 29758 (21/7/2011) introdujo al tipo penal la agravante, el autor será merecedor de mayor pena cuando se apropie o utilice bienes públicos de manera dolosa:

- **Por el valor.** que se configura cuando el valor de lo apropiado o utilizado por el agente público sobrepase diez unidades impositivas tributarias. Es decir, a mayor injusto penal está en el mayor daño que la conducta puede causar a los beneficiarios. Según el principio de lesividad, a mayor afectación patrimonial a los recursos del Estado, mayor es la sanción punitiva que se imponga a los agentes públicos que violentando sus deberes funcionales cometen este tipo de conductas ilícitas.

Se puntualiza que, el mayor agravante, está destinada en forma prioritaria a aquellos funcionarios públicos que ocupan cargos de alta dirección en las entidades públicas.

- **Por la finalidad.** Cuando se apropie o utilice bienes públicos destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo o ayuda social.

En este punto Abanto (2005) describe que, el legislador peruano ha previsto como agravantes del peculado la importancia de la finalidad de los bienes objeto del delito: fines asistenciales o programas de apoyo social. Es decir, cuando el patrimonio del Estado está destinado a fines de asistencia y a programas de apoyo social, el peculado es agravado.

B. Peculado culposo. Según el tercer párrafo del artículo 387° del Código Penal se detalla:

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años.(Poder Ejecutivo del Perú 1991)

Para el Dr. Salinas (2019), el delito de peculado culposo se configura «cuando el funcionario o servidor público, por culpa o negligencia, da ocasión, permite, tolera u origina que un tercero sustraiga de la administración pública, caudales o efectos que están confiados por razón del cargo que cumple o desarrolla para el estado». La figura del peculado culposo no está referida a la sustracción por el propio funcionario o servidor público de los caudales o efectos, se hace referencia directamente a la sustracción producida por tercera persona, aprovechándose del estado de descuido imputable al funcionario o servidor público. Se trata de una culpa que origina (propicia, facilita o permite de hecho) un delito doloso de tercero; sea que el tercero lo sustrae con la intención de apropiación o de utilización, sea que obtiene o no un provecho. El tercero puede ser

un particular u otro funcionario o servidor público que no tiene ni debe tener la función de percepción, administración o custodia de los bienes sustraídos. Aquí no se castiga la sustracción de caudales o efectos, sino el dar lugar culposamente a que otro (extraneus o intraneus) lo sustraiga dolosamente.

El peculado culposo hace alusión directamente a la sustracción efectuada por terceros, aprovechando del estado de descuido imputable al sujeto público en su función de vigilar y resguardar los bienes del Estado. Por tanto, no hay delito de peculado culposo en la modalidad de utilización.

B.1 Por sustracción. Sustracción es el alejamiento de los caudales o efectos del ámbito de vigilancia de la administración pública, por parte de un tercero, que se aprovecha así del estado de culpa incurrido por el funcionario o servidor público.

Según Villegas (2021) la sustracción es:

Dar ocasión a la sustracción del bien significa faltar a los deberes de cuidado debido en la percepción, administración o custodia de los caudales o efectos públicos que tiene el servidor público. Este cuidado debido, no puede ser mayor al que naturalmente puede exigirse al funcionario en razón de lo establecido en los reglamentos o más de lo que podría cumplir debido a sus capacidades personales limitadas (Villegas 2021).

B.2 La culpa del funcionario o servidor público. Culpa es un término que incluye todas las formas conocidas de comisión de un hecho, diferentes al dolo, la fuerza mayor y el caso fortuito. Existirá culpa en el sujeto activo del delito, cuando éste no toma las precauciones necesarias para evitar sustracciones (la culpa del peculado se refiere exclusivamente a sustracciones, no al término impreciso de pérdidas), vale decir, cuando viola deberes del debido cuidado sobre los caudales o efectos, a los que está obligado por la vinculación funcional que mantiene con el patrimonio público.

Como ejemplo tenemos la ejecutoria suprema, Exp. N.º 3278-2001-Apurímac del 10 de julio de 2002, que señala:

Ha quedado debidamente acreditado el delito de peculado culposo, así como la responsabilidad penal de la encausada, por el mérito de su declaración instructiva, en donde refiere que el dinero hurtado por su coprocesado lo dejó en la gaveta de su escritorio y no en la caja fuerte de la institución, como respondía, y a la que estaba obligada en su conducción de tesorera; conducta negligente que facilitó la sustracción de dinero que estaba destinado al pago de los trabajadores de la institución.

C. Peculado de Uso

El peculado de uso sancionado en el tipo penal Art.388º del actual texto punitivo, no tiene antecedente en el código penal derogado, ni en otra ley especial de nuestra patria.

Según el Dr. Salinas (2020) es una creación del legislador nacional del Código Penal de 1991, «posiblemente inspirado en el Código Penal de Portugal de 1932». Desde entonces, tenemos la figura penal de peculado de uso o por distracción. Luego de la modificación del tipo penal 388 producida por el Decreto Legislativo N° 1243 del 22 de octubre de 2016, la fórmula legislativa tiene el siguiente contenido:

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del Art 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Por disposición del segundo párrafo del artículo 388º del Código Penal, el delito de peculado de uso también se configura cuando el contratista de obra pública o sus empleados, para fines privados o particulares, usa o permite que un tercero utilice

vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado o dependencia pública que se halla bajo su guarda o cuidado.

Por tanto, se evidencia la concurrencia de diversos elementos objetivos para la configuración del delito de peculado de uso, como:

C.1 Usar o permitir usar. La modalidad de usar o utilizar se configura cuando el agente usa, emplea, aprovecha, disfruta o se beneficia de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado, sin propósito de apropiárselos.

En el agente no hay ánimo o propósito de quedarse o adueñarse, sino simplemente de servirse del bien público en su propio beneficio o en beneficio de un tercero. Esto presupone una previa separación del bien de la esfera pública de custodia y darle una aplicación privada temporal a los bienes sin consumirlos, para regresarlos o reintegrarlos luego a la esfera de la administración pública.

En segundo término, se configura el peculado por distracción cuando el agente por actos omisivos permite, tolera o facilita que un tercero o particular, para fines ajenos al servicio público, realice actos de uso, empleo, provecho, disfrute o se beneficie de vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo del Estado, sin propósito de apropiárselos.

Es decir, hay delito de peculado de uso por omisión en aplicación del Art.13° del Código Penal, pues el agente público en todo momento es garante del bien público que está a su disposición o bajo su guarda para el desempeño de sus funciones en la administración.

C.2 Bienes del Estado. Para Salinas este tipo penal especifica la naturaleza de los bienes objeto del delito de peculado. Estos solo pueden ser de naturaleza mueble, puesto que tienen como finalidad servir de instrumentos de trabajo dentro de la administración pública. Puede ser cualquier tipo de bienes como: vehículos,

computadoras, herramientas utilizadas en construcción civil, camiones de limpieza pública, etc.

Abanto (2005) señala que «se trata de todo tipo de herramientas, máquinas, vehículos o aparatos indispensables para el desempeño de la función pública; no pueden ser dinero, títulos valores, bienes consumibles como el papel, los alimentos, la mano de obra, los inmuebles » (Abanto 2005 p. 375).

Entonces, no hay peculado de uso sobre bienes inmuebles ni sobre bienes muebles fungibles. Si en un caso concreto, un inmueble o un bien fungible (dinero, por ejemplo) es objeto de uso para fines particulares el operador jurídico deberá recurrir al supuesto típico recogido en el artículo 387 del Código Penal para imputar responsabilidad penal al agente.

C.3 Fines particulares o privados. Constituye otro elemento objetivo de la tipicidad del delito de peculado de uso, el supuesto que el funcionario o servidor público, en lugar de destinar el bien mueble a su servicio natural y normal, lo destina o utiliza para fines ajenos al servicio en su evidente beneficio o de terceros allegados a aquel. Se usa el bien mueble para fines particulares ajenos a los fines de la administración pública.

La ejecutoria suprema del Exp. N.º 2565-2001-Cusco, del 23 de agosto de 2002 en el cual los agentes fueron sancionados por el uso de vehículos de la municipalidad para fines ajenos al servicio público. se argumenta que:

|«Los procesados en su condición de alcaldes y, por ende, de funcionarios públicos encargados de percibir, administrar o custodiar bienes de la administración pública, faltaron a la confianza pública depositada en ellos, toda vez que se comprobó su participación a favor de una candidatura facilitando el uso de vehículos de transporte de sus respectivos municipios participando activamente, portando banderolas alusivas a la candidatura, es decir, dieron

mal uso a los vehículos destinados al cumplimiento de alguna labor pública»

Autoría y participación

La división entre delitos de infracción de deber y delitos de dominio verificado por el Dr. Claus ROXIN (2016) es un reflejo de la realidad social. Por tanto, en los delitos de infracción de deber se trata de proteger la «capacidad de función» de «diversos campos de la vida que ya se encuentran preformados», según la teoría de los delitos de infracción de deber, el autor o figura central se concretiza en el criterio de la «infracción de deber». Es autor quien realiza la conducta prohibida infringiendo o lesionando un deber especial.

Según la perspectiva de Roxin, «es autor aquel sujeto público que ha participado en la comisión del delito infringiendo o incumpliendo un deber especial», El sujeto activo puede ser la autoridad, el funcionario, el jefe de almacén, el chofer de un vehículo público, el custodio de la maquinaria destinada a la construcción de una obra pública, etc. Conforme la ejecutoria Exp. N.º 3201-2001-Lima suprema del 22 de enero de 2003 se señala: «Se incrimina a los procesados en su calidad de miembros activos de la Policía Nacional del Perú, haber hecho uso del vehículo incautado por la División Antidrogas, el mismo que debió ser internado oportunamente en la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas, circunstancias que fueron advertidas al haberse ocasionado con el vehículo un accidente de tránsito».

El artículo 388 inc.2 del Código Penal expresa, pueden ser también sujetos activos del delito los contratistas de una obra pública o sus empleados, cuando los efectos indicados pertenecen al Estado o a cualquier dependencia pública.

Tabla 15

Modalidades del delito de Peculado

	Peculado art. 387 C.P.	Peculado por apropiación art. 387 C.P.	Peculado por utilización arts. 387 C.P.	Peculado por culpa art. 387 C.P.	Peculado de uso art. 388 C.P.	Peculado por retención de bienes art. 391 C.P.	Peculado por extensión de bienes art. 392 C.P.
Sujeto activo	El funcionario o servidor público que tiene la administración, custodia o percepción de bienes, por razón del cargo, excluyendo a otras similares posiciones funcionales.						
Naturaleza Jurídica	Es posible abordarlo desde tres perspectivas axiológicas: como un delito de carácter meramente patrimonial (prevalente), como un delito que se agota en el correcto funcionamiento de la Administración Pública o como un delito de naturaleza pluriofensiva.						
Contenido Material de verbos rectores	<p>Apropiar: implica acción del agente de hacer suyo (voluntad de apropiación) los caudales o efectos del Estado, apartándolos de la esfera del dominio del Estado. Es decir, toma los bienes para sí o para un tercero, por eso los ubica en una situación de disposición definitiva.</p> <p>Utilizar: Es hacer uso indebido de los bienes del Estado para fines ajenos al servicio, en provecho propio o de un tercero. Animus de uso temporal para fines ajenos al servicio o de aprovecharse temporalmente de los bienes del Estado.</p>	<p>Apropiarse: El agente hace suyos los caudales o efectos que pertenecen al Estado. Es un acto de disposición realizado sobre la cosa como si fuera propia.</p> <p>Sobre la expresión "en cualquier forma": Admite interpretación analógica, las más usadas: Agente actúa directamente apropiándose, como autor mediato (extraneus) y el agente consiente que un tercero se apropie de los bienes.</p>	<p>Utilizar: Debe interpretarse con la expresión "en cualquier forma" o consiente que un tercero, utilice, caudales o efectos cuya percepción administrativa o custodia le estén confiadas por razón de su cargo. Significa aprovecharse, de las bondades, que permite el bien, sin tener propósito final.</p>	<p>La expresión "por culpa diere lugar" resulta equívoca porque solo la imprudencia da origen a la culpa, la conducta está más próxima a un hecho doloso, es una culpa consiente o cuasiconsiente, el agente sabe que un tercero puede sustraer el bien del Estado.</p>	<p>Usar: Entendido como disponer temporalmente los efectos para fines ajenos al servicio público, pero con el ánimo de restituir. Por eso, se habla de uso indebido de vehículos, maquinarias o cualquier otro instrumento público.</p>	<p>Rehusar: Significa negarse a entregar, la acción dolosa la negativa a entregar dinero.</p>	<p>Caudales: El legislador la entiende no solo como un aspecto pecuniario, comprende todo género de bienes que representan un valor determinado.</p> <p>Cuando el legislador emplea la frase "aunque pertenezca a particulares" indica que el dinero o bienes pertenecen básicamente al Estado.</p>
SUJETO ACTIVO	Funcionario Público o servidor público (relación funcional concreta entre el agente y los bienes del estado) (En el de uso también el contratista y sus empleados)						
SUJETO PASIVO	El Estado						
BIEN JURIDICO	El bien jurídico protegido general por el delito de peculado es el recto y normal desarrollo de la administración pública. En cuanto al bien jurídico específico se afirma sin mayor reflexión que sería el patrimonio del Estado			Bienes del estado	Uso correcto de los efectos indicados en el tipo básico, para fines propios del servicio.	Normal ejercicio correcto de la función pública	Correcta administración privada
PENA	Pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho, inhabilitación, ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, si 10 UIT será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 8 ni mayor a 12 año, inhabilitación con 365 y 630 días multa			No mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios del veinte a cuarenta jornadas.	Pena privativa no menor de dos ni mayor de cuatro años, inhabilitación, ciento ochenta y trescientos sesenta y cinco días multa	Pena privativa libertad no mayor de dos años.	La pena a aplicarse en el peculado por extensión son las que corresponden a las diversas modalidades de peculado propio.
AGRAVANTE	El monto de la apropiación se constituye en una circunstancia que agrava el tipo penal, cuando están destinados a fines asistenciales.						
ANIMUS	DOLO DIRECTO (CULPA culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos)					Voluntad específica de desobedecer a la autoridad	DOLO

Nota. Elaboración de resumen peculado.

2.1.3.6 Bien jurídico protegido

Para la procuraduría pública, se pretende proteger el recto y normal funcionamiento de la administración pública, entendida esta como toda actividad de los funcionarios y servidores públicos para poner en funcionamiento al Estado y así este pueda cumplir sus fines. Y, el titular del bien jurídico lesionado es la administración pública, en suma, el estado.

a. Garantizando el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública.

b. Evitando el abuso del poder de los funcionarios o servidores públicos, que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad.

Es necesario aclarar que, sobre el bien protegido en el delito de peculado, según es: la doctrina existe una general y tres (03) posiciones sobre el bien específico protegido:

La general, según la doctrina, el bien jurídico protegido general es el «correcto desarrollo o desenvolvimiento de la administración pública».

La específica, Sobre el bien específico o particular que se pretende proteger con la tipificación del delito de peculado, un debate doctrinario, planteándose 3 posiciones:

1. Que, «se tutela el patrimonio estatal» defendido por (Suarez 1989) sin embargo, para Salinas el patrimonio del Estado no es el bien jurídico del delito de peculado, pues este no es un delito patrimonial como el robo o el fraude, en la administración de personas jurídicas, sino es un delito de infracción de deber (Ramiro Salinas 2020)

2. Que, «se tutela el regular ejercicio de las funciones del funcionario o servidor público».

3. Según el Acuerdo plenario N° 4-2005, el peculado es delito pluriofensivo y en lo particular su protección es bidireccional:

a. garantiza el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la

administración pública; y

b. evita el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad o probidad.

Que, según Fidel Rojas (2007) y Salinas (2020) es la postura más razonable, incluso esta posición se ha traducido en la doctrina legal vinculante en nuestro sistema jurídico penal, que señala del siguiente modo:

Un delito pluriofensivo, en el cual el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico-penal: a) garantizar el principio de la no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública; y b) evitar el abuso del poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad o probidad.

Como jurisprudencia aclaratoria se tiene, la emitida por la Segunda Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el expediente N° 011-2001, del 8 agosto 2006. CASO CROUSILLAT, en los siguientes términos:

Esta figura delictiva tiene como objeto de tutela, en términos globales, proteger el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al igual que todas las demás figuras contempladas en el Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal. En términos específicos, este tipo penal protege la intangibilidad de los intereses patrimoniales del Estado y procura controlar los excesos de poder que los funcionarios puedan cometer en el ejercicio de su función al administrar caudales públicos. Se trata de un delito pluriofensivo, cuyo bien jurídico protegido se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico penal: por un lado, garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, y, por otro lado, evitar el abuso de poder de quien se halla facultado a administrar con lealtad y probidad el dinero del Estado que le es confiado en función a su calidad de funcionario o

servidor público.(Corte Superior Peru 2001)

Sujeto pasivo. Como único agraviado es el Estado, que viene a constituir el representante o titular de la administración pública en sus diversas manifestaciones: «No puede considerarse como sujeto pasivo del delito de peculado a los particulares, pues este ilícito solo puede ser cometido por funcionario o servidor público en perjuicio del Estado o de entidad dependiente de este».

Según el Dr. Salinas (2020), si en un hecho concreto el afectado es una entidad pública, ésta se constituye en agraviado y no el Estado. Conforme argumenta la ejecutoria suprema del 18-agosto-2005, al argumentar:

En el delito de peculado objeto de juzgamiento se han considerado agraviados tanto al Estado como al Proyecto Especial Plan de Copesco, entidad integrante del Gobierno Regional del Cusco; empero, en este delito el sujeto pasivo es la institución pública cuyo patrimonio se afecte, y en tanto el gobierno regional es un órgano de derecho constitucional y el Plan Copesco es una entidad del citado gobierno regional, solo este es el agraviado y, en consecuencia, el Estado no puede concurrir en su afectación”. (R. N. N.º 106-2005-Cusco)

Sujeto Activo. Funcionario o servidor público (Art. 435 del C.P. y RN. N° 503-2017/Callao, 677-2012/Amazonas explica que exige: 1) título y 2) Efectiva participación en la función pública

El Art. 425 C.P señala que funcionario o servidor público es:

1. Los que están comprendidos en la carrera administrativa. **2.** Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular. **3.** Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos. **4.** Los

administradores y depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad competente, aunque pertenezcan a particulares. **5.** Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. **6.** Los demás indicados por la Constitución Política y la ley.

2.1.3.7 Tipicidad Subjetiva

El Dr. Abanto (2005) señala que «el dolo consiste en el conocimiento del carácter de bien público y de la relación funcional, así como la intención de apropiarse o de dar uso privado a los bienes»

En la ejecutoria suprema R. N° 525-2015-Ayacucho, del 17 de marzo de 2017 se precisa:

Que el elemento subjetivo del tipo -dolo- que se requiere para que se configure este delito es el dolo eventual; toda vez que, no se necesita algún propósito especial o la presencia de algún esfuerzo subjetivo, como a sabiendas, el ánimo de lucro o la finalidad de enriquecimiento.

En este caso, se considera que está de más efectuar aseveraciones respecto al dolo eventual o de que en el peculado no se necesita algún propósito especial o presencia de algún esfuerzo subjetivo, como el «a sabiendas», el «ánimo de lucro» o la «finalidad de enriquecimiento», cuando de los hechos se desprende que el acusado actuó con dolo directo y, evidentemente con ánimo de lucro.

Pues bien, el delito de peculado es uno de tendencia interna trascendente, pues el agente al actuar lo hace con ánimo de lucro. Le guía la intención o el móvil de incrementar ilícitamente su propio patrimonio o el de otro con el cual tiene nexos sentimentales o de parentesco, con los caudales o efectos que el Estado le ha confiado con razón del cargo que desempeña dentro de la administración pública. Respecto de este punto, el autor Rojas (2001) alega que «el tipo penal no exige el ánimo de lucro o la finalidad de enriquecimiento» (p. 343). Empero Abanto acepta la existencia de un ánimo de lucro

implícito (2003 p. 358).

Por tanto, para configurarse el delito de peculado, «no es suficiente la verificación del dolo en el agente, es necesaria, además la concurrencia del elemento subjetivo adicional al dolo es el ánimo de lucro. La finalidad de acrecentar su patrimonio o el ajeno infringiendo su deber funcional de no lesionar el patrimonio del Estado. (Salinas 2019, pag. 449).

Si este no se verifica en la conducta concreta del agente, el delito de peculado se descarta. Tampoco se configura el delito de peculado cuando el agente se apodera de parte del dinero que administra para hacer efectivo el pago de su remuneración que la administración le adeuda.

2.1.3.8 Autoría y Participación

Para el Dr. Salinas (2020) el peculado no se trata de un delito especial como señala la doctrina mayoritaria, sino **un delito de infracción de deber especialísimo**. Aquí, además de exigirse que el agente cuente con la condición de funcionario o servidor público, se requiere que posea una relación funcional ineludible con los efectos o caudales del Estado objeto del delito. Donde debe verificarse la existencia de una relación funcional entre el sujeto público y el objeto del delito que lo representa el patrimonio público.

Sin embargo, para Rojas (2002, p. 327) y Amoretti (2007, p. 216); consideran que tanto en el peculado doloso como en el culposo solo pueden ser autores el funcionario o servidor público que reúne en su persona la relación funcional exigida por el tipo penal, es decir, quien por el cargo que desarrolla en la administración tiene bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional) en percepción, custodia o administración los caudales o efectos de los que se apropia o utiliza para sí o para otro.

Con lo que, queda claro que el funcionario debe tener los bienes en función de lo

dispuesto por la ley, reglamentos, directivas u órdenes de autoridad competente en razón del cargo que desempeña. No basta que el funcionario disponga de los bienes públicos que coyuntural u ocasionalmente le encomendaron. Conforme señala Abanto «no se trata de una simple entrega de bienes como una cuestión de confianza en el funcionario (entrega facultativa), o derivada de la costumbre o del consenso o de cualquier otra circunstancia; el funcionario debe tener los bienes en función de lo dispuesto por la ley» (Abanto 2005)

En ese sentido, la Corte Suprema en su ejecutoria suprema R. N. A.V. 23-2001-09- Lima, 18 de julio de 2011, declaró no haber nulidad de la sentencia condenatoria del ex presidente Fujimori por el delito de peculado doloso por apropiación. Allí, ante el argumento de la defensa que a su patrocinado no le correspondía el título de autor del delito de peculado, se consideró que:

El vínculo con los fondos públicos apropiados se desprende claramente de la disponibilidad jurídica que sobre los mismos ejerció el procesado Fujimori como administrador de la Hacienda Pública, evidenciado a través del instrumento legal – Decreto de Urgencia– que se empleó para concretar la desviación de los mismos, cuya dación constituye una prerrogativa exclusiva a su cargo como Presidente de la República, conforme lo establece el artículo 118° de la Constitución Política de la Nación; y aun cuando con el mismo se haya autorizado el pliego del Ministerio de Defensa a utilizar dichos fondos públicos para un fin estatal falso, que de antemano había sido concertado con sus ministros como el medio para conseguir la desviación privada de los caudales públicos que fueron a parar a manos de Montesinos⁴

⁴ R. N. A.V. 23-2001-09- Lima. Los hechos objeto de acusación de aquel público proceso penal en resumen son los siguientes: el acusado y tres ministros de Estado idearon y ejecutaron acciones con el fin de disponer y apropiarse de dinero del Estado por la suma de cincuenta y dos millones quinientos mil soles, a cuenta del monto autorizado en el Decreto de Urgencia N° 081-2000. El pretexto de ese apoderamiento fue el pago de una supuesta compensación de tiempo de servicios a la nación al exasesor del SIN, Montesinos Torres, quien en esos momentos planeaba su fuga del país. El dinero en cuestión fue recibido por el beneficiario y,

Participación. Usualmente pueden ser sujetos activos como: el ordenador del gasto, el custodio de caudales, el administrador de bienes públicos, el titular del pliego, etc.

Según el Art. 425, inciso 3, del Código Penal, no solo los funcionarios de la burocracia administrativa pueden ser sujetos activos del delito de peculado, sino también, de acuerdo con la norma «pueden ser los particulares que han sido contratados para ejercer la función específica de percibir, custodiar o administrar fondos públicos» (Rojas 2007)

2.1.4 Las Acusaciones Fiscales

2.1.4.1 Definiciones

La acusación fiscal es el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una reparación civil a una persona por un hecho punible.

Para Rivas «La acusación fiscal es el pedido fundamentado que formula el fiscal para que se inicie la etapa de juzgamiento contra un inculpado, por un hecho delictuoso determinado, al considerar que es él su autor, solicitando que se le imponga la pena prevista para dicho delito» (Rivas 2012)

Para el fundamento 6° del ACUERDO PLENARIO N° 6-2009/CJ-116, la acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (artículos 159°.5 de la Constitución Art.1° y 92° de la LOMP, Art.1°, 60° y 344°.1 del CPP), señalando:

Mediante la acusación, la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha

luego, entregado a terceros para ser depositado en la banca extranjera. La prensa lo etiquetó como el caso de los quince millones de dólares.

cometido. La Fiscalía, como se sabe, en virtud del principio de legalidad u obligatoriedad, está obligada a acusar cuando las investigaciones ofrecen base suficiente sobre la comisión del hecho punible atribuido al imputado (Poder Ejecutivo 2004) .

La Corte Interamericana, en la sentencia del Caso Fermín Ramírez vs. Guatemala, precisó que la descripción material de la conducta imputada recogida en la acusación constituye «la referencia indispensable para el ejercicio de la defensa del imputado y la consecuente consideración del juzgador en la sentencia. De ahí que el imputado tenga derecho a conocer, a través de una descripción clara, detallada y precisa, los hechos que se le imputan».

La importancia lo señala el Dr. Salinas, sin acusación fiscal no hay juicio y, de acuerdo al artículo 344° del CPP de 2004, luego que el fiscal responsable del caso da por concluida la investigación preparatoria, ya sea debido a que considera que cumplió su objetivo o porque los plazos se vencieron o, porque el juez de la investigación preparatoria así lo determinó luego de realizarse el procedimiento especial de control de plazo, en el lapso no mayor de quince días en los primeros supuestos, o en un plazo no mayor de diez días en el último, decidirá si formula o no la acusación. Formulará acusación siempre y cuando existan suficientes elementos de convicción que fundamenten la promoción de la acción penal pública.

En la misma línea, Julio Maier enseña que la imputación correctamente formulada es la llave que abre la puerta a la posibilidad de defenderse eficientemente, pues permite negar todos o alguno de sus elementos para evitar o aminorar la consecuencia jurídico-penal que se pretende o, de otra manera, agregar los elementos que, combinados con los que son afirmados, orientan también a evitar las consecuencias graves o, en su caso, reducirlas.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema ha establecido como precedente

vinculante lo siguiente:

a) la imputación necesaria supone la atribución de un hecho punible, fundado en el *factum* correspondiente, así como en la *legis* atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que ejerciendo la facultad de control debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables.

b) No es suficiente la simple anunciación de los supuestos de hechos contenidos en las normas penales; estos deben tener su correlato fáctico concreto, debidamente diferenciado y limitado respecto de cada uno de los encausados, tanto más cuando se trata de delitos de infracción de deber, donde las conductas están íntimamente vinculadas al cargo que desempeñan y la función que le es confiada. A diferencia de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, donde se exige una «sospecha inicial simple», aquí en la acusación se exige una «sospecha suficiente» plenamente controlable.

La imputación necesaria en la acusación fiscal fue establecida como precedente normativo en el Acuerdo Plenario N.º 006-2009/CJ-116. Aquí se precisó que, el juez penal tiene el control de legalidad sobre el ejercicio de la acción penal, por cuanto el procesamiento de quien resulte emplazado por el fiscal requiere autorización judicial, por lo que corresponde al juez evaluar la acción penal se amolda a los requisitos que establece la ley procesal. ¿Que debe realizar el juez respecto de la imputación necesaria?, de modo alguno utilizará los mismos parámetros en todos los casos, pues tendrá que discernir en qué casos será exigible que el titular de la acción penal realice una narración detallada y precisa de los hechos, y en qué casos tal exigencia no será tan rigurosa. Esta es la única forma razonable de hacer un buen control de la imputación necesaria, caso contrario pueden cometerse graves errores que al final pueden generar impunidad.

En el derecho comparado Gimeno Sendra señala con precisión y coherencia que el fundamento de la acusación descansa en el principio acusatorio, en la vigencia de las máximas romanas *ne procedat ex officio* y *nemo iudex sine accusatore*. Para la apertura del juicio oral es necesario, en el proceso contemporáneo, que la pretensión penal sea planteada y mantenida por un sujeto distinto al órgano jurisdiccional, pues en cualquier otro caso, nos encontraríamos en un proceso inquisitivo. Mediante la interposición de la pretensión penal por la parte acusadora se da cumplida respuesta a la exigencia del principio acusatorio general.

Mixán Mass apunta que, en la acusación fiscal se refleja:

- Que el acusador conoce exhaustivamente los medios probatorios que contiene el proceso y los ha valorado técnico-jurídicamente.
- Que ha razonado eficientemente sin incurrir en sofismas ni en paralogismos y que han aplicado las categorías de la lógica bivalente y trivalente necesarias.
- Que se ha empleado con rigor las categorías jurídicas y la terminología jurídica.
- Que ha realizado una argumentación coherente, y sin omisiones.
- Que los hechos han sido identificados, constatados y tipificados correctamente al expedir el auto de apertura de instrucción.
- Que, en caso de pluralidad de procesados y/o delitos se destaquen con nitidez las diferencias específicas necesarias para las correctas individualizaciones.
- Que se haya aplicado la teoría de los actos procesales para el análisis de la actividad probatoria desarrollada en el proceso.
- Que su conclusión sea fruto de una inferencia consistente y la concreción del principio de razón suficiente.

Entonces, el fiscal formulará acusación luego que del análisis de los resultados de la investigación preparatoria (efectuado con el exclusivo objetivo de buscar, recolectar y

reunir los elementos de convicción de cargo y descargo) llega a las siguientes conclusiones:

1. Existen elementos o medios de prueba (no prueba debido a que está a excepción de la prueba anticipada, solo se produce en el juicio oral) suficientes que determinan o crean convicción en primer término de que la conducta investigada constituye delito de persecución por acción pública.

2. Existen elementos o medios de prueba suficientes que sirven para determinar las circunstancias y móviles de su comisión, así también para determinar si sirven para identificar en forma fehaciente a los autores y partícipes, así como a la víctima del delito investigado.

2.1.4.2 Estructura de la Acusación Fiscal

Según el Art. 349° del Código Procesal Penal, la Acusación Fiscal tiene la siguiente estructura:

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:
 - a. Los datos que sirvan para identificar al imputado;
 - b. La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
 - c. Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
 - d. La participación que se atribuya al imputado;
 - e. La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurren;
 - f. El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;
 - g. El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado,

o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,

h. Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

2. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica.

3. En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.

4. El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda (Poder Ejecutivo 2004)

2.1.4.3 Presupuestos Especiales de la Acusación Fiscal.

La Acusación tiene Tres (03) Presupuestos, Figura 12.

Figura 11

Presupuestos especiales de la Acusación Fiscal

<p>Necesidad de que el fiscal considere probado el delito y la responsabilidad del imputado:</p>	<p>Exposición razonada o fundamentada de las conclusiones que expone:</p>	<p>Exposición razonada o fundamentada de las conclusiones que expone:</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Que existan fundamentos razonables que justifiquen un juicio oral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Especial referencia en los actos de investigación con los motivos del convencimiento fiscal. 	<ul style="list-style-type: none"> • La calificación de los hechos investigados debe ser por escrito, pero sustentados oralmente.

1. Necesidad que el fiscal considere probado el delito y la responsabilidad del imputado.
2. Exposición razonada de las conclusiones
3. Exigencia de que el acto procesal sea escrito

2.1.4.4 Funciones de las Acusaciones Fiscales

Siendo el objetivo de evitar que lleguen al juzgamiento casos insignificantes, o lo que es peor, casos con acusaciones inconsistentes. La acusación fiscal bajo el control del juez de investigación preliminar cumple con las siguientes funciones:

- A. Asegurar un adecuado ejercicio del derecho de defensa.
- B. Fijar con precisión los términos de la imputación y la pertinencia de las pruebas que serán objeto del juicio oral; o en su defecto.
- C. Conducir el proceso hacia una función selectiva que concluya en su sobreseimiento, evitándose juicios innecesarios.

2.1.4.5 Procedimiento del Control de Acusación (art. 349.1)

El control de acusación es el medio procesal mediante el cual se informa al imputado que, como resultado de la investigación que se le ha realizado, se tiene suficientes evidencias para considerarlo posible responsable de un hecho punible y que se solicitará al Juez para que así lo declare.

El **Fundamento 9º** del ACPD señala:

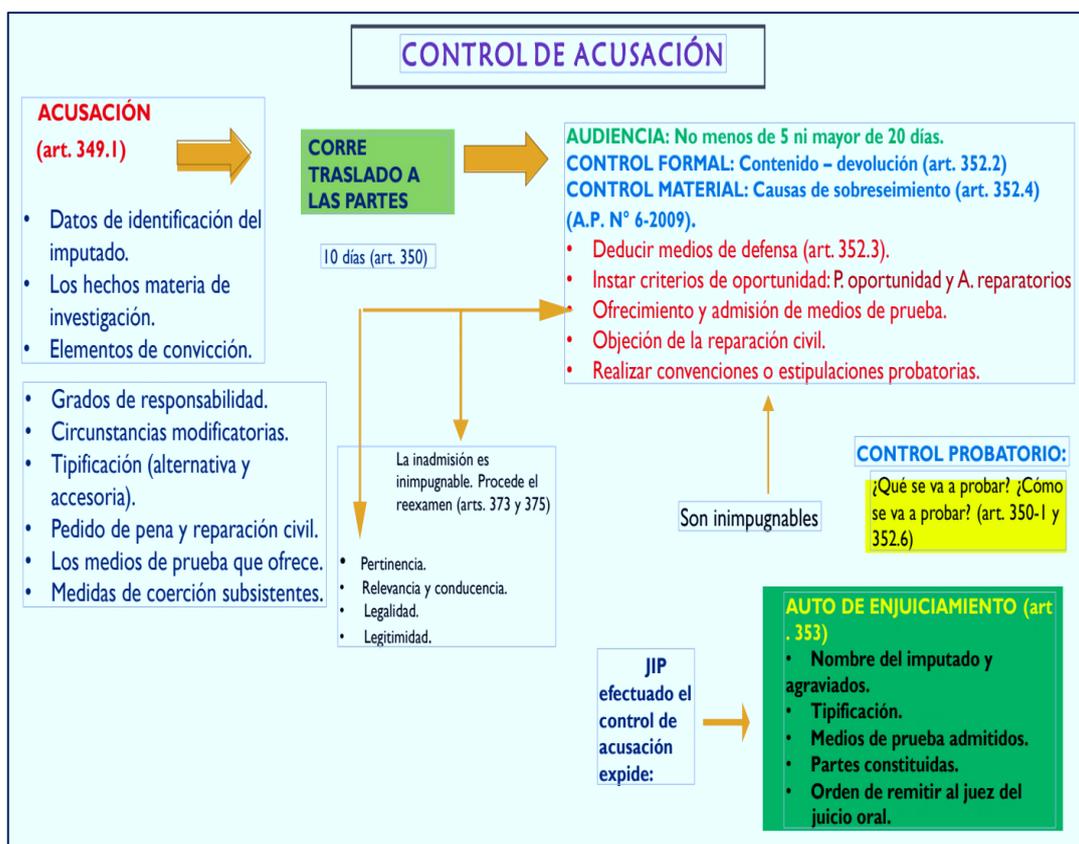
Como todo acto postulatorio, más aún cuando constituye la base y el límite del juicio oral, la acusación fiscal, en cuanto debe cumplir determinados requisitos subjetivos y objetivos legalmente previstos, está sujeta al control jurisdiccional, incluso de oficio, imprescindible para evitar nulidad de actuaciones. El marco del control, sin embargo, sólo debe incidir en aquellos aspectos circunscriptos a los juicios de admisibilidad y procedencia, sin que sea dable realizar análisis probatorio alguno ni emitir pronunciamientos sobre el fondo, salvo expresa autorización legal y en la medida de que

no genere indefensión material en perjuicio del acusador.

Por tanto, esta etapa tiene un procedimiento, que se puede sintetizar en un flujograma.

Figura 12

Flujograma de la Acusación Fiscal



Nota. La Acusación Fiscal (Rivas 2012)

La audiencia de control de acusación es de naturaleza dual: escrita y oral, donde todos los requerimiento o pretensiones de las partes se plantean por escrito y el juez convoca a audiencia oral.

2.1.4.5.1 Fase Escrita.

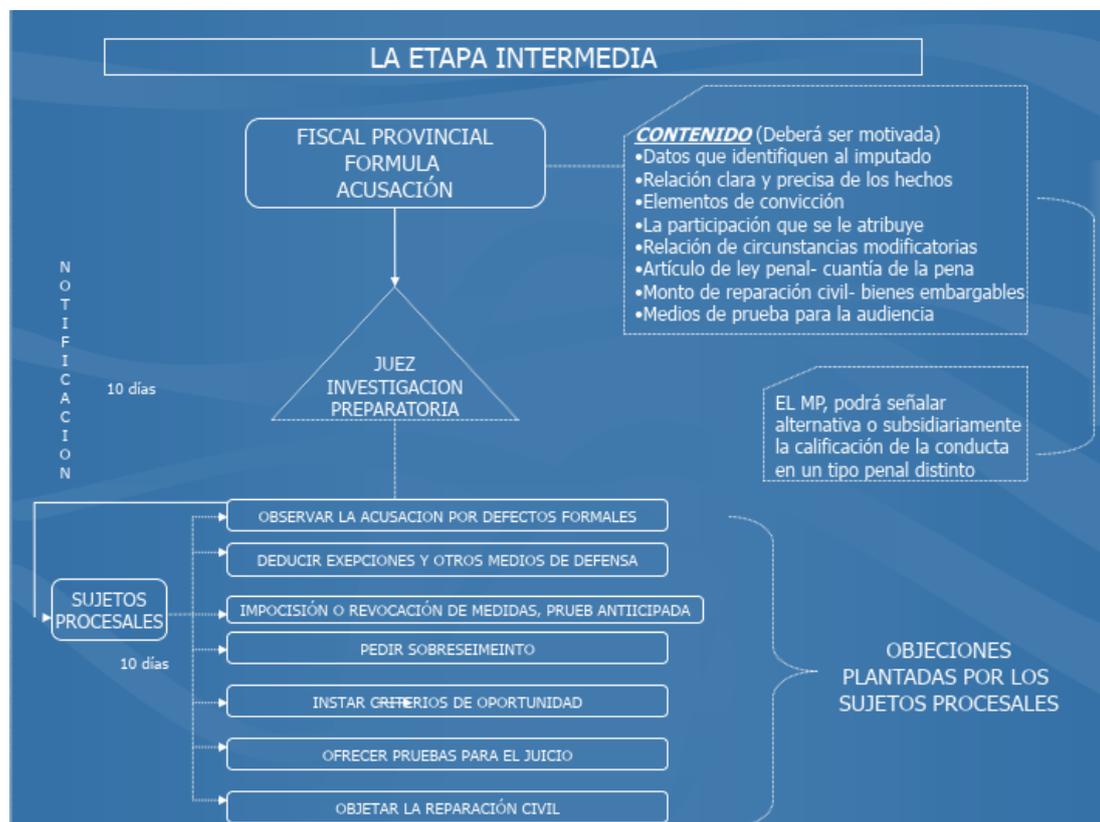
En esta fase encontramos lo siguiente:

- El fiscal presenta la acusación fiscal por escrito, debidamente motivada.
- Los sujetos procesales (Acusados presentan: Observaciones a la acusación, a la reparación civil, Objeciones, peticiones (sobreseimiento, Principio de

oportunidad) ofrecimiento de pruebas.

Figura 13

Etapa intermedia



Nota. (Campana 2011)

Es el acto procesal mediante el cual se interpone la pretensión procesal penal, consistente en una petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional, para que imponga una pena y una reparación civil a una persona por un hecho punible. «Sin acusación no hay juicio».

Por tanto, recibida la acusación por el Juez, se procederá a:

A. Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales

Según el Art. 350 del C.P.P se considera lo siguiente:

1. La acusación será notificada a los demás sujetos procesales. En el plazo de diez días los sujetos procesales podrán:

a. Observar la acusación del Fiscal por defectos formales, requiriendo su

corrección

b. Deducir excepciones y otros medios de defensa, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos.

c. Solicitar la imposición o revocación de una medida de coerción o la actuación de prueba anticipada conforme a los artículos 242 y 243, en lo pertinente.

d. Pedir el sobreseimiento.

e. Instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad.

f. Ofrecer pruebas para el juicio, adjuntando la lista de testigos y peritos que deben ser convocados al debate, con indicación de nombre, profesión y domicilio, precisando los hechos acerca de los cuales serán examinados en el curso del debate. Presentar los documentos que no fueron incorporados antes, o señalar el lugar donde se hallan los que deban ser requeridos.

g. Objetar la reparación civil o reclamar su incremento o extensión, para lo cual se ofrecerán los medios de prueba pertinentes para su actuación en el juicio oral, caso contrario.

h. Plantear cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

1. Cualquier otra cuestión que tienda a preparar mejor el juicio.

2. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados (Poder Ejecutivo 2004).

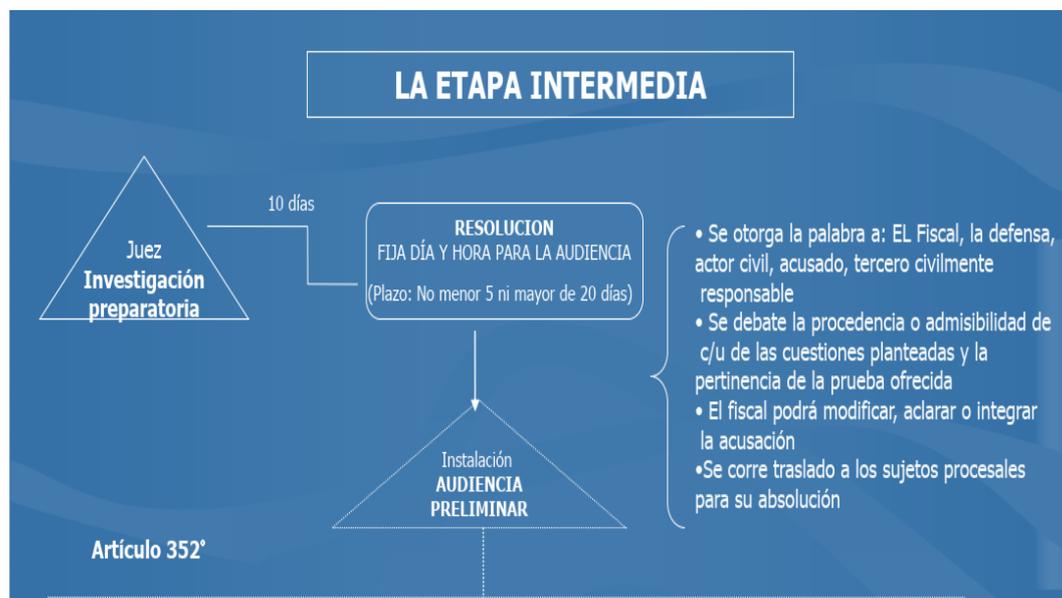
B. Acuerdos probatorios. - De conformidad al Art. 350 inc. 2, el código penal establece que, las partes pueden firmar convenios procesales sobre hechos no controvertidos i/o pruebas que no requieren ser actuados y solicitar la aprobación del juez de investigación preparatoria.

El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime.

- La oposición, bajo sanción de inadmisibilidad, será fundamentada y se podrá solicitar la realización de actos de investigación adicionales, indicando su objeto.
- Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo, el JIP señalará día y hora para la realización de la audiencia preliminar.
- Vencido el plazo del traslado, el juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales a una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de acusación, que es de carácter inaplazable, si el abogado defensor no asiste será reemplazado por otro que en ese acto designe el procesado o por uno de oficio, luego de lo cual se emitirá la resolución que corresponda en el plazo de 3 días.
- La audiencia cumple fines de control de la acusación y saneamiento procesal. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del fiscal y el defensor del acusado.
- Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de 40 días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de 90 días, bajo responsabilidad. (Sucari 2022)

El contenido del Art.351 del C.P.P. podemos resumir:

C. Programación de la Audiencia: Después de presentados los escritos y requerimientos, o vencido el plazo fijado, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará una fecha para la audiencia preliminar, que debe realizarse entre 5 y 20 días. Es obligatoria la presencia del Fiscal y del abogado defensor del acusado. No se realizarán diligencias de investigación específicas, salvo pruebas anticipadas y documentales.

Figura 14*Audiencia Preliminar.*

Nota. (Campana 2011)

D. Carácter de la Audiencia: La audiencia es inaplazable y será dirigida por el Juez de la Investigación Preparatoria. No se admitirán nuevos escritos durante la audiencia.

E. Desarrollo de la Audiencia: El Juez otorgará la palabra brevemente al Fiscal, a la defensa del actor civil, al acusado y al tercero civilmente responsable para debatir la admisibilidad de las cuestiones planteadas y la pertinencia de las pruebas. El Fiscal puede modificar, aclarar o integrar la acusación con un escrito (no en lo sustancial, y el Juez dará traslado a los demás sujetos procesales para su respuesta inmediata.

F. Suspensión y Plazos: Si la audiencia es suspendida, la próxima sesión debe realizarse dentro de 8 días hábiles. Entre el requerimiento acusatorio y la resolución del auto no pueden transcurrir más de 40 días, extendiéndose a 90 días en casos complejos y de criminalidad organizada.

Sobre los controles formal y sustancial, no es posible ejercerlos en forma conjunta,

sino sucesivamente. El control formal sobre defectos de los requisitos debe preceder al análisis de los demás aspectos que deben tratarse en la audiencia preliminar, es recomendable la suspensión para la subsanación, si se requiere de un nuevo análisis del Ministerio Público.

El control sustancial tiene lugar en un momento procesal distinto, luego de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal. Ésta comprende el examen de cinco elementos: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficiente. (Poder Ejecutivo 2004).

G. Decisiones que se pueden adoptar en la audiencia preliminar Según el Art. 352 del C.P.P., se puede llegar a:

1. Resolución Inmediata: Tras finalizar la audiencia, el Juez resolverá todas las cuestiones planteadas de inmediato, salvo que, por la hora avanzada o la complejidad de los asuntos, pueda diferir la solución hasta por cuarenta y ocho horas improrrogables, notificando en ese caso la decisión a las partes.

2. Corrección de Defectos en la Acusación: Si la acusación tiene defectos que requieren un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez devolverá la acusación y suspenderá la audiencia por cinco días para su corrección, reanudándola posteriormente. En otros casos, el Fiscal puede hacer las modificaciones necesarias durante la misma audiencia. Si no hay observaciones, se considerará la acusación modificada. Si hay observaciones, el Juez resolverá mediante resolución inapelable.

3. Excepciones y Defensas: Si se estima cualquier excepción o medio de defensa, el Juez emitirá la resolución correspondiente en la misma audiencia, contra la cual procede recurso de apelación, aunque la impugnación no detiene el procedimiento.

Figura 15

Medios de defensa



4. **Sobreseimiento:** El sobreseimiento puede dictarse de oficio o a solicitud del acusado o su defensa, siempre que se cumplan los requisitos del Art. 344, numeral 2, y no haya posibilidad razonable de nuevas pruebas en el juicio oral. El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347 y la resolución desestimatoria no es impugnabile.

5. **Admisión de Pruebas:** Requiere que la petición especifique el aporte probable al caso y que la prueba sea pertinente, conducente y útil. Se dispondrá lo necesario para su actuación en el juicio. El pedido de testimonio o peritaje debe especificar los puntos a interrogar o problemas a explicar, junto con el domicilio de los testigos o peritos. La resolución no es recurrible.

6. **Convenciones Probatorias:** La resolución sobre convenciones

probatorias según el Art 350, numeral 2, no es recurrible. En el auto de enjuiciamiento se indicarán los hechos probados o los medios necesarios para probarlos.

7. Prueba Anticipada: La decisión sobre la prueba anticipada no es recurrible. Si se dispone, se realizará en acto aparte según el Art. 245, sin perjuicio del auto de enjuiciamiento. Un Juez podrá dirigirla si se trata de un Juzgado Penal Colegiado.

8. Las pruebas del fiscal: serán capaces de acreditar su pretensión punitiva en juicio, el juez penal dictará el auto de enjuiciamiento, resolución que no es recurrible, con lo que concluye la etapa intermedia del proceso penal.

9. El auto de enjuiciamiento: se notificará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales. Dentro de las 48 horas de la notificación, el JIP hará llegar al juez penal que corresponda dicha resolución y los actuados correspondientes, así como los documentos y los objetos incautados.

10. Control del juez: sobre la falta de mérito de la acusación siempre que se advierta que las pruebas ofrecidas en la acusación no serán capaces de acreditar la pretensión punitiva en juicio.

H. Aclaraciones básicas de esta etapa:

1. Sobre defectos Formales. El Fiscal, durante la misma audiencia, podrá realizar las modificaciones, aclaraciones o correcciones necesarias, con la participación de los presentes. Si no hay objeciones, se considerará que el dictamen acusatorio ha sido modificado, aclarado o corregido por el Fiscal; en caso contrario, el Juez resolverá mediante una decisión inapelable.

2. En la audiencia de control de la acusación ¿Se puede ofrecer nuevos testigos, que no hayan declarado previamente en la investigación preparatoria? Sí se puede, de manera estratégica se pueden presentar en esta etapa: Acuerdo plenario N° 01- 2008 tema 4, La Libertad del 23 de mayo 2008. depende la de: - La estrategia de defensa del

imputado aso de solicitud de sobreseimiento o estrategia de defensa del imputado)

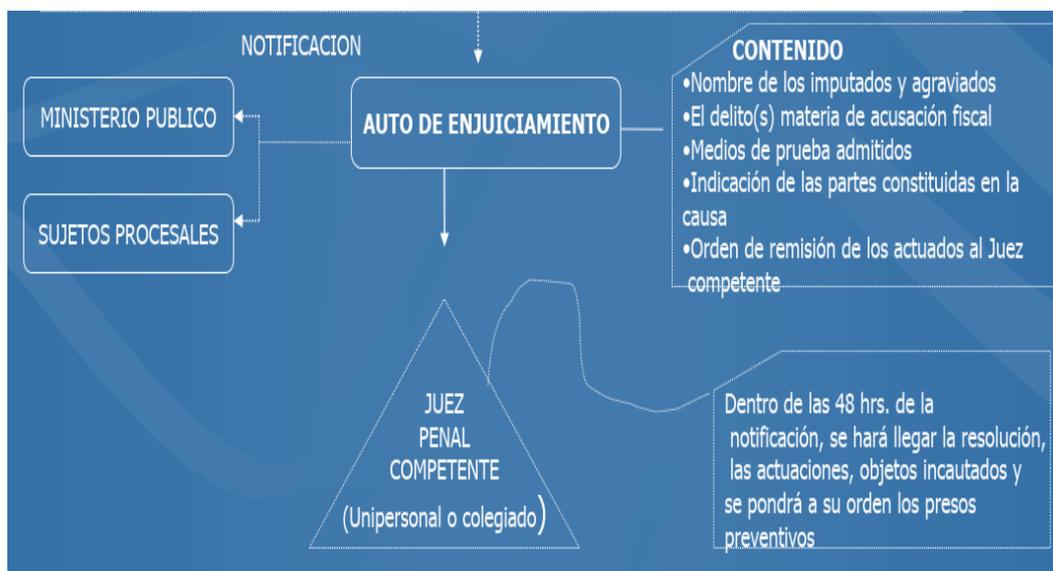
3. Acuerdo Plenario 01-2008-La Libertad. Unidad de audiencia en requerimiento mixto. ¿Puede realizarse el requerimiento mixto de sobreseimiento y acusación en una sola audiencia preliminar? Para la solución: “Debe atenderse al principio de economía procesal y del derecho al plazo razonable de la investigación y el juzgamiento (Art. I.1° del CPP),

Por tanto, «El requerimiento mixto de sobreseimiento y acusación debe ser debatido y resuelto en una sola audiencia preliminar siguiendo el orden anotado, finalizando con la expedición del auto de enjuiciamiento».

2.1.4.5.2 Fase Oral.

Figura 16

Auto de enjuiciamiento (art. 353)



Nota. (Campana 2011)

I. Notificación del auto de enjuiciamiento

1. El auto de enjuiciamiento será notificado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales. Se considerará válido el último domicilio indicado por las partes en la audiencia preliminar, y se utilizará el medio más rápido disponible para la notificación.

2. Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación, el Juez de la Investigación Preparatoria enviará al Juez Penal correspondiente la resolución y todos los documentos pertinentes, así como los objetos incautados. Además, pondrá a disposición del Juez Penal a los detenidos preventivos.

J. Contenido del auto de enjuiciamiento. - Según Art. 353° CPP se especifica lo siguiente:

Art. 353° CPP

1. Resueltas las cuestiones planteadas, el Juez dictará el auto de enjuiciamiento, resolución que no es recurrible.

2. El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanción de nulidad:

a) El nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que en este último supuesto hayan podido ser identificados;

b) El delito o delitos materia de la acusación fiscal con indicación del texto legal y, si se hubiere planteado, las tipificaciones alternativas o subsidiarias;

c) Los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias de conformidad con el numeral 6) del artículo anterior;

d) La indicación de las partes constituidas en la causa.

e) La orden de remisión de los actuados al Juez encargado del juicio oral. (Poder Ejecutivo 2004)

Dirigida por el Juez de Investigación Preparatoria con participación obligatorio del Fiscal (acusador) y el abogado defensor, bajo la vigencia de los principios de legalidad, oralidad, inmediación, celeridad y concentración del proceso penal. Se resuelven toda clase de observaciones y se prepara para un juicio oral dinámico.

Se puede proponer la aceptación de los hechos y la dispensa de pruebas, así como acuerdos sobre medios de prueba (convenciones probatorias).

En audiencia, el fiscal no puede aclarar, modificar o integrar un tema sustancial de la acusación.

2.1.4.6 Jurisprudencia sobre Acusación Fiscal

1. Expediente 0156-2007 Huacho del 23 de mayo de 2007. Según Dr. Neyra Flores La integración o aclaración de la acusación por defectos de forma:

Que, los datos de identidad de una persona no son aspectos formales sino de fondo, toda vez que permite evitar que sea confundida con terceros e identificarlo para los efectos de la imposición de una pena en el caso de dicho supuesto (...) (Neyra 2015)

- El Ministerio Público solicita se le devuelva la carpeta fiscal a fin de que integre su acusación individualizando debidamente al imputado Raúl Ponciano Paucar Tapara, toda vez que ya cuenta con dicha información, trasladando a los abogados de la defensa el requerimiento (...)
- El Señor abogado del Tercero Civil solicita se integre en este acto por economía y celeridad procesal al tratarse de falta de requisitos solo de forma (...)
- (...) se ha incurrido en un defecto sustancial que debe corregirse a fin de evitar nulidades futuras, por lo que se **RESUELVE: DECLARAR FUNDADO EL REQUIRIMIENTO FISCAL**, consecuentemente **SE ORDENA: devuélvase la carpeta fiscal a su ministerio para que en el plazo de 5 días integre su acusación.**

¿Los datos de identidad de una persona son aspectos de fondo o de forma del requerimiento de acusación?, El juez consideró que los datos de identidad de una persona son aspectos de fondo del requerimiento fiscal; sin embargo, considero que son aspectos formales que pueden subsanarse en la audiencia preliminar como lo señala el artículo 351° del Nuevo Código Procesal Penal (...)

Art. 351° del NCPP: Audiencia Preliminar señala:

(...) El Fiscal podrá en la misma audiencia, presentado el escrito respectivo,

modificar, aclarar o integrar la acusación en lo que sea sustancial; el Juez, en ese mismo acto correrá traslado a los demás sujetos para su absolución inmediata

Así, la norma prevé que debe devolverse la acusación solo cuando por cuestiones sustantivas los defectos de la acusación requieren de un nuevo análisis, por ejemplo, cuando los hechos por los que se acusa no coinciden con los descritos en la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria (...)

Art. 352° del NCPP:

Si los defectos de la acusación requieren de un nuevo análisis del Ministerio Público, el Juez dispondrá la devolución de la acusación y suspenderá la audiencia por 5 días para que se corrija el defecto (...)

(...) en los demás casos, el Fiscal, en la misma audiencia, podrá hacer las modificaciones, aclaraciones o subsanaciones que corresponda, con intervención de los concurrentes (...)

En conclusión, para no causar indefensión y por celeridad y economía procesal, el requerimiento fiscal debe ser planteado con meridiana claridad, individualizando la conducta típica de cada uno de los acusados con los elementos de convicción y medios probatorios que la sustentan (...).

2. Expediente 496-2007 Huaura de 11 de julio de 2007, sobre devolución de la Acusación Fiscal: no se precisó la imputación, «Según el Nuevo Código Procesal Penal la acusación fiscal debe contener la relación clara y precisa del hecho imputado, así como sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores»

Al no haber descrito en la acusación en qué consistió específicamente la conducta típica y no haberse detallado la imputación con la precisión que exige el artículo 349° 1. b) de la Ley Procesal Penal, debe devolverse la acusación al Ministerio Público para que dicho órgano corrija el defecto advertido, debiéndose continuar con la audiencia

preliminar luego de que se realice la referida subsanación.

- **Desarrollo de la Audiencia** 10:08 am. La jueza da por instalada la audiencia 10:10 am. El Fiscal sustenta los hechos por los que se le acusa al imputado. 10:16 am. El Defensor del imputado hace uso de la palabra a favor de su patrocinado. 10:24 am. El Defensor del actor civil hace uso de la palabra, dando la razón a lo expuesto por el Fiscal. 10:27 am. La jueza emite la siguiente resolución:

- **Resolución del Juzgado (...)** Por el principio de congruencia es indispensable que los hechos y las pruebas referidas a estos hechos en la acusación fiscal tienen que ser merituados por el Juzgador para que la sentencia que se pronuncia al respecto tenga una relación directa con los mismos (...)

- (...) que en el fiscal ante la réplica del defensor señala que considera que la conducta típica desplegada por el imputado se subsume en el tipo penal de la justicia por mano propia (...)

- (...) pero no ha detallado en forma clara y precisa los hechos que se atribuyen al imputado con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores y que guardan relación directa con la conducta típica que exige este tipo penal (...)

Advirtiendo que existen defectos en la acusación Fiscal que requieren un nuevo análisis del Ministerio Público **RESUELVE** disponiendo la DEVOLUCIÓN de la acusación y la suspensión de la audiencia por 5 días hábiles para que corrija el Fiscal el defecto advertido.

2.2 Marco Conceptual (palabras clave)

Administración pública: Conjunto de órganos del sector público conformados para realizar la tarea de administrar y gestionar organismos, institución y entes del Estado (Economipedia.com). La Administración Pública estará constituida por el Estado y los

demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado -Art.1 ley 27444, (Congreso de la República del Perú 2001)

Asignación Presupuestaria: Son los Recursos Públicos contenidos en la Ley Anual

de Presupuesto, aprobados para una determinada Entidad del Sector Público. Dichos recursos deben permitir lograr los Objetivos Institucionales del Pliego debiendo consignarse-necesariamente- en el Presupuesto Institucional (MEF, 2016, pág. 2)

Código de ética: Máxima expresión de la cultura de una organización humana, contiene determinados principios (Montoya 2013)

Contraloría: Entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control, Art 87 de la Constitución (Asamblea Constituyente 1993)

Contratación Pública: Compra por parte de los gobiernos y empresas estatales de bienes, servicios y obras (Pegoraro 2008)

Control: proviene del término francés *contrôle* y significa comprobación, inspección, fiscalización o intervención. También puede hacer referencia al dominio, mando y preponderancia, o a la regulación sobre un sistema.

Es la medición y corrección del desempeño a fin de garantizar que se han cumplido los objetivos de la entidad y los planes ideados para alcanzarlos (Contraloría Perú 2014),

Control Social: Consiste en la participación activa de la ciudadanía en el proceso de gestión y control público, como fuente de información calificada y permanente sobre áreas críticas de la administración pública y detección de actos de corrupción (Disposiciones finales- Ley N° 27785 SNC)

Corrupción: Es el abuso de un poder encomendado para obtener beneficios particulares (económico o no) que viola la norma en perjuicio de intereses generales o de interés público (Montoya 2013)

COSO: El informe COSO (Committee of Sponsoring Organizations) es un sistema que involucra a toda la empresa y se encarga de que el control interno del ambiente sea efectivo (Albanese, 2012).

Deficiencia: Es una falla o un desperfecto. El término, que proviene del vocablo latino *deficientia*, también puede referirse a la carencia de una cierta propiedad que es característica de algo (Bocanegra 2015).

Delito: La conducta efectuada y/o desplegada por un agente la cual puede ser doloso o culposa y diferenciada en una norma (Chipana 2019)

Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, cumplimiento de una determinada variable respecto a la programación prevista..(RAE 2020)

Eficiencia: Capacidad de disponer de bienes para conseguir un efecto determinado en el menor tiempo posible, mostrando la optimización de los insumos para la consecución de las metas. (RAE 2020)

Etiología: (del griego *αιτιολογία* 'estudio de la causa') es la ciencia centrada en el estudio de la causalidad.(Romero 2020)

Etiología Criminal: Estudia las causas determinantes de los delitos, donde en lugar de presuponer el libre albedrío del delincuente, busca el determinismo de acto antisocial, en su constitución orgánica, y en las condiciones del ambiente donde se desarrolla.(Romero 2020)

Expediente Electrónico: Está formado por el conjunto de documentos electrónicos generados al inicio del proceso administrativo o judicial, por el servicio

prestado en exclusividad en una entidad de la Administración Pública y debe tener un número de identificación único e inalterable (Congreso de la República del Perú 2001)

Evaluación: Constituye el centro del debate político en una sociedad, revelador de los procesos de acción, de las iniciativas y de las estructuras de poder (Wholey 1972)

Delito Pluriofensivo: Acción dolosa del sujeto activo, la cual utiliza dos supuestos para materializar al delito: apropiación o utilización, las cuales contienen cinco elementos materiales para su calificación (Cassia 2020)

Factores etiológicos: son los elementos que, sumados, contribuyen a un determinado resultado criminal. Lo constituyen factores endógenos y exógenos. También puede ser definido como: «Un estímulo endógeno, exógeno, mixto que concurre a la formación del fenómeno criminal» (Romero 2020)

Función pública: Conjunto de las funciones que cumple el Estado, mediante todos los órganos de las ramas del poder público, los órganos autónomos e independientes que nuestra carta magna de 1993 (Asamblea Constituyente 1993)

Funcionario Público. – Que mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades públicas, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades. (Disposiciones finales- Ley N° 27785 SNC)

Gestión pública: Especialidad de administrar de manera correcta los recursos del estado, para la satisfacción óptima de las necesidades ciudadanas (Contraloría Perú 2014)

Infracción de deber: La categoría de los delitos de infracción del deber refiere a criterios materiales de imputación que se deducen de la función social que cumple el Derecho penal (Díaz-Bustamante 2017)

Peculado: «delitos cometidos por servidores públicos». se produce cuando el agente público se apodera, adueña, atribuye, queda, apropia o hace suyos los caudales o efectos del Estado (Ramiro Salinas Siccha 2019)

Percibir: Acción de captar o recepcionar caudales o efectos de procedencia diversa, pero siempre lícita (del tesoro, de particulares, de fuentes extranjeras, donaciones, etc.) y que ingresan o pasan a integrar el patrimonio del Estado.(Ramiro Salinas 2020)

Perjuicio económico: Es el menoscabo, disminución, detrimento, pérdida o deterioro del patrimonio de la Entidad o del Estado en general, debe ser cuantificable en términos monetarios, cierto, actual y efectivo (Contraloría General de la República 2021)

Responsabilidad funcional; Equilibrio entre la función pública y resultado colectivo de tarea para lograr un mejor servicio político administrativo y cumplir el fin percibido por el Estado en beneficio de la comunidad (Civil 2021)

Servicios de control: Conjunto de procesos cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental que corresponde atender a los órganos del SNC (Contraloría General de la República 2021)

Servidor público: Todo servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado (Poder Ejecutivo 2005)

Sistema Nacional de Control: Conjunto de órganos de control, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a la supervisión de la gestión pública (Congreso de la República del Perú 2006).

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la CGR (Ley N° 27785) Regula el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control (SNC) y de la Contraloría General de la República como ente técnico rector de dicho sistema; conceptualiza las definiciones del SNC.(Contraloría Perú 2014).

2.3 Antecedentes Empíricos de la Investigación (estado del arte)

Por lo novedoso del tema de investigación, no se ha encontrado ninguna tesis en la materia, a pesar de haberse recurrido a diversas bibliotecas virtuales, red de repositorios institucionales (Universidades, Alicia, Renati, Concytec, Plataformas del Estado, Google Académico, Scopus, LawArXiv, etc.) por lo que, citamos como antecedentes; tesis en Derecho administrativo y Derecho penal.

Internacionales

1. «EL CONTROL INTERNO Y LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS EN EL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS» (Espinoza 2015), Tesis de Maestría en Auditoria Gubernamental de la Universidad Técnica de Ambato- Ecuador. El trabajo concluye en:

- El control interno adecuado en los procedimientos administrativos financieros ayuda al cumplimiento de las disposiciones establecidas, a la vez que fomenta y supervisa el funcionamiento de las operaciones que se efectúan.
- El control interno bien aplicado contribuye fuertemente a obtener una gestión óptima, pues genera beneficios a la Institución en todos sus niveles, así como en todos los procesos, subprocesos y actividades donde se implante.
- La correcta aplicación del control interno en las diversas áreas, sobre todo en las que se manejan recursos del Estado, se convierte en una herramienta útil que contribuye a combatir la corrupción y al mal uso de fondos.
- La base de esta investigación es la de establecer controles que faciliten el aseguramiento de información financiera confiable y asegurar que la Institución cumpla con las leyes y regulaciones, evitando pérdidas y sanciones por parte de los organismos de control.
- Los procedimientos de pagos deben mantener un orden cronológico y secuencial

y a la vez deben incluirse todos los documentos que los respalden con el fin de no incumplir con ninguna normativa establecida por los Organismo de control del sector público.

- Todos los servidores deben ser responsables de los procesos que ejecutan en la Coordinación Administrativa Financiera.

2. «SISTEMAS PROCESALES Y TRATAMIENTOS PROCESALES DE LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA» (Sandoval 2020)
Tesis de Maestría de la Universidad Colombia.

El investigador realiza un estudio comparativo sobre el tratamiento y sistemas procesales de los delitos contra la administración pública de Colombia y Brasil. Desarrolla los delitos contra la Administración Pública y concluye:

– En los últimos años en Colombia y Brasil ya son muchas las medidas y mecanismos legales que se han intentado en la lucha frontal a la corrupción, con la Ley 365 e 1997 y la Ley 190 de 1995, Brasil con la promulgación de la Ley 12.846 del 1 de agosto de 2013.

– El buen funcionamiento de la administración pública es un interés o valor constitucionalmente protegido, y que tiene como finalidad garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en condiciones de igualdad.

– La función pública, que constituye el núcleo del bien jurídico-penal protegido por los delitos de los funcionarios, debe interpretarse en el ámbito penal según la teoría teleológica intermedia. Esto significa entenderla como una función dirigida al interés colectivo o social y llevada a cabo por organismos estatales o instituciones que actúan en nombre del Estado.

– La forma en que está estructurado el tipo penal de enriquecimiento ilícito en el PL 4.850 de 2016 su criminalización no sería legítima desde un punto de vista 26

constitucional y dogmático-penal, pero por in inherente complejidad, merece recibir tratamiento aún más profundo y detenido.

– Se debe entender que el delito de enriquecimiento ilícito supone la voluntad de incrementar el patrimonio ilícitamente por ende la comisión del delito de enriquecimiento ilícito puede presentarse en ejecución inmediata o sin intervalo de tiempo, como también en diversos momentos.

– La administración pública es un valor necesitado y merecedor de ser protegido penalmente y que sin perjuicio de dicho bien común genérico deba sr individualizado en relación con cada uno de los delitos que forman parte de esta categoría.

Nacionales

1. tesis «MODALIDADES DE CONTROL INTERNO Y SU EFECTIVIDAD CONTRA LA CORRUPCIÓN EN MUNICIPALIDADES EJERCICIO 2022» de (Vélez-Arana 2023), tesis doctoral sustentado en la Universidad Cesar Vallejo y publicado en la revista Economía & Negocios, donde señala como conclusiones:

- Como reflexión general sobre qué modalidad de control tiene mayor impacto sobre la corrupción, se obtuvo como resultado que el control simultáneo en el Plan Anual de Control de municipalidades tiene un mayor impacto en la lucha contra la corrupción.
- Que el control externo posterior y el control interno previo, y que el control posterior cuando es consecuencia de la aplicación del control simultáneo es más efectivo.

Importante el artículo por la cantidad de información estadística actualizada que presenta y grafica el nivel de corrupción de los gobiernos: central, regional y local frente a cuyo fenómeno la respuesta gubernamental de control es deficiente.

Cabe señalar que el artículo ha sido revisado por pares externos en modalidad de doble

ciego, especialistas en la materia.

2. La tesis titulada: «**LA TEORÍA DE INFRACCIÓN DE DEBER COMO FUNDAMENTO DE LA AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN EN LOS DELITOS FUNCIONARIALES**» (Salinas 2020) para optar al grado de doctor de la Universidad Mayor de San Marcos de Lima.

Tiene como objetivo determinar la teoría jurídico penal que permita identificar objetivamente la autoría y la participación en los delitos funcionariales en los que intervienen varios sujetos y, concluye en:

PRIMERA. Debido a la estructura de la fórmula legislativa de los tipos penales en el Código Penal de 1991, la doctrina ha aceptado pacíficamente la clasificación bifronte de los delitos. Estos se dividen en delitos comunes o de dominio, también conocidos como delitos de organización según Jakobs, y delitos especiales o de infracción de deber, que Jakobs denomina delitos de infracción de deber por competencia institucional y Berd Schünemann llama delitos especiales de garantes. Estas dos clases de delitos se basan en diferentes fundamentos de imputación

SEGUNDA. La teoría del dominio del hecho no es adecuada para determinar quién es autor y quién es cómplice en los delitos de infracción de deber cuando participan más de dos personas. Esta teoría es muy útil para identificar a los autores y cómplices de los delitos comunes. Desde su sistematización en 1963, se estableció claramente que, para los delitos de infracción de deber, sobre la autoría y la participación, se debe aplicar otra teoría, conocida tanto por Roxin como por Jakobs como «teoría de los delitos de infracción de deber». Este aspecto dogmático crucial aún no es manejado adecuadamente por la jurisprudencia nacional. En efecto, se ha demostrado a través de esta investigación dogmática que los criterios de la teoría del dominio del hecho se utilizan incorrectamente para identificar a los autores y cómplices en los delitos de infracción de deber.

TERCERA. La teoría de infracción de deber institucional, propuesta por Jakobs, sostiene que el incumplimiento del deber institucional justifica por sí mismo la sanción penal, haciendo punible al autor. Sin embargo, esta teoría no se ajusta a la estructura legislativa de los delitos de infracción de deber establecidos en el Código Penal de 1991. Por ejemplo, en delitos como peculado (artículo 387), malversación de fondos (artículo 389), colusión (artículo 384), negociación incompatible (artículo 399), enriquecimiento ilícito (artículo 401), y cohecho pasivo propio e impropio (artículos 393 y 394), la simple infracción de un deber no basta para fundamentar el injusto penal. Según la estructura legislativa, es necesario verificar la concurrencia de otros elementos objetivos y subjetivos en el hecho concreto, y, al menos, que el delito haya comenzado.

CUARTA. La teoría de los delitos especiales de garantes del profesor Bernd Schünemann, que intenta justificar el uso de la teoría del dominio del hecho para determinar quién es autor y quién cómplice en un delito de infracción de deber, sostiene que «el criterio de autor en el delito especial no debe buscarse en la infracción de un deber, sino en una relación de dominio sobre el suceso, comparable tipológicamente con el dominio del hecho en los delitos de comisión. Este dominio sobre la causa del resultado se presenta en dos formas: dominio sobre la situación de desamparo del bien jurídico y dominio sobre una causa esencial del resultado». Sin embargo, esta postura no es razonable porque los delitos de infracción de deber tienen una estructura legislativa diferente a la de los delitos de dominio. Ambas categorías de delitos presentan naturalezas y configuraciones legales distintas y, por lo tanto, requieren una explicación y fundamentación diferente respecto a la autoría y participación. No es plausible intentar encontrar un denominador común en la categoría de la autoría y la participación cuando, según la estructura del tipo penal, las exigencias legales son diferentes en los delitos de dominio y en los de infracción de deber.

QUINTA. En los delitos de infracción del deber donde intervienen más de dos personas, la teoría jurídica que debe aplicarse para determinar quién es el autor y quién el cómplice, es la de infracción de deber del profesor Claus Roxin. Que resume en: «responde como autor de un delito funcional que interviene en la comisión del delito infringiendo un deber especial de carácter penal, y responderá en calidad de cómplice quien también participa en la comisión del delito, pero sin infringir deber especial alguno simplemente porque no es portador de él».

SEXTA. Desde la perspectiva de Roxin, la teoría de la infracción de deber sostiene que, en los delitos de infracción de deber, el criterio del dominio del hecho es irrelevante, lo que implica que la coautoría no es una categoría dogmáticamente viable. Esto se debe a que no es jurídicamente posible que varios individuos con deberes especiales infrinjan conjuntamente un deber penal. Los deberes y principios son siempre individuales y personalísimos, y no existen deberes o principios conjuntos. La coautoría requiere una relación de dominio conjunto que no se da en los delitos de infracción de deber, ya que el deber o principio protegido es personalísimo y su infracción corresponde únicamente a los sujetos obligados. Por ejemplo, si dos o más funcionarios de una institución pública acuerdan sustraer el patrimonio de la institución, cada uno infringe su deber especial y personal de no lesionar el patrimonio público. Cada funcionario, al infringir su deber penal especial, será considerado autor del delito de peculado, y en este caso, se les denominará conjunto de autores o autores paralelos.

SÉPTIMA. En la misma línea de fortalecer la teoría de infracción de deber según Roxin, la categoría jurídica de la autoría mediata resulta innecesaria. Quien infringe su deber especial induciendo o solicitando a otro a causar el daño del objeto del delito ya es considerado autor directo. En los delitos de infracción de deber, se aplica el principio de autoría única, donde el intraneus siempre responde como autor directo, sin importar si

actúa como ejecutor principal o secundario. No es relevante el criterio del dominio del hecho. Basta con que un obligado especial esté vinculado a un deber penal y lo infrinja para ser considerado autor. La relación del obligado especial con el bien jurídico representado en un deber o principio es inmediata y personalísima. Por lo tanto, si la vinculación con el deber o principio es inmediata, también lo será su infracción, sin necesidad de recurrir a la figura de la autoría mediata basada en el dominio del hecho.

OCTAVA. Finalmente, siguiendo la consolidación de la teoría de infracción de deber desde la perspectiva de Roxin, se concluye que las categorías jurídicas de complicidad primaria y secundaria no son aplicables. Según esta teoría, cualquier persona que participe en la comisión de un delito de infracción de deber, sin poseer el deber especial de carácter penal, responderá penalmente junto al autor, pero como cómplice. La complicidad es única. La diferencia entre complicidad primaria y secundaria proviene de la teoría del dominio del hecho, donde se evalúa el aporte del partícipe en la comisión del delito. Sin embargo, en los delitos de infracción de deber, la magnitud del aporte es irrelevante. El criterio del dominio del hecho no tiene relevancia para configurar un delito de infracción de deber ni para determinar la calidad del cómplice. Además, el cómplice siempre recibirá una pena menor que el autor, ya que la conducta del autor es más reprochable penalmente. El autor infringe un deber especial de carácter penal, mientras que el cómplice participa en el mismo delito sin infringir dicho deber, ya que no lo tiene. La conducta del autor tiene un plus de reprochabilidad.

3. La tesis **«PROBLEMAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL GUBERNAMENTAL Y EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS DISPERSOS DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION - CASO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI, DURANTE LOS AÑOS 2010 Y 2014»** (Alzamora 2022), Tesis de

Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública de la UPCP, donde se arribó a las siguientes conclusiones:

- En los últimos años, el estudio de las políticas públicas ha ganado gran relevancia en la ciencia política, ya que permite analizar cómo el Estado aborda los problemas públicos. Entre todas las fases de las políticas públicas, la fase de implementación es especialmente destacada. Según Pressman y Wildavsky, citados por Revuelta (2007), la implementación de políticas públicas es un proceso que puede ser influenciado por diversas variables independientes, como actores y factores, que pueden apoyar, modificar u obstruir el logro de los objetivos originales. Esto se ha evidenciado en la complejidad que implica la implementación de políticas en el ámbito del control gubernamental.

1. El control del uso de los recursos estatales es un problema público, ya que estos recursos están destinados a cumplir objetivos en beneficio de la población. El control gubernamental es esencial para garantizar el uso efectivo y eficiente de los recursos públicos (Dextre y Del Pozo, 2012). Por ello, es crucial implementar un control gubernamental sólido basado en el principio de independencia funcional, administrativa y económica, permitiendo así una supervisión sin limitaciones ni sesgos, más allá de intereses particulares. Sin embargo, el 82% de las declaraciones recogidas indican que el sistema está debilitado por la falta de institucionalidad y capacitación de los mandos directivos, lo que demuestra el escaso valor público del control gubernamental en los municipios dispersos de la provincia de La Convención. Hasta ahora, el Estado no ha diseñado una estrategia adecuada para su implementación.

2. Los procedimientos para la implementación del control gubernamental están claramente definidos en las normativas, que especifican las formas y procesos necesarios para su adecuada ejecución en todas las instituciones del sector público (Ley N° 27785, 2002). Sin embargo, en los gobiernos locales de la provincia de La

Convención, y específicamente en la Municipalidad Distrital de Echarate y sus gobernantes han debilitado el sistema de control y desvirtuado el sentido de las normas. Esto se ha logrado asignando recursos presupuestarios mínimos, proporcionando personal seleccionado por la gestión de turno y con contratos condicionados, como señala el Entrevistado (ex auditor). De esta manera, se cumple formalmente con la implementación del Órgano de Control, pero se limita su eficacia al restringir los recursos, aumentando la dependencia y comprometiendo la independencia fundamental para el ejercicio del control gubernamental.

3. Una herramienta clave para una implementación adecuada es proporcionar a los órganos de control en las instituciones públicas una verdadera independencia. Este principio permite formular planes de acción que aseguren el uso efectivo y eficiente de los recursos, sin interferencias políticas ni intereses particulares de gobernantes, funcionarios o servidores públicos. Es decir, como menciona INTOSAI se requiere una herramienta que esté lo suficientemente alejada de presiones políticas para llevar a cabo el control gubernamental y los informes de resultados, opiniones, y conclusiones objetivas y sin temor a represalias políticas (INTOSAI, 2006)

La investigación desarrolla un tema transversal de los sistemas administrativos en el sector público, donde no se ha implementado de forma adecuada el control interno en las instituciones públicas, originando la obstrucción de los procesos administrativos de compras y otros en contravención de la Ley de presupuesto, Ley del empleo público, Ley del canon entre otros, generando corrupción en los gobiernos locales mediante la comisión de delitos de función pública.

4. La tesis **“LA ADMINISTRACIÓN DESLEAL DE PATRIMONIO PÚBLICO COMO MODALIDAD DELICTIVA ESPECIAL DEL DELITO DE PECULADO DOLOSO”** (Chanjan, 2014) Pontificia Universidad Católica del Perú.

El objetivo general de la investigación fue pretende identificar y delimitar el contenido y alcance de la modalidad delictiva de «administración desleal de patrimonio público» contenida implícitamente en el delito de peculado doloso previsto en el artículo 387° CP. con un análisis dogmático-penal –hermenéutico del concepto de los verbos rectores «apropiación» y «utilización» que permita razonablemente i) limitar el alcance del tipo penal y ii) sancionar ciertos casos problemáticos como la apropiación indebida. Concluyendo que el Derecho Penal, es mecanismo limitado de protección de bienes jurídicos a través de la prevención de delitos, pero constituye un instrumento de suma utilidad para garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública y protección del bien jurídico-penal de naturaleza colectiva-institucional

Locales

La tesis «**AMBIENTE DE CONTROL INTERNO EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO, PERIODO 2017**», Baca (2019) Universidad Andina del Cusco.

Su objetivo fue determinar de qué manera el ambiente de control interno interviene en la ejecución presupuestal del Gobierno Regional del Cusco. El presente estudio presenta el tipo de investigación aplicada y/o práctica, es de enfoque cuantitativo, corresponde al diseño no experimental, alcance descriptivo.

Arribo a la conclusión: El Ambiente de Control Interno en la Ejecución Presupuestal del Gobierno Regional del Cusco interviene de forma REGULAR según los resultados obtenidos en la investigación, se puede apreciar que existen factores que limitan el desempeño de los funcionarios y servidores de la oficina de presupuesto tales como la falta de conocimiento de la estructura organizacional, al incorporar a un nuevo trabajador no se evalúan sus capacidades y habilidades al puesto a integrarse, no ejecutan controles sobre el cumplimiento de metas y objetivos, no hacen uso correcto del código

de ética y con frecuencia no se realiza una revisión, autorización y aprobación de los procesos a desarrollarse en la ejecución presupuestal.

2.4 Hipótesis

a. Hipótesis general

El control interno institucional se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023

b. Hipótesis específicas

1. El control interno institucional se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado doloso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023.

2. El control interno institucional se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado culposo dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023.

3. El control interno institucional se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado de uso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023

2.5 Identificación de Variables e Indicadores

Variable Independiente: Control Interno Institucional

Conjunto de acciones, procesos, procedimientos, políticas y prácticas implementadas para asegurar la eficiencia y eficacia de sus operaciones, la fiabilidad de

la información financiera, el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables y la salvaguarda de sus activos, para el logro de los objetivos organizacionales de la institución pública.

Operacionalmente, Se ha considerado la concurrencia de los 3 tipos de control interno, (indicadores) cuya información se recolecta del análisis de la Acusación Fiscal de los expedientes penales del delito de peculado, del **Punto III**: Hechos materia de acusación sobre; las circunstancias precedentes, circunstancias concomitantes y circunstancias posteriores. La medición fue en términos de la escala nominal «SI» o «NO» concurren, y la valoración aplicando estadísticos descriptivos o inferenciales.

Variable Dependiente: Delito de Peculado

«El peculado es un delito especial de infracción del deber, que consiste en la sustracción, apropiación o uso indebido de los fondos públicos por parte de quien tiene a su cargo su custodia o administración» (Osorio 2000)

Operacionalmente, Se consideró la concurrencia de los 3 tipos penales del delito de peculado(indicadores), cuya información fue recolectada de la Acusación Fiscal de los expedientes penales del delito de peculado; de los puntos **Punto V**: Grado de participación y circunstancias modificatorias (atenuantes, agravantes) de la responsabilidad penal y del **Punto VI**: Solicitud principal del Tipo penal aplicable, Pena, Inhabilitación, Días multa y Reparación civil. La medición fue en términos de la escala nominal «SI» o «NO» concurren, y la valoración aplicando estadísticos descriptivos o inferenciales.

2.6 Operacionalización de Variables

Tabla 16

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE INDEPENDIENTE		INDICADORES		INDICES
Control interno	1.1	Control previo	1.1.1	Autorización previa a la ejecución de pagos
			1.1.2	Informe previo sobre endeudamiento público
			1.1.3	opinión previo vinculante sobre compras
	1.2	Control simultaneo	1.2.1	Orientación de oficio
			1.2.2	visita de control
			1.2.3	control concurrente
	1.3	Control Posterior	1.3.1	Auditoria financiera
			1.3.2	Auditoria de cumplimiento
			1.3.3	Auditoria de desempeño

Nota. Elaboración propia

Tabla 17

Operacionalización de la Variable Dependiente

VARIABLE DEPENDIENTE		INDICADOR		INDICES
Delito de Peculado	1.1	Peculado doloso	1.1.1	Peculado doloso simple
			1.1.2	Peculado doloso agravado
	1.2	Peculado Culposo	1.2.1	Peculado Culposo por sustracción
			1.2.2	Peculado Culposo por omisión
	1.3	Peculado de uso	1.3.1	Peculado de uso o permitir usar
			1.3.2	Peculado de uso para fines particulares

Nota. Elaboración propia

CAPITULO III: METODOLOGÍA

El corpus metodológico aplicada en el presente trabajo de investigación fue la metodología científica, la misma que señala los parámetros de orientación para el logro de los objetivos planteados y define un orden en la resolución del problema de la investigación correlacional.

3.1 **Ámbito de Estudio: localización política y geográfica**

La investigación se realizó en el contexto del Distrito Fiscal de Cusco.

Distrito Fiscal de Cusco. Es una división administrativa del Ministerio Público del Perú. Tiene como sede la ciudad del Cusco y su competencia se extiende a las 13 provincias que conforman el departamento del Cusco.

Localización. Av. Pedro Vilca Apaza N° 313 – Wánchaq – Cusco.

Coordenadas. 13°31'08"S - 71°58'40"O

3.2 **Tipo y Nivel de Investigación**

Tipo: Aplicada. La presente investigación tiene propósitos prácticos inmediatos de conocer el nivel de correlación de influencia, del control interno institucional sobre la ocurrencia del delito de peculado dentro de la administración pública.

Nivel: Correlacional, se refiere a la profundidad de la investigación científica según su alcance, busca cuantificar el nivel de asociación de las variables de estudio, mediante un patrón de cruzamiento de la variable independiente (control interno) con cada uno de los indicadores (3) de la variable dependiente (delito de peculado) de cuya operación se han formulado los problemas específicos de la investigación y probar sus hipótesis, utilizando métodos más rigurosos (dogmáticos) y los análisis estadísticos avanzados.

Diseño: No experimental. Porque no se manipulan ni controlan variables, con levantamiento de información mediante análisis documental

Transversal. – Los datos fueron recolectados en un único momento, mediante diferentes expedientes fiscales para estudiar la correlación de las variables.

Enfoque: Cuantitativo. Conjunto de procesos rigurosos vinculados a los conteos numéricos de los datos y métodos estadísticos para probar la hipótesis y generalizar de resultados de la investigación.

Método: Método Científico. Se cumplió con todas sus condiciones metodológicas

Métodos Teóricos. Deductivo-inductivo

Analítico-sintético.

Empírico, exploratorio, dogmático, probatorio.

3.3 Unidad de Análisis.

Como unidad de análisis principal se tuvo, las acusaciones fiscales de los expedientes fiscales sobre el delito de peculado, pertenecientes al periodo 2021-2023, del distrito fiscal de Cusco.

Acusaciones fiscales que contienen la concurrencia de los 3 tipos de control interno, (indicadores) en su **Punto III:** Hechos materia de acusación sobre; las circunstancias precedentes, circunstancias concomitantes y circunstancias posteriores.

Así como la ocurrencia del delito de peculado; en los puntos **Punto V:** Grado de participación y circunstancias modificatorias (atenuantes, agravantes) de la responsabilidad penal y del **Punto VI:** Solicitud principal del tipo penal aplicable, pena, inhabilitación, días multa y reparación civil.

3.4 Población de Estudio

Es el conjunto de personas u elementos que se encuentran establecidas en un lugar determinados, que se deberán tener un conocimiento previo y adecuado para lo que se desea investigar.

Para la presente investigación la **población** de estudio identificada, surge de una investigación previa sobre delitos contra la administración pública más concurrentes en la región encontrándose el peculado como tal y según la estadística alcanzada por el Ministerio Público está conformada por 12 acusaciones fiscales sobre el delito de peculado, que corresponde a todo el distrito fiscal de Cusco (08 para el 2021, 02 para el 2022 y 02 para el 2023) debidamente convertidos en expedientes judiciales listos para juicio oral.

Referente a la representatividad: 02 expedientes penales pertenecen a gobierno local distrital, 04 a gobierno local provincial, 03 a la Policía Nacional del Perú, 01 a la UGUEL de Educación, 01 al Poder Judicial, 01 al Gobierno Regional del Cusco.

Sin embargo, cabe resaltar que, en giro se encuentran una gran cantidad de expedientes sobre delito de peculado (es decir se encuentran en: investigación formalizada, notificados para audiencia de acusación, con devolución de acusación, etc.) cifra que supera largamente los 12 casos con acusación fiscal saneada.

3.5 Tamaño de Muestra

Los 12 expedientes fiscales con acusación fiscal sobre el delito de peculado del periodo 2021-2023, correspondientes al distrito fiscal de Cusco (que representan toda la población de estudio).

3.6 Técnicas de Selección de Muestra

No probabilístico, con técnicas de juicio, del tipo de casos, se ha utilizado la técnica intencional no aleatorio (Otzen. 2017)

3.7 Técnicas de Recolección de Información

Siguiendo a (Namakforoosh 2010), Vives & Hamui (2022) se utilizaron:

1. Técnicas de revisión documental: Análisis exhaustivo de legislación, jurisprudencia, doctrina y otros documentos legales relevantes para comprender el marco normativo actual sobre el Control Interno y su correlación con el delito de peculado

Instrumento. Fichas electrónicas sobre: Libros, Páginas Web, Artículos científicos, Archivos pdf, etc.

2. Técnica de observación sistemática: Para el registro del fenómeno observado que permite al investigador recolectar datos mediante su propia observación, referente al tema investigado.

Instrumento. Ficha Excel para la extracción de los contenidos de los expedientes penales sobre peculado.

3. Técnicas de revisión de Contenidos: Para la revisión de: Actas de audiencia, Autos relevantes, sentencias y expedientes judiciales donde se han juzgado el delito de peculado.

Instrumento. Ficha Word para la extracción de los contenidos referidos al delito de peculado.

4. El registro de contenidos: Son las técnicas que se utilizó en la presente investigación, para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido de las acusaciones fiscales de cada expediente fiscal sobre el delito de peculado del distrito fiscal del Cusco.

Instrumentos. En la presente investigación se han aplicado como instrumentos de recolección las fichas de observación estructurada, para el registro objetivo de los datos provenientes de las acusaciones fiscales, asimismo las fichas de contingencia (revisión documental), cuadros de frecuencia (para la medición) y ficha matriz de resumen (para resultados de correlación) de conformidad a los datos cuantitativos recogidos en términos de dimensiones aplicadas al caso:

Tabla 18*Ficha matriz de observación documental*

N° orden	CARPETA FISCAL	EXPEDIENTE JUDICIAL	CONTROL PREVIO		CONTROL SIMULTANEO		CONTROL POSTERIOR		CONTROL EXTERNO		Escala	Dimensión	Técnica	Instrumento
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO				
1	01806115500-2023-000145-0000	05861-2023-0-1001-JR-PE-03									Nominal	SI aplica=1 No aplica=2	Observación sistemática Análisis documental	Ficha de Análisis documental
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
2021 - 2023		SI												
		NO												
		SI (%)												
		NO (%)												

Nota. Elaboración propia

Tabla 19*Ficha de registro documental- Delito de peculado*

N° orden	CARPETA FISCAL	EXPEDIENTE JUDICIAL	TIPOS DE PECULADO												TOTAL DE CASOS
			PECULADO DOLOSO				PECULADO CULPOSO				PECULADO DE USO				
			PECULADO DOLOSO SIMPLE		PECULADO DOLOSO GRAVOSO		PEC. CULPOSO POR SUSTRACCIÓN		PEC. CULPOSO POR OMISION		P. DE USO O PERMITIR USAR		P. USO PARA FINES PARTICULARES		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	01806115500-2023-000145-0000	05861-2023-0-1001-JR-PE-03													
2															
3															
4															
5															
6															
7															
8															
9															
10															
11															
11															
2021 - 2023		SI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		NO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		SI (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
		NO (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Nota. Elaboración propia

Tabla 20*Cuadro de frecuencias de indicadores – Control interno*

N° orden	CARPETA FISCAL	EXPEDIENTE JUDICIAL	CONTROL SIMULTANEO						TOTAL DE CASOS
			Orientacion de oficio		Visita de control		Control concurrente		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	01806115500-2022-000280-0000	01806115500-2023-000145-0000							
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
2021 - 2023		SI	0	0	0	0	0	0	0
		NO	0	0	0	0	0	0	0
		SI(%)	0	0	0	0	0	0	0
		NO(%)	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 21*Ficha matriz – Resumen general*

INDICES (Criterios de medición)		FRECUENCIA DE APLICACIÓN						Total casos posibles
Medición indicadores de CONTROL	Medición indicadores de PECULADO	SI	SI (%)	% total	NO	NO (%)	% total	
CONTROL PREVIO	P. Doloso simple							
	P. Doloso agravado							
	Peculado culposo							
	Peculado de uso							
CONTROL SIMULTANEO	P. Doloso simple							
	P. Doloso agravado							
	Peculado culposo							
	Peculado de uso							
CONTROL POSTERIOR	P. Doloso simple							
	P. Doloso agravado							
	Peculado culposo							
	Peculado de uso							
CONTROL EXTERNO	P. Doloso simple							
	P. Doloso agravado							
	Peculado culposo							
	Peculado de uso							
Total								
Total(%)								
ESTADISTICOS BÁSICO	Mediana							
	Mediana aritmética							
	Varianza							
	Desviación estanda							
	Desviación promedio							

Nota. Pedro Beltrán W.

Las fichas se han elaborado en función al cuadro de operacionalización de las variables: independiente y dependiente para el análisis de contenido o hermenéutico, según Charaja (2011) que permitan medir la relación de los indicadores del control interno sobre la presencia de los diversos tipos del delito de peculado, que se ha planteado como instrumentos para una investigación jurídico social de enfoque cuantitativo.

3.8 Técnicas de Análisis e Interpretación de la Información

Plan de procesamiento de la información

A) Obtención, exploración y clasificación temporal de las Acusaciones Fiscales de los expedientes fiscales sobre el delito de peculado del periodo 2021-2023, archivados en los diversos despachos de la Fiscalía Corporativa Especializada en delitos de Corrupción de funcionarios del Cusco; para así obtener una información relevante, mediante el análisis documental.

B) Registro de información en los instrumentos que permitió la tabulación de las variables en base a la concurrencia de los indicadores de la investigación jurídica. Los cuadros de frecuencia, facilitan el análisis porcentual del control interno y del delito de peculado.

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI		%
No		%
Desconocen		%
TOTAL		%

C) Valoración para la interpretación. La escala de valoración aplicable para cada variable y para las hipótesis específicas ha sido el criterio de la teoría de la probabilidad de ocurrencia de los sucesos (si ocurren o no ocurren) que se ha definido de la siguiente manera:

Escala de valoración de concurrencia.

0 - 1	> 0,5	Satisfactorio
	< 0,5	No satisfactorio

D) Significancia. - la Teoría de la probabilidad que ocurra un suceso, se mide entre 2 valores 0 a 1. donde el valor intermedio de (0,5) es la probabilidad de ocurrencia del suceso (es decir 50% que puede ocurrir y 50% puede no ocurrir).

Cuando el resultado de ocurrencia es menor de 0,5 ($<0,5$) se concluye que la probabilidad de ocurrencia del evento es menor.

Se asume que cualquier valor por debajo del 0,5 significa que la probabilidad que concurren, cualquier indicador de las variables: control interno o variable delito de peculado, **es menos probable**.

Contrario sensu, cualquier valor por encima del 0,5 significa que **es más probable** la concurren cualquier indicador de las variables: control interno o variable delito de peculado.

- **La inferencia estadística.** basada en la teoría de la probabilidad, establece que la verdad nunca es absoluta, y que no hay escala de valores, para asignar un juicio de valor específico, es decir, siempre la probabilidad del evento se mueve entre 0 a 1, por tanto, no hay designaciones de valores intermedios.

Técnicas de Análisis e Interpretación de la Información. –

- **Análisis de Contenido:** Desglosar y examinar los datos numéricos para identificar indicadores y variables relevantes.

- **Codificación Abierta, Axial y Selectiva:** Clasificar la información en código, valores nominales y variables, luego relacionarlos entre sí para integrarlos con un marco teórico para la discusión de resultados que expliquen la problemática.

- **Triangulación:** Uso de múltiples métodos o fuentes de datos para obtener una comprensión más completa del estudio (aumenta la validez y credibilidad del resultado)

- **Análisis jurisprudencial:** Examinar y entender las decisiones judiciales y su aplicación jurídico sobre tipos de peculado.

- **Análisis estadístico:** Para examinar y comprender los datos recolectados en la investigación. Estas técnicas permiten descubrir patrones, relaciones y tendencias dentro de los datos sobre las variables estudiadas, mediante el:

- **Análisis descriptivo.** Con medidas de Tendencia Central, dispersión y frecuencia, Análisis de Varianza.

- **Análisis inferencial.** Pruebas de Hipótesis (chi cuadrado y Coeficiente de Phi V de Cramer), contrastando la HO para aceptar o rechazar la HA.

Interpretación de la información. Para la emisión el juicio de valor de los resultados.

- **Interpretación de los resultados,** con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente
- **Para la interpretación jurídica:** se utilizó la interpretación exegética, para mantener el rigor científico, para la reedificación teórica y la pesquisa de congruencia entre las exegesis y la epistemología

3.9 Técnicas para Demostrar la Verdad o Falsedad de las Hipótesis Planteadas

Se utilizó la estadística inferencial para la prueba de hipótesis, haciendo uso de los estadísticos del chi cuadrado y el estadístico del coeficiente de Phi V de Cramer.

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Procesamiento, Análisis, Interpretación y Discusión de Resultados

4.1.1 *Organización de Datos de la información de las Acusaciones Fiscales*

- **Revisión de Datos.** En la presente investigación se han utilizado datos de fuentes primarias impersonales: análisis de contenido (Namakforoosh, 2010) de las Acusaciones Fiscales o unidades de estudio, presentados en términos de las variables de la investigación, es decir de la concurrencia Control Interno y del delito de peculado, desagregados a nivel de sus principales indicadores considerados como criterios de investigación. Verificando que sean correctos.

- **Codificación.** Se han codificarlos los datos utilizado como unidad de medida la escala nominal, «si» (1) y «no» (2) expresarlos en forma de porcentajes para facilitar el análisis.

- **Tabulación.** Para la mejor visualización de la información. Los datos se han presentado en cuadros de contingencia de frecuencia de concurrencia de los diferentes parámetros investigados; luego por métodos cuantitativos, se han encontrado la media, la desviación estándar y demás valores sobre los datos recolectados.

Esta información resultado de la medición, constituye la evidencia empírica de la investigación, producto de una investigación en acción, luego se ha derivado al proceso de análisis que permite, emitir el juicio de valor de los resultados. Y. para la prueba de hipótesis, se ha hecho uso de estadística inferencial de prueba estadística de la Chi cuadrado.

4.1.2 *Validación Cuantitativa de las Variables por Objetivos Específicos*

- Se presenta cuadros parciales de indicadores de cada variable de estudio
- Se presenta cuadro resumen por periodos – 2021-2023.

- Representación gráfica del resumen de indicadores de la variable. - Los mismos que, están relacionados con cada objetivo específico de la investigación.

4.1.2.1 Medición del Nivel de Concurrencia de la Variable: Control Interno.

Tabla 22

Concurrencia del indicador- Control previo

ID	CONTROL PREVIO						TOTAL
	Aut. Previo a ejecución de pago		Inf. Previo sobre endeudamiento o pbco.		Opinión previo sobre compras		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1		2		2		2	
2		2		2		2	
3		2		2		2	
4		2		2		2	
5		2		2		2	
6		2		2		2	
7		2		2		2	
8		2		2		2	
9		2		2		2	
10		2		2		2	
11		2		2		2	
12		2		2		2	
SI concurre	0	0	0	0	0	0	0
NO concurre	0	12	0	12	0	12	36
SI(%)	0.00		0.00		0.00		0.00
NO(%)		33.33		33.33		33.33	100.00

Nota. Fichas de análisis documental.

La tabla 22 muestra que, para el periodo 2021-2023 ningún requerimiento de Acusación Fiscal de la población de expedientes sobre el delito de peculado, encontró la concurrencia del control previo, durante la perpetración del delito de peculado. En conclusión, de los 12 casos posibles, 36 frecuencias «no» concurren en ninguno de los 3 índices del indicador control previo, de la variable control interno institucional.

Tabla 23*Concurrencia del indicador- Control simultaneo*

ID	CONTROL SIMULTANEO						TOTAL
	Orientacion de oficio		Visita de control		Control concurrente		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1		2		2		2	
2		2		2		2	
3		2		2		2	
4		2		2		2	
5		2		2		2	
6		2		2		2	
7		2		2	1		
8		2		2		2	
9		2		2		2	
10		2	1			2	
11		2		2		2	
12		2		2		2	
SI concurre	0	0	1	0	1	0	2
NO concurre	0	12	0	11	0	11	34
SI(%)	0.00		50.00		50.00		100.00
NO(%)		35.29		32.35		32.35	100.00

Nota. Fichas de análisis documental.

La tabla 23 indica que, para el periodo 2021-2023 solo 2 requerimientos de Acusación Fiscal de la población de expedientes sobre el delito de peculado, encontraron la concurrencia del control simultaneo, durante la perpetración del delito de peculado, 01 para la índice visita de control y 01 para el índice control concurrente. En conclusión, de los 12 casos posibles, 3 frecuencias «si» concurren y 34 «no» concurren para los 3 índices del indicador control simultaneo, de la variable control interno institucional.

Tabla 24*Concurrencia del indicador- Control posterior*

ID	CONTROL POSTERIOR						TOTAL
	Auditoria de oficio		Auditoria de cumplimiento		Auditoria de desempeño		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1		2		2	1		
2		2		2		2	
3		2		2		2	
4		2		2		2	
5		2		2		2	
6		2		2	1		
7		2		2		2	
8		2	1			2	
9		2		2		2	
10		2		2		2	
11		2		2		2	
12		2		2		2	
SI concurre	0	0	1	0	2	0	3
NO concurre	0	12	0	11	0	10	33
SI(%)	0.00		33.33		66.67		100.00
NO(%)		36.36		33.33		30.30	100.00

Nota. Fichas de análisis documental- Acusaciones fiscales.

La tabla 24 señala que, para el periodo 2021-2023 sólo 3 requerimientos de Acusación Fiscal de la población de expedientes sobre el delito de peculado, encontraron la concurrencia del control posterior, durante la perpetración del delito de peculado, 01 para el índice auditorio de cumplimiento y 02 para el índice auditoria de desempeño. En conclusión, de los 12 casos posibles, 3 frecuencias «si» concurren y 33 «no» concurren para los 3 índices del indicador control posterior, de la variable control interno institucional.

Tabla 25*Control externo por terceros*

ID	CONTROL EXTERNO		
	Terceros		TOTAL
	SI	NO	
1		2	
2	1		
3	1		
4	1		
5	1		
6		2	
7		2	
8		2	
9	1		
10		2	
11	1		
12	1		
SI concurre	7	0	7
NO concurre	0	5	5
SI(%)	100.00		100.00
NO(%)		100.00	100.00

Fuente: fichas de análisis documental.

La tabla 25 revela que, para el periodo 2021-2023, 07 requerimientos de Acusación Fiscal de la población de expedientes sobre el delito de peculado, evidenciaron la concurrencia del control externo por parte de terceras personas, durante la perpetración del delito de peculado, considerados en el índice terceros. En conclusión, de los 12 casos posibles, 07 frecuencias «si» concurren y 05 «no» concurren para el índice terceros del indicador control interno, de la variable Control Interno institucional.

Tabla 26*Resumen de indicadores de control interno (2021-2023)*

TIPOS DE CONTROL INSTITUCIONAL									
ID	CONTROL PREVIO		CONTROL SIMULTANEO		CONTROL POSTERIOR		TERCEROS		OBSERVACIÓN
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1		2		2	1			2	
2		2		2		2	1		
3		2		2		2	1		
4		2		2		2	1		
5		2		2		2	1		
6		2		2	1			2	
7		2	1			2		2	
8		2		2	1			2	
9		2		2		2	1		
10		2	1			2		2	
11		2		2		2	1		
12		2		2		2	1		
2021	0	0	2	0	3	0	7	0	12
	0	12	0	10	0	9	0	5	36
2023	0.00		16.67		25.00		58.33		100.00
		33.33		27.78		25.00		13.89	100.00

Nota. fichas de análisis documental

La tabla 26 centraliza todos los indicadores de la variable control interno institucional, para el periodo de investigación 2021-2023, al cual se adiciona como un índice más, el control de terceros (ajenos al control interno institucional con 7 casos) para luego ser representados en el cuadro de resultados.

Síntesis de la Evaluación - Periodo 2021-2023

Se presentan los indicadores tabulados por frecuencia de ocurrencia, para apreciar concretamente su aplicación para cada periodo de evaluación.

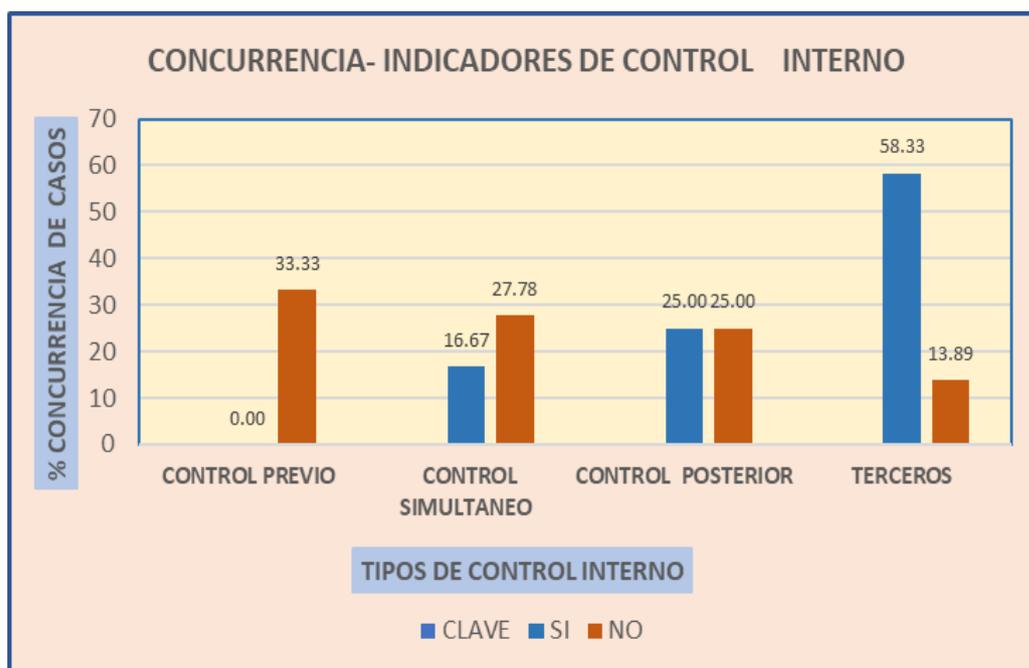
Tabla 27*Resultado de la variable control interno*

RESULTADOS CONTROL INTERNO											
CLAVE		CONTROL PREVIO		CONTROL SIMULTANEO		CONTROL POSTERIOR		CONTROL POR TERCEROS		TOTAL	
		casos	%	casos	%	casos	%	casos	%	casos	%
SI	1	0	0.00	2	16.67	3	25.00	7	58.33	12	25.00
NO	2	12	100.00	10	83.33	9	75.00	5	41.67	36	75.00
TOTAL		12	100	12	100	12	100	12	100	48	100.00

Nota. Función tabla 26

Figura 17

Representación- Resultado de control interno



Nota. tabla 27

El resultado de concurrencia de la variable control interno institucional de la investigación respecto al requerimiento de las Acusaciones Fiscales de la población de expedientes sobre el delito de peculado del Distrito Fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023. se verifica en la Tabla 27 y la figura 17; que valorativamente la mayor significación es el control realizado por terceras personas ajenas al control interno institucional, presentado como índices terceros con un 58.33% del total de concurrencias; dentro de los indicadores propios de control interno institucional encontramos al control posterior efectuado por la contraloría con un 25.00 %, seguido por el control simultaneo con un 16.67% y finalmente un 0%. muestra que no se realiza el control previo en las instituciones públicas del Estado. Concluyendo que, para el periodo de estudio 2021-2023 no se han aplicado correctamente los indicadores de control interno institucional alcanzando sólo en un 25.00%, frente a un «no» aplican de un 75.00%.

Tabla 28*Resultados-control interno por periodos*

RESULTADOS CONTROL INTERNO - PERIODOS								
CLAVE	2021		2022		2023		total	
	casos	%	casos	%	casos	%	casos	%
SI	4	50.00	0	0.00	1	12.50	5	41.67
NO	4	33.33	2	16.67	1	8.33	7	58.33
TOTAL	8	83.33	2	16.67	2	20.83	12	100.00

Nota. Tabla 26

Figura 18*Resultados-control interno por periodos*

Nota. Tabla 28

Respecto a la concurrencia de la variable control interno (considerando el indicador otros), para el periodo 2021-2023, del total de expedientes analizados se tiene: para el periodo 2021, «si» concurren en un 50.00% (de los cuales el 9.4% es concurrencia del índice terceros) y «no» concurren en un 33.33% (de los cuales es inconcurrencia del índice control inicial). Para el periodo 2022 de los expedientes analizados «si» concurren

en un 0.00% y «no» concurren en un 16.67% y Para el periodo 2023 de los expedientes analizados «si» concurren en un 12.50% y «no» concurren en un 8.33%. En conclusión, para la etapa 2021 al 2023, «si» concurre el control interno en un 41.67% y «no» concurre el control interno en un 58.33%, siendo el control inicial el de mayor inconcurrencia. Verificable en la tabla 26 y figura 17.

4.1.2.2. Medición de Ocurrencia de la Variable- Delito de Peculado

Tabla 29

Ocurrencia del indicador peculado doloso

ID	TIPOS DE PECULADO				TOTAL
	PECULADO DOLOSO				
	PECULADO DOLOSO SIMPLE		PECULADO DOLOSO AGRAVADO		
	SI	NO	SI	NO	
1		2	1		
2	1			2	
3		2		2	
4	1			2	
5	1			2	
6		2		2	
7		2		2	
8		2		2	
9		2		2	
10		2		2	
11		2		2	
12		2		2	
SI ocurre	3	0	1	0	4
NO ocurre	0	9	0	11	20
SI (%)	75.00		25.00		100.00
NO (%)		45.00		55.00	100.00

Nota. fichas de análisis documental.

En la tabla 29, se ha verificado que 4 funcionarios o servidores públicos cometen el delito de peculado doloso: el 25.00% en su modalidad de peculado doloso gravoso y el 75.00 % cometen el delito de peculado doloso simple; observándose que es la modalidad del tipo penal de mayor configuración.

Tabla 30*Ocurrencia del indicador peculado culposo*

ID	PECULADO CULPOSO				TOTAL
	PEC. CULPOSO POR SUSTRACCIÓN		PEC. CULPOSO POR OMISION		
	SI	NO	SI	NO	
1		2		2	
2		2		2	
3		2		2	
4		2		2	
5		2		2	
6	1			2	
7		2		2	
8		2		2	
9		2		2	
10		2		2	
11	1			2	
12	1			2	
SI ocurre	3	0	0	0	3
NO ocurre	0	9	0	12	21
SI (%)	100.00		0.00		100.00
NO (%)		42.86		57.14	100.00

Nota. fichas de análisis documental

Significancia de ocurrencia de peculado culposo

En la tabla 30 se observa el menor porcentaje de frecuencia de ocurrencia del indicador del peculado culposo, donde se verifica que 3 funcionarios o servidores públicos que representan el 33.33 % cometen el delito de peculado culposo por sustracción, de las 12 acusaciones fiscales evaluadas

Tabla 31*Ocurrencia del indicador peculado de uso*

ID	PECULADO DE USO				TOTAL
	P. DE USO O PERMITIR USAR		P. USO PARA FINES PARTICULARES		
	SI	NO	SI	NO	
1		2		2	
2		2		2	
3		2	1		
4		2		2	
5		2		2	
6		2		2	
7		2		2	
8		2		2	
9		2	1		
10		2		2	
11		2		2	
12		2		2	
SI ocurre	0	0	2	0	2
NO ocurre	0	12	0	10	22
SI (%)	0.00		100.00		100.00
NO (%)		54.55		45.45	100.00

Nota. Fichas de análisis documental

Según la tabla 31, se ha verificado que solo 2 funcionarios o servidores públicos cometen el delito de peculado de uso: en su modalidad de peculado de uso para fines particulares; representando un 22.22% observándose que es la modalidad del tipo penal de menor configuración.

Tabla 32

Resumen frecuencia de indicadores del delito de peculado (2021-2023)

TIPOS DE PECULADO													
ID	PECULADO DOLOSO				PECULADO CULPOSO				PECULADO DE USO				TOTAL
	PECULADO DOLOSO SIMPLE		PECULADO DOLOSO AGRAVADO		PEC. CULPOSO POR SUSTRACCIÓN		PEC. CULPOSO POR OMISION		P. DE USO O PERMITIR USAR		P. USO PARA FINES PARTICULARES		
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1		2	1			2		2		2		2	
2	1			2		2		2		2		2	
3		2		2		2		2		2	1		
4	1			2		2		2		2		2	
5	1			2		2		2		2		2	
6		2		2	1			2		2		2	
7		2		2		2		2		2		2	
8		2		2		2		2		2		2	
9		2		2		2		2		2	1		
10		2		2		2		2		2		2	
11		2		2	1			2		2		2	
12		2		2	1			2		2		2	
2021	3	0	1	0	3	0	0	0	0	0	2	0	9
	0	9	0	11	0	9	0	12	0	12	0	10	63
2023	33.33		11.11		33.33		0.00		0.00		22.22		100.00
		14.29		17.46		14.29		19.05		19.05		15.87	100.00

Nota. fichas Resumen

La tabla 32, centraliza todos los indicadores de la variable delito de peculado, para el periodo de investigación 2021-2023, donde muestra el nivel de configuración de cada modalidad de peculado y sus diferentes índices evaluados.

Síntesis de índices de la variable-delito de peculado

Se presentan los indicadores del delito de peculado, tabulados por frecuencia de ocurrencia, para apreciar concretamente el nivel de configuración de la variable peculado para cada periodo de evaluación 2021-2023.

Tabla 33

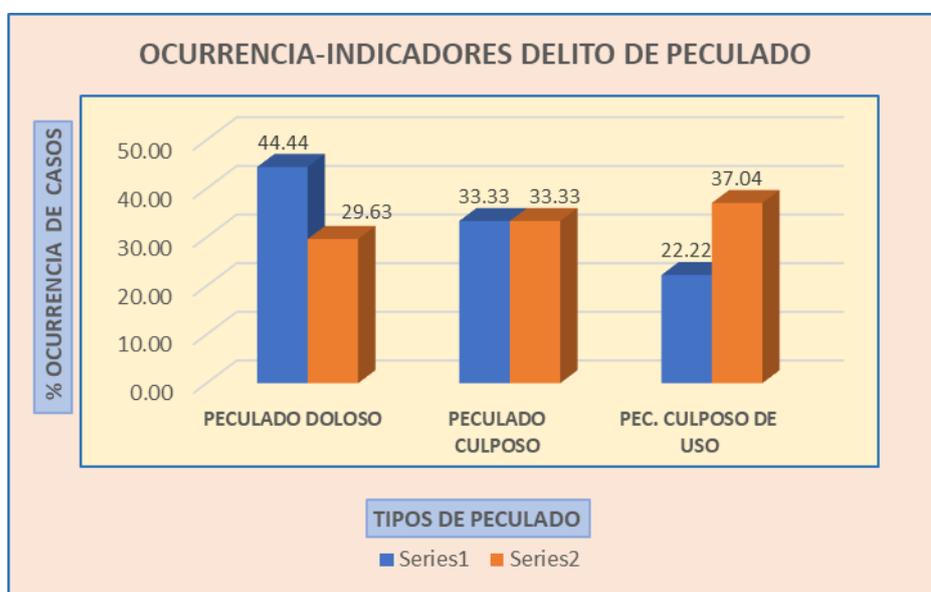
Resultados de la variable- delito de peculado (2021-2023)

CLAVE		RESULTADOS PECULADO							
		PECULADO DOLOSO		PECULADO CULPOSO		PECULADO DE USO		TOTAL	
		casos	%	casos	%	casos	%	casos	%
SI (%)	1	4	44.44	3	33.33	2	22.22	9	25.00
NO (%)	2	8	29.63	9	33.33	10	37.04	27	75.00
TOTAL		12		12		12		36	100.00

Nota. Tabla 32

Figura 19

Resultado de la variable - delito de peculado



Nota. Tabla 33

El resultado de ocurrencia de la variable “delito de peculado” para la investigación respecto al requerimiento de las Acusaciones Fiscales de la población de expedientes sobre el delito de peculado del Distrito Fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023. Se verifica en la tabla 33 y la figura 19 donde valorativamente el de mayor significación es el delito de peculado doloso, representando un 44.44% del total de ocurrencias; seguido por el delito de peculado culposo con un 33.33% y finalmente en un 22.22%. es la

ocurrencia del delito de peculado de uso. Concluyendo que, para el periodo de estudio 2021-2023 si, se han cometido los diferentes tipos de peculado.

Tabla 34

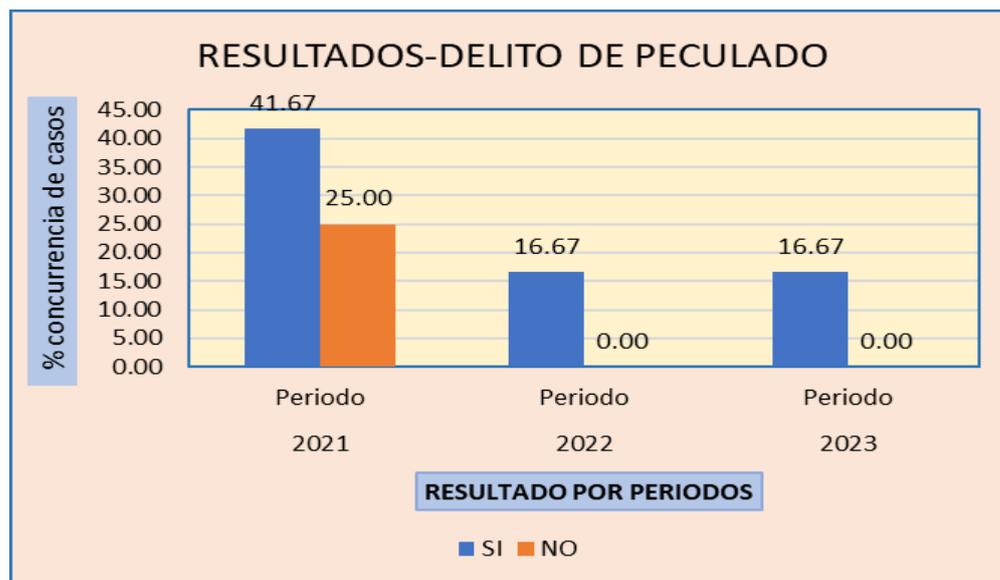
Resultado variable: delito de Peculado por periodos

RESULTADOS PECULADO - PERIODOS								
CLAVE	2021		2022		2023		total	
	casos	%	casos	%	casos	%	casos	%
SI	5	41.67	2	16.67	2	16.67	9	75.00
NO	3	25.00	0	0.00	0	0.00	3	25.00
TOTAL	8	66.67	2	16.67	2	16.67	12	100.00

Nota. Cuadro 32

Figura 20

Resultado variable: delito de peculado por periodos



Nota. Tabla 34

Respecto a la ocurrencia de la variable del delito de peculado, para el periodo 2021-2023, del total de expedientes analizados se tiene que: para el periodo 2021, «si» ocurren en un 41.67% y «no» ocurren en un 25.00%. Para el periodo 2022 de los

expedientes analizados «**si**» concurren en un 16.67% y «**no**» concurren en un 0.00%. Para el periodo 2023 «**si**» concurren en un 16.67% y «**no**» concurren en un 0.00% En conclusión, para la etapa 2021 al 2023, «**si**» ocurre el delito de peculado en un 75% y «**no**» ocurre el delito de peculado en un 25.00%, siendo el delito de peculado doloso el de mayor ocurrencia respecto a los Controles de Acusación de los expedientes para el delito de peculado en el Distrito Fiscal del Cusco. Verificables en la tabla 34 y figura 20.

4.1.3 Resultados de la investigación

Tabla 35

Resultado general de la variable: Control Interno

CRITERIOS DE MEDICIÓN		FRECUENCIA - CONCURRENCIA DE CONTROL INTERNO							
Medición indicadores - de control Interno	Medición índices - Control interno	SI	SI (%)	% total	NO	NO (%)	% total	Total casos posibles	
CONTROL PREVIO	Aut. Previo a ejecucion de pago	0	0.0	0.0	12	10.2	30.5	12	
	Inf. Previo sobre endeudamiento pbco.	0	0.0	0.0	12	10.2	30.5	12	
	Opinión previo sobre compras	0	0.0	0.0	12	10.2	30.5	12	
CONTROL SIMULTANEO	Orientacion de oficio	0	0.0	1.7	12	10.2	28.8	12	
	Visita de control	1	0.8	1.7	11	9.3	28.8	12	
	Control concurrente	1	0.8	1.7	11	9.3	28.8	12	
CONTROL POSTERIOR	Auditoria de oficio	0	0.0	2.5	12	10.2	27.1	12	
	Auditoria de cumplimiento	1	0.8	2.5	11	9.3	27.1	12	
	Auditoria de desempeño	2	1.7	2.5	9	7.6	27.1	11	
TERCEROS	Terceros	6	5.1	5.1	5	4.2	4.2	11	
Total		11	9.3	9.3	107	90.678	90.678	118	
Total(%)		9.322	9.3	9.3	90.678	90.678	90.678	100	
Estadísticos básicos	mediana	0.0			11.5				
	media aritmética	0.6		1.4	10.7		28.8		
	varianza	0.5			4.4				
	desviación estandar	0.7		1.3	2.2		1.7		
	desviación promedio	0.6			1.5				

Nota. Formato de resultados

En resultados empíricos de la tabla 35, resalta observar que existen cero casos para el indicador control interno previo, 02 casos para control simultaneo obtenidos para índices: visita de control y control concurrente, 03 casos para control posterior, destacan 07 casos del control por terceros, efectuado por ciudadanos ajenos al control interno.

Los resultados empíricos, de la tabla 36, permiten afirmar que existen razones suficientes para pensar que el delito de peculado en las Instituciones Públicas, seguirán esa tendencia ascendente, mientras persista la inconcurrencia del control interno como herramienta de la gestión pública.

Tabla 36

Resultado general de la variable: Delito de Peculado

CRITERIOS DE MEDICIÓN		FRECUENCIA - OCURRENCIA DEL DELITO PECULADO								
Medición indicadores - del delito/ peculado	Medición índices - Peculado	SI	SI (%)	% total	NO	NO (%)	% total	Total casos posibles		
PECULADO DOLOSO	Peculado doloso simple	3	4	4.2	5.6	9	20	12.5	27.8	12
	peculado doloso agravado	1		1.4		11		15.3		12
PECULADO CULPOSO	Peculado culposo por sustracción	3	3	4.2	4.2	9	21	12.5	29.2	12
	Peculado culposo por omision	0		0.0		12		16.7		12
PECULADO DE USO	P.de uso. por permitir usar	0	2	0.0	2.8	12	22	16.7	30.6	12
	P.de uso. Para fines particulares	2		2.8		10		13.9		12
Total		9		12.5		63		87.5		72
Total(%)		12.5				87.5				100.0
Estadísticos básicos	mediana	1.5			4.2	10.5			29.2	
	media aritmética	1.5				10.5				
	varianza	1.6				1.6				
	desviación estandar	1.4		1.4		1.4		1.4		
	desviación promedio	1.2				1.3				

Nota. Formato de resultados

4.1.4 *Análisis de los Resultados de la Investigación*

El objetivo de la presente investigación fue determinar el nivel de correlación de influencia, del control interno institucional sobre la ocurrencia del delito de peculado dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal del Cusco, en el periodo 2021-2023.

Selección de Métodos de Análisis

- **Análisis Cuantitativo:**

Población y muestra. En los diferentes despachos de la fiscalía provincial Corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios del Distrito Fiscal de Cusco, se encontró como población un total de 12 Acusaciones Fiscales formuladas para el delito de peculado durante el periodo 2021-2023 (02 Municipios distritales - 04 Municipios provinciales - 3Policia Nacional del Perú - 01 Gobierno. Regional – 01 UGEL - 01Poder Judicial).

Por lo que, se seleccionó los 12 expedientes como muestra de la investigación, para lograr representatividad de la muestra.

- **Análisis estadístico descriptivo:**

Análisis de Varianza. - Encontrándose valores cercanos a la media aritmética en ambas variables de estudio; nos permite continuar con el análisis estadístico.

Análisis de la desviación estándar (proyecciones/ riesgo). - Esta medida de dispersión (permite una visión completa de resultados) con un valor (de 0.7) /Control interno, sugiere que las condiciones o las políticas de control interno son relativamente homogéneas (los datos son consistentes). En contraste (1.4) / delito de peculado, los datos son más dispersos, sugiere que hay una mayor variabilidad para casos de este delito. Inclusive podría significar que algunos casos son muy graves, que requieren ser prevenidos urgentemente.

-Análisis estadístico inferencial:

Análisis de Correlación. - Se ha utilizado la prueba de correlación del chi cuadrado, con valor de significancia < 0.05 y **Para la Dirección de la correlación:** el coeficiente de Phi V de Cramer: si es **positiva** (correlación es directa) y si es **negativa** (la correlación es inversa). **Para el valor de correlación:** va de **0 -1**, que mide el nivel relación entre las variables, (muy fuerte, fuerte, moderado, débil). Encontrándose en el análisis las siguientes correlaciones:

Tabla 37

Análisis de correlación

Correlación entre Control interno y el delito de peculado	Significación de aproximación (< 0.05)	Coefficiente de Phi V de Cramer [(-) de 0-1]	Nivel de Corelación
Correlación del control interno con delito de peculado	0,018	-0.683	Correlación muy fuerte
Correlación del control interno con delito de peculado doloso	0,023	-0.657	Correlación fuerte
Correlación del control interno con delito de peculado culposo	0,041	-0.488	Correlación moderada
Correlación del control interno con delito de peculado de uso	0,038	-0.598	Correlación fuerte

Nota: Elaboración propia

Este análisis cuantitativo de la correlación de variables, nos muestra que el control interno, mantiene una relación inversa muy fuerte con la ocurrencia del delito de peculado en sus modalidades: doloso, culposo y de uso.

Es decir, cuanto menos control interno exista en las instituciones públicas, existe la probabilidad de mayor ocurrencia del delito de peculado cometido por los funcionarios o servidores públicos, en contra de las arcas del Estado, conforme lo respaldan también los estudios dogmáticos de muchos autores.

4.1.5 *Interpretación y discusión de resultados*

El investigador al interpretar da sentido a los resultados, a los datos cuantitativos y a los conceptos cualitativos del estudio.

Se realiza en función al objetivo general de la investigación que busca determinar el nivel de correlación de influencia, del control interno institucional sobre la ocurrencia del delito de peculado dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, en el periodo 2021-2023.

El método aplicado ha sido el empírico lógico que utiliza como instrumento de razonamiento, el proceso inductivo; en ese sentido, las hipótesis específicas representan las premisas que nos han permitido interpretar empírica y cuantitativamente el resultado general de la presente investigación (Asiain & Margall, 2000, p.153-154)

Referente a los indicadores de control interno de las acusaciones fiscales analizadas, estadísticamente se ha encontrado: **primero**, que en ningún periodo anual de estudio se ha ejecutado el control interno inicial; **segundo** del control simultaneo y posterior de los delitos de peculado ocurrido en las instituciones públicas, solo 01 caso fue detectado por el personal encargado de las cámaras de video-control (8JIP-Cusco 2021) y los demás casos fueron reportados por sujetos ajenos a la función propia de control interno, como autoridades políticas, servidores o funcionarios externos de la contraloría general (8JIP-Cusco 2022) y **tercero** se resalta que el 50% de delitos de peculado fueron denunciado por terceras personas (ajenos al control interno, ajenas a las instituciones) quienes por indicios, casualidad o seguimiento, contemplaron la ejecución delictiva contra el patrimonio estatal (8JIP-Cusco 2021)

Desde la estadística para la variable delito de peculado; las acusaciones fiscales que buscan penalizar el delito de peculado; se ha encontrado que el tipo de peculado doloso fue el de mayor ocurrencia en un 58%, empero estos delitos fueron denunciados

por terceros en su 50%; en segundo lugar, se comete el tipo de peculado culposo tipificado mediante control posterior de la contraloría para el periodo 2021 (JIPCF-Cusco 2021) y finalmente 02 casos del indicador peculado de uso denunciado también por terceros.(JIPCF-Cusco 2021)

Discusión de Resultados

Los autores Sabogal y Vargas (Sabogal, C., & Vargas 2017) señalan que, al concluir con presentar los resultados de la investigación, se debe realizar la comparación crítica con la literatura desarrollada sobre el tema que evidenciaron nuestros hallazgos, por lo se procede con la interpretación:

a) Respecto al marco teórico de la investigación

Para al análisis comparativo de semejanzas entre las hipótesis y el marco teórico, existen autores que destacan la importancia del control internos efectivo como una medida preventiva clave contra delitos como el peculado en la administración pública.

1. Joseph E. Murphy y Joshua H. Leet: En su libro “Building a Corporate Compliance Program”, discuten cómo la ausencia de controles efectivos puede aumentar la probabilidad de comportamientos indebidos, incluyendo el peculado (Leet 2007)

2. Robert K. Yin: En su trabajo sobre estudios de caso, ha mencionado cómo las debilidades en los sistemas de control interno pueden facilitar la ocurrencia de fraudes y otros delitos financieros en las organizaciones públicas.(Yin 2018)

3. James D. Cox y John W. Lundregan: En su libro “Corporate Crime” (Delito corporativo), estos autores discuten cómo la falta de controles internos puede llevar a una mayor incidencia de delitos financieros, incluyendo el peculado.(Lundregan 2020)

b) Respecto a los antecedentes de la investigación

1. La tesis «**Modalidades de Control Interno y su efectividad contra la corrupción en Municipalidades Ejercicio 2022**» de José Sócrates Vélez Arana (2023), de la revista Economía & Negocios, concluye:

Que, el control simultaneo como modalidad de Control interno en municipalidades tiene un mayor impacto contra la corrupción y que el control posterior cuando es consecuencia de la aplicación del control simultaneo es el más efectivo.

2. La tesis «**Problemas en la implementación del control gubernamental y el fortalecimiento del sistema nacional de control en los municipios dispersos de la provincia de La Convención - caso municipalidad distrital de Echarati, durante los años 2010 Y 2014**» de Henry Armas Alzamora (2022), Tesis de Magíster en Ciencia Política y Gobierno con mención en Políticas Públicas y Gestión Pública de la UPCP, donde se arribó a la conclusión:

La investigación desarrolla un tema transversal de los sistemas administrativos en el sector público, donde no se ha implementado de forma adecuada el control interno en las instituciones públicas, originando la obstrucción de los procesos administrativos de compras y otros en contravención de la Ley de presupuesto, Ley del empleo público, Ley del canon entre otros, generando corrupción en los gobiernos locales mediante la comisión de delitos de función pública.

El análisis de las Acusaciones Fiscales de los expedientes del delito de peculado, ponen al descubierto que, en un 90% las entidades públicas no realizan Control interno, facilitando que se cometan los delitos de peculado (JIPCF-Cusco 2022)

Estas discusiones y los resultados estadísticos alcanzados, sustentan la validez de la hipótesis general de la presente investigación «El control interno institucional se relaciona en proporción inversa con la concurrencia del delito de peculado dentro de la

administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023»

4.2 Pruebas de hipótesis

- Para la prueba de hipótesis se utilizó el estadístico de Chi Cuadrado que, en función a los valores determinados durante el análisis de las Acusaciones Fiscales, prueba la validez de las hipótesis planteadas para la investigación y verifica la relación lineal existente entre el control interno institucional y la ocurrencia del delito de peculado en las instituciones públicas del Distrito Fiscal del Cusco para el periodo de 2021-2023. utilizando el SPSS versión 25 para Windows. Cuyos valores nos permiten aceptar o rechazar la H_0 (hipótesis nula o de contrastación)
- Asimismo, se utilizó el estadístico del coeficiente de Phi V de Cramer (medida de asociación apto para mediciones SI, NO) El coeficiente de Phi (ϕ) de Cramer es una medida de asociación utilizada en tablas de contingencia (o tablas de chi-cuadrado) que cuantifica la fuerza de la asociación entre dos variables categóricas.

El valor de ϕ varía entre 0 y 1, donde:

- «0» indica que no hay asociación entre las variables.
- «1» indica una asociación perfecta.
- Un valor cercano a «0», la relación es débil y
- Un valor cercano a «1» la relación es más fuerte

El objetivo final es evaluar ambas variables y determinar qué tan independientes son unas de otras, lo que llamamos coeficiente de correlación.

En relación con la hipótesis, se esperaría un valor que indique una relación significativa entre el control interno y la ocurrencia del delito de peculado, y una dirección indirecta con valor negativo.

4.2.1 Contrastación y verificación de la hipótesis general: Control interno y delito de peculado.

Ho: El control interno institucional no se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado en las entidades públicas del Distrito Fiscal del Cusco para el periodo 2021-2023

Ha: El control interno institucional si se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado en las entidades públicas del Distrito Fiscal del Cusco para el periodo 2021-2023

Nivel de significancia elegido 95% ($p < 0,05$)

Tabla 38

Prueba de chi-cuadrado para: Control interno institucional – delito de peculado.

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,600 ^a	1	0,018		
Corrección de continuidad ^b	2,857	1	0,091		
Razón de verosimilitud	6,766	1	0,009		
Prueba exacta de Fisher				0,045	0,045
Asociación lineal por lineal	5,133	1	0,023		
Nro. de casos válidos	12				

Tabla 39

Coficiente de Phi V de Cramer para control institucional – delito de peculado

Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	-0.683	0,018
	V de Cramer	0,683	0,018
Nro. de casos válidos		12	

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 38 se observa el nivel de significancia arroja 0,018, valor que es menor a 0.05, por lo que se rechaza la H_0 ; es decir que el control interno institucional «SI», se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado en las entidades públicas del Distrito Fiscal de Cusco para el periodo 2021-2023.

En la tabla 39, observarnos que el coeficiente de Phi V de Cramer arroja -0,683, cuyo signo (-) establece que, el control interno institucional se relaciona en proporción inversa y con una asociación muy fuerte con la ocurrencia del delito de peculado en las entidades públicas del Distrito Fiscal de Cusco para el periodo 2021-2023.

Esto significa que, a medida que el control interno mejora, la incidencia de peculado tiende a disminuir.

Discusión: Este resultado es consistente con la hipótesis planteada, lo que sugiere que el fortalecimiento del control interno puede ser una estrategia efectiva para reducir el peculado en la administración pública.

4.2.2 Contrastación y verificación de las hipótesis específicas

H1: Para control interno y delito de peculado doloso

H₀: El control interno institucional no se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado doloso dentro de la administración pública respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023

H_a: El control interno institucional se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado doloso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023.

Nivel de significancia elegido 95% ($p < 0,05$)

Tabla 40

Prueba de chi-cuadrado para control institucional – Delito de Peculado Doloso

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,182 ^a	1	0,023		
Corrección de continuidad ^b	2,831	1	0,092		
Razón de verosimilitud	5,555	1	0,018		
Prueba exacta de Fisher				0,072	0,045
Asociación lineal por lineal	4,75	1	0,029		
Nro. de casos válidos	12				

Nota: elaboración propia

Tabla 41

Coficiente de Phi V de Cramer para control interno- delito de peculado Doloso

Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	-0.657	0,023
	V de Cramer	0,657	0,023
N de casos válidos		12	

INTERPRETACION

De la Tabla 40 se observa que el nivel de significancia arroja $0,023 < 0,05$ por lo que se rechaza la H_0 ; es decir que el control interno institucional se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado doloso en las entidades públicas del Distrito Fiscal del Cusco para el periodo 2021-2023.

Luego por la tabla 41, observarnos que el coeficiente de Phi V de Cramer es - 0,657, lo que indica que, el control interno institucional se relaciona en proporción inversa

y con una asociación fuerte con la ocurrencia del delito de peculado doloso en las entidades públicas del Distrito Fiscal del Cusco para el periodo 2021-2023. Esto sugiere que un control interno más estricto podría reducir los actos deliberados de peculado.

Discusión: La relación observada refuerza la idea de que los controles internos son cruciales para detectar y prevenir actos intencionados de peculado. Sin embargo, dado que la relación es fuerte como en la hipótesis general, podrían existir otros factores que influyen en la ocurrencia de peculado doloso que deberían ser investigados.

H2: Para Control interno y delito de peculado culposo

Ho: El control interno institucional no se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado culposo dentro de la administración pública respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023

Ha: El control interno institucional se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado culposo en las entidades públicas del Distrito Fiscal de Cusco para el periodo 2021-2023.

Nivel de significancia elegido 95% ($p < 0,05$)

Tabla 42

Prueba de chi-cuadrado para control institucional – Delito de peculado culposo

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,857 ^a	1	,091		
Corrección de continuidad ^b	1,029	1	,310		
Razón de verosimilitud	3,935	1	,047		
Prueba exacta de Fisher				,205	,159
Asociación lineal por lineal	2,619	1	,106		
N de casos válidos	12				

Tabla 43

Coefficiente de Phi V de Cramer para control institucional – Delito de Peculado culposo

Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	-0.488	0,091
	V de Cramer	0,488	0,091
Nro. de casos válidos		12	

Nota: elaboración propia

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 42 se observa el nivel de significancia en 0,091 que es menor a 0.1 considerando que el nivel de significancia es del 90%, por lo que se decide rechaza la H_0 ; es decir que el control interno institucional se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado culposo en las entidades públicas del Distrito Fiscal del Cusco para el periodo 2021-2023; Luego por la tabla 43, observarnos el coeficiente de Phi V de Cramer que es -0,488, por lo que el control interno institucional se relaciona en proporción inversa con una asociación moderada con la ocurrencia del delito de peculado culposo en las entidades públicas del Distrito Fiscal del Cusco para el periodo 2021-2023. Esto significa que existe una relación, menos fuerte que en los otros tipos de peculado.

Discusión: Dado que el peculado culposo implica negligencia en lugar de intención dolosa, este resultado podría indicar que los controles internos no son tan efectivos en prevenir la negligencia como lo son en prevenir acciones intencionadas. Esto requiere una reevaluación de las políticas de formación y supervisión dentro de la administración pública.

H3: Para control interno y delito de peculado de uso

Ho: El control interno institucional no se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado de uso, dentro de la administración pública respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal de Cusco, para el periodo 2021-2023

Ha: El control interno institucional se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado de uso en las entidades públicas del Distrito Fiscal del Cusco para el periodo 2021-2023.

Nivel de significancia elegido 95% ($p < 0,05$)

Tabla 44

Prueba de chi-cuadrado para control interno – Delito de peculado de uso

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,286 ^a	1	0,038		
Corrección de continuidad ^b	2,100	1	0,147		
Razón de verosimilitud	5,716	1	0,017		
Prueba exacta de Fisher				0,081	0,071
Asociación lineal por lineal	3,929	1	0,047		
Nro. de casos válidos	12				

Tabla 45

Coficiente de Phi V de Cramer para control institucional – Delito de peculado de uso

Medidas simétricas

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	-0.598	0,038
	V de Cramer	0,598	0,038
N de casos válidos		12	

INTERPRETACIÓN:

De la tabla 44 se observa que el nivel de significancia es $0,038 < 0,05$, por lo que se rechaza la H_0 ; es decir que el control interno institucional se relaciona con la ocurrencia del delito de peculado de uso en las entidades públicas del Distrito Fiscal del Cusco para el periodo 2021-2023.

Luego por la tabla 45, observamos el coeficiente de Phi V de Cramer que es $-0,598$, lo que representa que el control interno institucional se relaciona en proporción inversa con una asociación muy fuerte con la ocurrencia del delito de peculado de uso en las entidades públicas del Distrito Fiscal del Cusco para el periodo 2021-2023.

Esto sugiere que un control interno más sólido puede reducir la incidencia de mal uso de recursos públicos.

Discusión: La relación moderada observada resalta la necesidad urgente de controles específicos para prevenir el uso indebido de recursos públicos. Aunque la relación es significativa, la posibilidad de que se cometan actos de peculado de uso a pesar de la existencia de controles sugiere la necesidad de medidas adicionales.

4.3 Presentación de resultados

Sobre los resultados del estudio (Hernández 2010, p.352), señala que, éstos son el resultado del análisis de los datos y compendian el tratamiento estadístico que se dio a los datos (...) en el apartado de resultados el investigador no se debe limitar a describir sus hallazgos mediante tablas, cuadros, gráficas, mapas y figuras generadas por el análisis.

Así el presente trabajo de enfoque cuantitativo, presenta los datos correlacionales entre los tipos de control interno institucional y la ocurrencia de las modalidades del delito de peculado dentro de la administración pública para el periodo 2021-2023, datos reales obtenidos del análisis del total de acusaciones de las carpetas fiscales sobre el delito de

peculado de los diversos despachos de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Cusco.

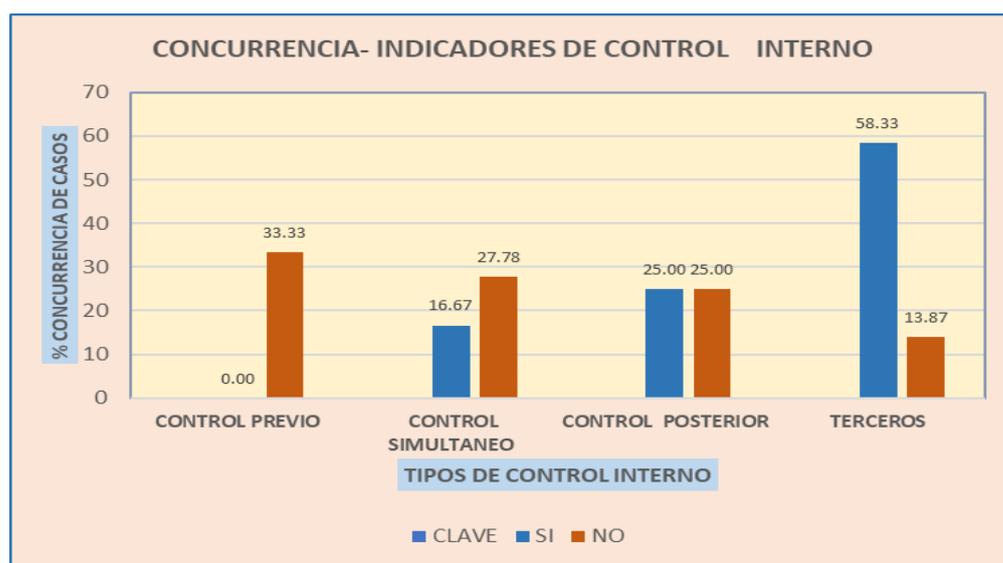
Resumen de los Resultados.

Los hallazgos clave de la presente investigación son:

Sobre control interno institucional.

Figura 21

Representación- Resultado de control interno



Nota. Tabla 25

En base a la evidencia estadística, se puede afirmar que en ninguna Acusación Fiscal de la población investigada se evidencia la aplicación del control inicial, conforme se verifica en la Tabla 35 y la figura 21; Y las posibilidades de un cambio positivo significativo inmediato es muy relativo, debido a que las auditorías de cumplimiento, posterior a una intervención de auditoría, no contemplan esta falencia entre sus informes y/o recomendaciones, por paradigmas impuestos por el poder de la costumbre.

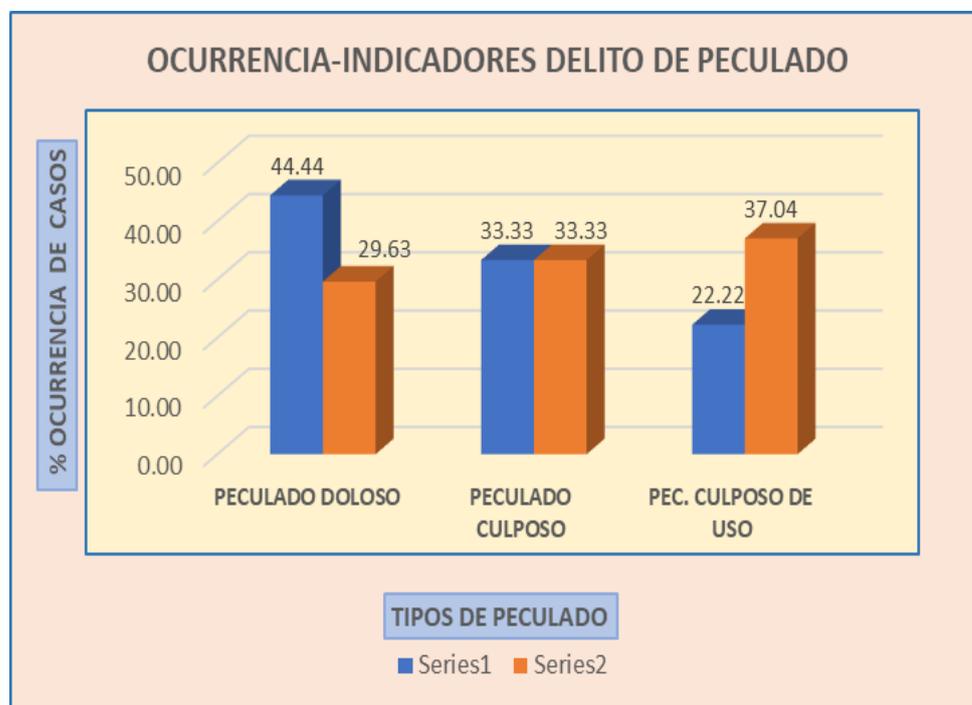
Sobre delito de peculado

El análisis estadístico concluye en que, la modalidad de peculado de mayor ocurrencia encontrado en las Acusaciones Fiscales para el periodo 2021-2023, es el peculado doloso que representa un 44.44 % razón que justifica el mayor nivel de

correlación de ($0,023 < 0.05$) con el control interno institucional, empero con un Coeficiente de Phi V de Cramer negativo (-), lo que implica que se trata de una correlación inversa (confirmándose la hipótesis de la investigación)

Figura 22

Resultado de la variable - delito de Peculado



Fuente. Tabla 31

Resultados de la estadística descriptiva

En el corpus metodológico con los resultados de frecuencias de los indicadores de las variables Control interno y delito de peculado, se han realizado pruebas estadísticas descriptivas de las variables principales como: mediana, media aritmética, varianza, desviación estándar y desviación promedio. De los resultados se aprecia que los menores valores son para el control interno que justifican su menor concurrencia en las acusaciones fiscales analizadas y los mayores valores son para el delito de peculado en función a su mayor frecuencia de ocurrencia, lo que justifica una correlación inversa existente entre ambas variables.

Asimismo, estos resultados han permitido mostrar las proyecciones de riesgo para ambas variables, requiriéndose una urgente intervención.

Tabla 46

Resultados estadísticos descriptivos

Estadísticos	Variables de investigación	
	Control Interno Institucional	Delito de Peculado
Mediana	0.0	1.5
Media Aritmética	0.6	1.5
Varianza	0.5	1.6
Desviación estándar	0.7	1.4
Desviación promedio	0.6	1.2

Nota: Elaboración propia

Resultados de la Pruebas de Hipótesis. - Utilizando la estadística inferencial se aplicó los estadísticos de la Prueba de chi-cuadrado y el Coeficiente de Phi V de Cramer para establecer la correlación existente entre las variables: Control interno y delito de peculado. Así como para determinar el tipo de relación (directa o indirecta) y nivel de cohesión de estas correlaciones.

Los valores de significación de aproximación obtenidos en la medición han permitido rechazar las H_0 (hipótesis nula) y aceptar las hipótesis alterna (H_a) o hipótesis planteadas para la investigación.

Tabla 47.

Resumen de la contrastación de hipótesis

Correlación del control interno y delito de peculado	Significación aproximada	Coefficiente de Phi V de Cramer	Prueba de hipótesis
Control interno con delito de peculado	0,018	-0,683	Hipótesis general probado
Control interno con peculado doloso	0,023	-0,657	1ra hipótesis parcial probado
Control interno con peculado culposo	0 ,091	-0,488	2da hipótesis parcial probado
Control interno con peculado de uso	0,038	-0,598	3ra hipótesis parcial probado

La columna de significación aproximada: siendo estos $<$ de 0.05, nos ha mostrado que, “sí” existe correlación entre el control interno y los diversos indicadores del delito de peculado, empero a diferentes niveles de correlación (muy fuerte, fuerte, débil).

La columna de Coeficiente de Phi V de Cramer: siendo estos del tipo (-) señala que **la relación es inversa** o indirecta.

El análisis estadístico inferencial realizado en la presente investigación ha revelado que, en la población de estudio el control interno institucional aplicado en las instituciones públicas del distrito fiscal del Cusco es deficiente. Y, esta falta de control ha contribuido al incremento del delito de peculado, conforme sugiere la relación indirecta hallada entre la carencia de mecanismos de control adecuados y el incremento de la ocurrencia de este tipo de delito en sus diferentes modalidades.

Para concluir el presente trabajo, y a manera de resumen, exponemos el aporte fundamental de la tesis en los siguientes términos: La investigación realiza un aporte de carácter trascendental al ámbito socio-jurídico al plantear un enfoque nuevo, inédito que postula al control interno institucional como un instrumento jurídico-administrativo de alta relevancia para la mitigación de la corrupción regional. Particularmente, se aborda el delito de peculado, reconocido como el ilícito funcional más prevalente en el distrito fiscal de Cusco según las estadísticas oficiales del Ministerio Público.

El estudio establece, mediante una sólida fundamentación teórica y metodológica, una correlación inversamente significativa entre la eficacia del control interno y la incidencia de este ilícito penal, evidenciado por un coeficiente de Phi V de Cramer de -0,683. Relación que permite redefinir el control interno como una etiología normativa del peculado, destacando su rol preventivo y correctivo dentro de la administración pública.

Este hallazgo no solo enriquece el corpus del conocimiento jurídico-criminológico al conceptualizar el control interno como una etiología normativa del peculado integrando las perspectivas de derecho administrativo y penal, sino que también propone un paradigma estratégico para fortalecer los mecanismos de control inicial y simultáneo.

De tal manera, la tesis aporta un marco teórico y práctico orientado a robustecer la transparencia, la rendición de cuentas y la eficiencia administrativa, proporcionando herramientas para la formulación de políticas públicas integrales que contribuyan a contrarrestar de manera eficaz las prácticas corruptas y mitiguen sus efectos perniciosos en el ámbito de la administración pública regional.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES.

1. De conformidad al objetivo general de la investigación y el proceso estadístico realizado, se ha demostrado válidamente la existencia de una correlación inversa muy fuerte entre el control interno institucional y la ocurrencia del delito de peculado en las instituciones públicas del Distrito Fiscal de Cusco durante el periodo 2021-2023. según las evidencias empíricas y el análisis de las pruebas estadísticas.
2. Respecto al 1er objetivo específico estadísticamente se ha logrado establecer que existe una relación inversa significativa entre el control interno institucional y la ocurrencia del delito de peculado doloso dentro de la administración pública en el distrito fiscal del Cusco durante el periodo 2021-2023.
3. En relación al 2do. objetivo específico, con las pruebas estadística se ha establecido que existe una relación en proporción inversa con una asociación moderada entre el control interno institucional y la ocurrencia del delito de peculado culposo en las entidades públicas del Distrito Fiscal del Cusco para el periodo 2021-2023.
4. Para el 3er objetivo específico, estadísticamente se ha logrado determinar que existe relación en proporción inversa con una asociación fuerte, entre el control interno institucional y la ocurrencia del delito de peculado de uso en las entidades públicas del Distrito Fiscal del Cusco para el periodo 2021-2023

RECOMENDACIONES

1. En las instituciones públicas del Distrito Fiscal del Cusco, implementar estrategias de fortalecimiento del control interno priorizando mecanismos de supervisión y auditoría que permitan detectar y prevenir actos que puedan derivar en peculado. Realizando capacitaciones periódicas para el personal responsables del control interno, enfocadas en normativas vigentes, técnicas de auditoría moderna y detección de riesgos.
2. Diseñar protocolos específicos para prevenir y sancionar el peculado doloso, priorizando la implementación de sistemas de monitoreo en tiempo real para detectar irregularidades en el manejo de recursos públicos. Incorporando herramientas tecnológicas como softwares antifraude y análisis de datos que permitan identificar patrones sospechosos en las transacciones financieras.
3. Fortalecer las competencias técnicas de los funcionarios públicos con programas de formación orientados a mejorar la gestión administrativa y al uso adecuado de los recursos públicos. Estableciendo procedimientos claros para la documentación y supervisión de actividades administrativas, minimizando errores que puedan ser calificados como culposos.
4. Desarrollar e implementar políticas estrictas para evitar el uso indebido de bienes públicos, incluyendo sanciones administrativas claras para infracciones menores y graves. Creando mecanismos de control físico y digital para los bienes públicos, como sistemas de inventarios automatizado en base a código de barras y controles regulares con cámaras que aseguren su uso exclusivo para fines institucionales

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- 8JIP-Cusco. 2021a. “Exp:01792-2021-71-1001-JR-PE-08-Peculado Doloso.”
- 8JIP-Cusco. 2021b. “Exp:06815-2021-5-1001-JR-PE-03-Peculado Doloso.”
- 8JIP-Cusco. 2022. “EXP:01368-2022-86-1001-JR-PE-02-Peculado Doloso.”
- A. Holmes. 1987. *Control Interno, Auditoría, Principios y Procedimientos*,. Tomo I y I.
edited by Limusa. Mexico.
- Abanto, Manual. 2005. *Delitos Contra la Administración Pública En El Código Penal Peruano*. edited by Palestra. Lima.
- Ablan, N. 2009. “Los Sistemas de Control Interno en los Entes Decentralizados, Municipales desde la Perspectiva COSO.”
- Ads&Audisoft. 2022. “Software GRC - Auditoría Interna.”
- Aguirre, J. 2010. *Control Interno Contabilidad de Costos*. Madrs-España.
- Alvarez, L. 2022. “La Normalización del Supuesto de Hecho del Delito de Peculado Doloso Como Indicador Configurativo del Delito de Encuentro.” Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Alzamora, H. 2022. “Problemas en la Implementación del Control Gubernamental y El Fortalecimiento del Sistema Nacional de Control en los Municipios Dispersos de la Provincia de la Provincia de la Convencion - Caso Municipalidad Distrital de Echarati durante los Años 2010 y 2014.” PUCP.
- Asamblea Constituyente. 1993. “Constitución Política Del Perú.”
- Asiain, M., and M. Margall. 2000. “Preparación de un Trabajo de Investigación para su Publicación: Discusión y Conclusiones.” *ELSEVIER* 11(4):153–54.
- Benavente, Hesbert. 2012. *Delitos de Corrupción de Funcionarios*. edited by G. Jurídica.
Lima.
- Betancur, H.& López, J. 2007. “Aproximación Conceptual y Metodológica de la

- Administración de Riesgos, Una Nueva Forma de Entender El Control Interno y de Administrar Las PYMES del Eje Cafetero. Pereira: Universidad Tecnológica de Pereira .” Universidad Tecnológica de Pereira.
- Bocanegra, Ronald. 2015. “Ley de Contrataciones y sus Efectos en el Distrito de José Crespo y Castillo – Leoncio Prado – 2014.” Universidad de Huánuco-Perú.
- Cáceres, R. 2012. *El Delito de Peculado*. Lima.
- Campana, Dany. 2011. *La Acusación. Estructura de la Acusación. Control de la Acusación Juzgamiento y Actuación Probatoria*. Huancavelica.
- Cassia, Adán. 2020. “Corrupción en Tiempos de Cuarentena: Delitos Contra La Administración Pública en el Caso de las Canastas Familiares.” *Pólemos, Portal Jurídico Interdisciplinario*.
- CGP. 2006. “Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG.”
- Chanjan, R. 2014. “La Administración Desleal de Patrimonio Público como Modalidad Delictiva Especial del Delito de Peculado Doloso.” PUCP.
- Chipana, J. 2019. “Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia Sobre Delito de Robo Agravado.” Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- CIES. 2015. “Control Interno como Herramienta para una Gestión Pública Eficiente y Prevención de Irregularidades.” *Primera Edición*.
- Civil, Gaceta. 2021. “La Responsabilidad Administrativa Funcional.”
- Claros Cohaila, Roberto y León Llerena, Oscar. 2012. *El Control Interno como Herramienta de Gestión y Evaluación*. 1° Ed. Lima.
- Claus ROXIN. 2007. *La Teoría del Delito en la Discusión Actual*. 1ra Edició. edited by Grijley. Lima.
- Claus ROXIN. 2016. *Delitos de Infracción de Deber y Dominio del Hecho. En la Teoría del Delito en la Discusión Actual*. 2da edición. edited by Grijley. lima.

- COFAE. 2007. *Sistema Nacional de Control Fiscal*. Caracas.
- Comercio”, Diario “El. 2017. “La Responsabilidad.” *Cartas 19-3-2017*. Retrieved (<https://www.elcomercio.com/cartas/responsabilidad-opinion-cartas-ecuador.html>).
- ComexPerú. 2024. “Reporte Eficacia del Gasto Público-Resultados 2023.”
- Commission, Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway. 2013. “COSO.”
- Congreso de la República del Perú. 2001. “TUO Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.”
- Congreso de la República del Perú. 2002. “Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría de La República.”
- Congreso de la República del Perú. 2006. “Ley N°28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.”
- Contraloría General de la República-Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. 2006. “Resolución N° 320-2006-CG.”
- Contraloría General de la República-Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. 2019a. “Directiva N° 006-2019-CG/INTEG.”
- Contraloría General de la República-Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. 2019b. “Res.N° 146-2019-CG.”
- Contraloría General de la República-Ministerio de Economía y Finanzas del Perú. 2024. “La Corrupción y La Inconducta Funcional en el Perú, 2023.”
- Contraloría General de la República. 2021. “Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, Normas Generales de Control Gubernamental.”
- Contraloría Perú. 2014. *Marco Conceptual del Control Interno*. primera edición Lima-Perú, agosto 2014. Lima.
- Contraloría Perú. 2022. “Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, Auditoria de Cumplimiento.”

- Corte Suprema Peru. 2014. "Quinto Pleno Casatorio Civil."
- Cruz, Marinelly Santa. 2014. "El Control Interno Basado en el Modelo COSO." *Revista de investigación de contabilidad*.
- Diaz-Bustamante, Alejandro. 2017. "La Imputación en el Delito de Peculado." Universidad de Piura.
- Espinoza, P. 2015. "El Control Interno y Los Procesos Administrativos Financieros en El Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos." Universidad Técnica de Ambato , Ambato.
- Estupiñán, R. 2006. *Control Interno y Fraudes*. edited by E. Ediciones. Bogotá.
- Estupiñán, Rodrigo. 2006. *Administración o Gestión de Riesgos E.R.M. y La Auditoría Interna*. Primera ed. edited by E. ediciones. Colombia. Colombia.
- F.Charaja. 2011. *El MAPIC en la Metodología de Investigación*. Sagitario.
- Falconí, José Flores Uzcátegui Gustavo y García. 1982. "Manual de Practicas Procesal En Los Juicios Por Peculado." *2da Edición*.
- Fidel Rojas. 2007. *Delitos Contra la Administración Pública*. Cuarta edi. Lima.
- G.Jakobs. 2003. *El Funcionalismo en Derecho Penal*. edited by U. E. DE COLOMBIA. Colombia: impresión y encuademación: Panamericana Formas e Impresos S.A.
- Gutierrez, W. 2017. "Radiografía de la Corrupción en el Perú." *Mayo 2017 • Año I • N° 1*.
- Henoa, Yeferson. 2017. "Importancia del Control Interno." Universidad del Valle.
- Hernández, Roberto, Carlos Fernández, and Pilar Baptista. 2010. *Metodología de La Investigación*. edited by MCGRAW-HILLI. México D.F.
- Higuita, Jaime. 2016. "Responsabilidad Penal en la Contratación Estatal." Universidad Santo Tomas-Colombia.
- International Auditing Practices Committee. 2020. "NIA 6: Evaluación de Riesgos y

- Control Interno. Sección 400.”
- JIPCF-Cusco. 2021a. “EXP:04902-2021-71-1001-JR-PE-07.”
- JIPCF-Cusco. 2021b. “Exp:06083-2021-24-1001-JR-PE-03-Peculado de Uso.”
- JIPCF-Cusco. 2022. “EXP:07072-2022-45-1001-JR-PE-06-Peculado de Uso.”
- Leet, Joseph E. Murphy y Joshua H. 2007. *Building a Corporate Compliance Program*.
edited by S. of C. C. and Ethics. EE.UU.
- Legis.Perú. 2019. “Origen Palabra ‘Peculado.’” *LP Pasión Por El Derecho*.
- Lundregan, James D. Cox y John W. 2020. “*Corporate Crime*.” edited by E. U. Aspen
Publishers Inc. Filadelfia.
- Lybrand, Cooper &. 1997. *Los Nuevos Conceptos de Control Interno*. edited by E. D. de
Santos and S.A. Madrid.
- Mantilla & Cante. 2005. *Auditoria del Control Interno*. edited by E. Ediciones. Bogotá.
- Mantilla, S. 2005. *Control Interno (Informe COSO)*. edited by E. Ediciones. Bogotá.
- Marín, Nury. 2022. “Criterios Jurídicos para establecer la Lesividad en la Configuración
del Delito de Peculado Doloso.” Universidad Nacional de Cajamarca.
- Melendez, J. 2016. “Control Interno. Chimbote.” Universidad Utex.
- Montoya, Manuel. 2013. *Manual de Delitos contra la Administración Pública*. 2da.
Edición. edited by idhpucp. Lima.
- Morales, Oscar. 1999. “Los Delitos de Malversación, Apropiación, Utilización Temporal
y Administración Desleal de Caudales Públicos.”
- Morales, Rómulo. 2014. “La Desnaturalización de la Categoría del Negocio Jurídico por
Obra y Gracia del Quinto Pleno Casatorio Civil.” *Gaceta Civil & Procesal Civil,
Registral/Notarial* 15.
- Nakazaki Servigon, C., Oré., Lamas., Bramont-Arias. 2016. “Delitos contra la Adminis-
tración Pública cometidos por Funcionarios Públicos.”

- Namakforoosh, Mohammad. 2010. *Metodología de la Investigación*. México: Editorial LIMUSA.
- Neyra, J. A. 2015. *Tratado de Derecho Procesal Penal*. edited by IDEMSA. Lima.
- Núñez, G. 2012. “Evaluación a La Gestión Administrativa y Control Interno en los Procesos de Recaudación de Regalías del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado Simert y su Incidencia Presupuestaria en Período Comprendido de Junio 2010 a Junio 2011. Ambato.” Universidad Técnica de Ambato-Ecuador.
- Ochoa, J. 2015. *Evaluación del Control Interno al Departamento de Riesgos de la Empresa Novacredit S.A, Basado en el COSO II*. edited by U. de Cuenca. Cuenca.
- OEA. 2018. “VIII Cumbre de las Américas- Compromiso de Lima.”
- ONU. 2004. “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.”
- Orellana, L. 2002. *Alternativas de Valorización del Sistema de Control Interno en las Empresas*. edited by UChile. Santiago de Chile.
- Osorio, Manuel. 2000. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 27°. Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Osorio, Santiago. 2009. “Fundamentos Doctrinarios de Epistemología Jurídica.”
- Otzen., T. 2017. “Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio.”
- Paredes, Bayardo. 2009. “El Delito de Peculado en El Ecuador.” Universidas Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.
- Pegoraro, Lucio. 2008. *Derecho Internacional: La Circulación Vertical y Horizontal entre Formantes*. Lima.
- Perdomo, A. 2004. *Fundamentos de Control Interno*. edited by Cengage. Mexico.
- Pérez-CGR, Shach. 2020. *Cálculo del Tamaño de la Corrupción y la Inconducta Funcional en el Perú*. Lima.
- Poder Ejecutivo-Perú. 1991. “Código Penal Peruano.”

- Poder Ejecutivo. 2004. *Nuevo Código Procesal Penal -Dec. Leg. N° 957*. Lima.
- Poder Ejecutivo. 2005. *Código de Ética de La Función Pública -LEY N° 27815*. Lima.
- Poder Ejecutivo del Perú. 1991. “*Código Penal Peruano-D. Leg. 635.*”
- RAE. 2020. “*Diccionario de La Lengua Española.*” Edición Tricentenario. Retrieved (<https://dle.rae.es/control?m=form>).
- Ramiro Salinas. 2019. “Delito de Peculado.” <https://www.peruweek.pe/>.
- Ramiro Salinas. 2020. *La Teoría de Infracción de Deber como fundamento de la Autoría y participación en los Delitos Funcionariales*. Universidad Nacional Mayor de “San Marcos.”
- Reátegui, J. 2017. “Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal.”
- Rivas, Martín. 2012. *La Acusación. Estructura de La Acusación. Control de La Acusación. Juzgamiento y Actuación Probatoria*. Lima.
- Rodrigo Estupiñán. 2015. *Control Interno y Fraudes con base en los Ciclos Transaccionales: Análisis de Informe COSO I y II*. 3ra Edición. edited by Ecoe Ediciones. Bogotá.
- Rojas, JI. 2001. *Herramientas para la Evaluación de los Servicios de Información en Instituciones Cubanas*. Universidad. LA ABANA.
- Romero, Rogelio. 2020. *Criminología Etiológica Multifactorial. El Estudio de los Factores Criminógenos para la Prevención del Crimen*. edited by Editorial: Universidad de San Martín de Porres. Lima.
- Sabogal, C., & Vargas, J. 2017. *Gestión Administrativa para el Fortalecimiento del Programa de Egresados en la Universidad Nacional de Colombia*. edited by U. L. de Colombia. Bogotá.
- Sandoval, Eliana. 2020. “Sistemas Procesales y Tratamientos Procesales de los Delitos contra la Administración Pública.”

- Santillana, J. 2001. *Establecimientos de Sistemas de Control Interno*. edited by Ediciones and Paraninfo. México.
- Suarez, Rodrigo F. 1989. “Los Delitos Cualificados por el resultado en la Jurisprudencia del Tribunal Supremo tras la Reforma de 1983.” *Revista Jurídica de Castilla - La Mancha*.
- Suprema, Poder judicial sala. 2005. “Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116.”
- Transparencia Internacional. 2022. *Índice de Percepción de Corrupción 2021*. Berlin.
- Transparencia Internacional. 2024. “Índice de Percepción de la Corrupción 2023: El Debilitamiento de los Sistemas de Justicia deja a la Corrupción sin Controles.”
- Vélez-Arana, José. 2023. “Modalidades de Control Interno y su efectividad contra la Corrupción en Municipalidades Ejercicio 2022.” *Economía & Negocios*, Vol. 5.
- Veras, R. 2013. “Implementación de Políticas y Procedimientos de Control Interno en Empresas del Sistema Financiero en estado de Liquidación.” Universidad Nacional de San Marcos. Lima.
- Villavicencio, Felipe. 2018. *Problemática de los Delitos contra la Administración Pública*. Lima.
- Villegas, Yudith. 2021. “Delitos contra la Administración Pública.” *Procuradora Pública Adjunta Especializada en Delitos de Corrupción*.
- Whittington y Kurt. 2005. *Principios de Auditoría*. edited by M.-H. Interamericana. Mexico.
- Wholey, Joseph S. 1972. “What Can We Actually Get from Program Evaluation?” N° 3.
- Yepez, E. 2018. *Control Interno basado en el COSO III, a los Procesos de Gestión del Área Financiera del Concesionario Imbauto de la Ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura*. Ibarra. Universida. Ibarra.
- Yin, R. K. 2018. *Case Study Research and Applications*. edited by S. P.- EE.UU.

ANEXOS

Anexo 1:
Matriz de consistencia

TITULO: "CONTROL INTERNO Y EL DELITO DE PECULADO, RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE CUSCO (2021- 2023)"											
	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	VARIABLES	INDICADORES	DIMENSIÓN	METODOLOGIA	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS		
M A T R I Z D E C O N S I S T E N C I A	¿De qué manera el control interno institucional se relaciona con la concurrencia del delito de peculado dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023?	Determinar de qué manera el control interno institucional se relaciona con la concurrencia del delito de peculado dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023	El control interno institucional se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023	VI. Sistema de Control interno institucional (VI= V1)	1.1 Control Previo	Frecuencia de ocurrencia SI aplican (1) NO aplican (2)	TIPO Aplicada ENFOQUE METODOLOGICO: Cuantitativo	Observación revisión documental	Fichas/observación no experimental		
	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS		1.2 Control simultaneo			. No experimental . Descriptivo . Correlacional	DISEÑO	Análisis contenidos	Ficha de análisis documental
	1.1 ¿De qué manera el control interno institucional se relaciona con la concurrencia del delito de peculado doloso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023?	2.1 Determinar de qué manera el control interno institucional se relaciona con la concurrencia del delito de peculado doloso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023	3.1. El control interno institucional se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado doloso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023		1.3 Control posterior					. Poblacion . 12 Expedientes Fiscales	POBLACION
	1.2 ¿De qué manera el control interno institucional se relaciona con la concurrencia del delito de peculado Culposo dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023?	2.2 Establecer de qué manera el control interno institucional se relaciona con la concurrencia del delito de peculado Culposo dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023.	3.2.El control interno institucional se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado culposo dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023.	VD. Delitos de peculado (VD=V2)	2.1 Peculado doloso		MUESTRA . universal				
	1.3 ¿De qué manera el control interno institucional se relaciona con la concurrencia del delito de peculado de uso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023?	2.3 Determinar de qué manera el control interno institucional se relaciona con la concurrencia del delito de peculado de uso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023	3.3.El control interno institucional se relaciona en proporción inversa con la ocurrencia del delito de peculado de uso dentro de la administración pública, respecto al requerimiento de las acusaciones fiscales, en el distrito fiscal del Cusco, para el periodo 2021-2023.		2.2 Peculado Culposo			2.3 Peculado de uso	Técnicas estadísticas		

Nota. Adaptado de Carrasco, (2009); Ñaupas et al., (2014)

Anexo 2.3: Instrumento recolección información de modalidades del delito de peculado

ID	CARPETA FISCAL	EXPEDIENTE JUDICIAL	PECULA DOLOSO		PECULADO CULPOSO		PECULADO DE USO	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
2021-2023		SI	0	0	0	0	0	0
		NO	0	0	0	0	0	0
		SI (%)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
		NO (%)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Caso. Elaboración propia

Anexo 3: Medios de verificación

Anexo 3.1: Medición de la variable: Control Interno Institucional

ID	CARPETA FISCAL	EXP. JUDICIAL	TIPOS DE CONTROL INSTITUCIONAL								OBSERVACIÓN
			CONTROL PREVIO		CONTROL SIMULTANEO		CONTROL POSTERIOR		TERCEROS		
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1	01806115500-2020-000090-0000	02483-2023-0-1001-JR-PE-07		2		2	1			2	
2	01806115500-2023-000145-0000	05861-2023-0-1001-JR-PE-03		2		2		2	1		
3	01806115500-2022-000280-0000	07072-2022-45-1001-JR-PE-06		2		2		2	1		
4	01806115500-2017-000032-0000	01368-2022-86-1001-JR-PE-02		2		2		2	1		
5	01806115500-2018-000132-0000	06815-2021-5-1001-JR-PE-03		2		2		2	1		
6	01806115500-2020-000269-0000	04902-2021-71-1001-JR-PE-07		2		2	1			2	
7	01806115500-2019-000020-0000	01792-2021-71-1001-JR-PE-08		2	1			2		2	
8	01806174502-2016-000415-0000	03657-2020-95-1001-JR-PE-08		2		2	1			2	
9	01806115500-2021-000093-0000	06083-2021-24-1001-JR-PE-03		2		2		2	1		
10	01806115500-2021-000088-0000	04180-2021-79-1001-JR-PE-03		2	1			2		2	
11	01806115500-2021-000074-0000	04414-2022-6-1001-JR-PE-08		2		2		2	1		
12	01806115500-2021-000050-0000	04892-2022-0-1001-JR-PE-08		2		2		2	1		
2021 - 2022		SI Concorre	0	0	2	0	3	0	7	0	12
		NO Concorre	0	12	0	10	0	9	0	5	36
		SI(%)	0.00		16.67		25.00		58.33		100.00
		NO(%)		33.33		27.78		25.00		13.89	100.00

Anexo 3.2: Medición de la variable: Delito de Peculado

ID	CARPETA FISCAL	EXPEDIENTE JUDICIAL	TIPOS DE PECULADO										TOTAL		
			PECULADO DOLOSO				PECULADO CULPOSO				PECULADO DE USO				
			PECULADO DOLOSO SIMPLE		PECULADO DOLOSO AGRAVADO		PEC. CULPOSO POR SUSTRACCIÓN		PEC. CULPOSO POR OMISION		P. DE USO O PERMITIR USAR			P. USO PARA FINES PARTICULARES	
			SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO		SI	NO
1	01806115500-2020-000090-0000	02483-2023-0-1001-JR-PE-07		2	1			2		2		2		2	
2	01806115500-2023-000145-0000	05861-2023-0-1001-JR-PE-03	1		2			2		2		2		2	
3	01806115500-2022-000280-0000	07072-2022-45-1001-JR-PE-06		2	2			2		2		2	1		
4	01806115500-2017-000032-0000	01368-2022-86-1001-JR-PE-02	1		2			2		2		2		2	
5	01806115500-2018-000132-0000	06815-2021-5-1001-JR-PE-03	1		2			2		2		2		2	
6	01806115500-2020-000269-0000	04902-2021-71-1001-JR-PE-07		2	2	1				2		2		2	
7	01806115500-2019-000020-0000	01792-2021-71-1001-JR-PE-08		2	2			2		2		2		2	
8	01806174502-2016-000415-0000	03657-2020-95-1001-JR-PE-08		2	2			2		2		2		2	
9	01806115500-2021-000093-0000	06083-2021-24-1001-JR-PE-03		2	2			2		2		2	1		
10	01806115500-2021-000088-0000	04180-2021-79-1001-JR-PE-03		2	2			2		2		2		2	
11	01806115500-2021-000074-0000	04414-2022-6-1001-JR-PE-08		2	2	1				2		2		2	
12	01806115500-2021-000050-0000	04892-2022-0-1001-JR-PE-08		2	2	1				2		2		2	
2021 - 2023		SI Concorre	3	0	1	0	3	0	0	0	0	0	2	0	9
		NO Concorre	0	9	0	11	0	9	0	12	0	12	0	10	63
		SI (%)	33.33		11.11		33.33		0.00		0.00		22.22		100.00
		NO (%)		14.29		17.46		14.29		19.05		19.05		15.87	100.00

Nota. Elaboración propia

Anexo 3.3: Expedientes de trabajo

ID	CARPETA FISCAL	EXPEDIENTE JUDICIAL	INSTITUCIÓN DE ORIGEN
1	01806115500-2020-000090-0000	02483-2023-0-1001-JR-PE-07	Municipalidad distrital Chinchero
2	01806115500-2023-000145-0000	05861-2023-0-1001-JR-PE-03	Policía Nacional del Perú
3	01806115500-2022-000280-0000	07072-2022-45-1001-JR-PE-06	Policía Nacional del Perú
4	01806115500-2017-000032-0000	01368-2022-86-1001-JR-PE-02	Municipalidad provincial Cusco
5	01806115500-2018-000132-0000	06815-2021-5-1001-JR-PE-03	Municipalidad provincial Cusco
6	01806115500-2020-000269-0000	04902-2021-71-1001-JR-PE-07	UGEL Chumvivilcas
7	01806115500-2019-000020-0000	01792-2021-71-1001-JR-PE-08	Policía Nacional del Perú
8	01806174502-2016-000415-0000	03657-2020-95-1001-JR-PE-08	Gobierno Regional Cusco
9	01806115500-2021-000093-0000	06083-2021-24-1001-JR-PE-03	Municipalidad distrital Santiago
10	01806115500-2021-000088-0000	04180-2021-79-1001-JR-PE-03	Municipalidad provincial Cusco
11	01806115500-2021-000074-0000	04414-2022-6-1001-JR-PE-08	Poder Judicial Quispicanchi
12	01806115500-2021-000050-0000	04892-2022-0-1001-JR-PE-08	Municipalidad provincial Espinar

Anexo 4: Otros

Anexo 4.1: Carta de autorización del Ministerio Público



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE CUSCO



Firmado digitalmente por VENERO
DE MONTEAGUDO Griselda FAU
20131370301 hard
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del D/Cu
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.04.2024 17:38:28 -05:00

Wanchaq, 22 de Abril del 2024

OFICIO N° 001087-2024-MP-FN-PJFSCUSCO

Señora Doctora:

NELLY AYDE CAVERO TORRE

Directora General (e) de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abab del Cusco

Presente. -

Asunto : Comunica Autorización
Referencia : Oficio N° 233-2024-EPG-UNSAAC
Expediente : MUPDFC20240001913

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en primer lugar para hacerle llegar mi cordial saludo y, a la vez, en atención al documento de la referencia, comunicar que esta Presidencia ha dispuesto **AUTORIZAR** a la tesista **MARÍA LUISA FARFÁN FLÓREZ**, a fin de que pueda acceder a las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Cusco, con el objeto de recabar información en relación a su investigación titulada **"CONTROL INTERNO Y EL DELITO DE PECULADO, RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL EN EL DISTRITO FISCAL DE CUSCO (2021-2023)"**, dejando a salvo, la facultad de disposición sobre la reserva de las investigaciones a cargo de los señores fiscales.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las consideraciones personales de distinción.

Atentamente,

GRISELDA VENERO DE MONTEAGUDO
PRESIDENTA
JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE CUSCO

CC:

GVD/pfj
R.0000

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE CUSCO
(511) 625-5555 EXPEDIENTE : MUPDFC20240001913
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú www.fiscalia.gob.pe

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://cea.mpfj.gob.pe/verifica/doc> CÓDIGO: E4683 Q9K46



